ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 3 DE AGOSTO DE 2022

SRES. ASISTENTES

<u>Ilmo. Sr. Presidente</u>
D. Carlos Mazón Guixot

<u>Sra. Vicepresidenta Primera</u> D^a Julia Parra Aparicio

<u>Sra. Vicepresidenta Segunda</u> D^a Ana Iluminada Serna García

Sres./Sras. Diputados/as

D. José Antonio Amat Melgarejo Dña. Teresa María Belmonte Sánchez

- D. Bernabé Cano García
- D. Sebastián Cañadas Gallardo
- D. Fulgencio José Cerdán Barceló

Dña. Eva María Delgado Cabezuelo

- D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez
- D. Antonio Alfonso Francés Pérez
- D. Gerard Fullana Martínez
- Dª María Teresa García Madrid
- Dª María Gómez García
- D. José Ramón González de Zárate Unamuno
- Dª Carolina Gracia Gómez
- D. Javier Gutiérrez Martín
- D. José Joaquín Hernández Sáez
- Dª María Carmen Jover Pérez
- D. Antonio Miguel López Arenas
- Dª Isabel López Galera
- Dª Patricia Maciá Mateu
- D. Miguel Antonio Millana Sansaturio
- D. Alejandro Morant Climent
- D. Juan de Dios Navarro Caballero
- Dª Irene Navarro Díaz
- D. Manuel Penalva Alarcón
- D. Juan Bautista Roselló Tent
- D. Miguel Ángel Sánchez Navarro
- D. Francisco Javier Sendra Mengual

Sr. Secretario en funciones

D. José Manuel Baeza Menchón

En la ciudad de Alicante, siendo las once horas y diez minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Carlos Mazón Guixot, se reúne la Excma. Corporación, en sesión ordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento iurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

No asiste el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista D. Oscar Mengual Gómis.

Ilmo. Sr. Presidente.- Buenos días. A ver, luego lo diré con un poquito más de extensión, antes de la parte de fuera del orden del día, porque yo creo que es en ese momento donde corresponde alguna reflexión pero, antes de empezar, en primer lugar decir que, por desgracia, también en la relación mensual de las víctimas mortales por violencia de género que nos facilita la Subdelegación del Gobierno, tenemos ya nuevas víctimas de violencia de género. En el año ascienden a veintiséis, en este momento y, por tanto, como es costumbre -aunque sea una maldita costumbre- les propondré a los Sres. У Diputados Sras. que acompañen en un minuto de silencio.

Toda vez que, todo el mundo ya sabe la pérdida de nuestro compañero Sergio y

estando también todos sus compañeros aquí, del Grupo Popular en la Diputación, si

les parece bien a todos y quiero agradecer antes de todo eso las extraordinarias muestras de aprecio y de cercanía de todos los miembros de esta Corporación, todos, una vez más cuando se está a la altura, se está a la altura y esta Diputación, en la parte personal yo siempre he considerado y siempre he vivido que está a la altura, y ayer no solamente no fue una excepción sino que fue una extraordinaria excepción que yo quiero agradecer, que, en absoluto, compensa nada de lo que estamos viviendo todos pero es digno de reconocer el gesto sentido y real de todos vosotros.

Luego haré alguna reflexión más a este efecto, sobre todo en la parte de las Mociones, etc., pero, si os parece, hoy vamos a iniciar el Pleno no con un minuto sino con dos minutos de silencio. Gracias.

(puestos en pie se guardan dos minutos de silencio)

Gracias. He citado a los compañeros del Grupo Popular pero quiero, por supuesto, también hacer mención al resto de compañeros del resto de Grupos Políticos que también se han ..., a lo largo del día de ayer y de hoy, también están hoy aquí presentes y que también todos nos han trasladado su cercanía y sus muestras de cariño.

Bueno, vamos a por el orden del día que para eso está.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

1º ACTAS.

Se da cuenta de los Borradores de las Actas y Extractos correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio; a las extraordinarias celebradas el día 20 de julio; y a la extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de julio, todas ellas de 2022, los que encontrados conformes con lo que en ellas se trató y acordó, se aprueban por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º CORPORACIÓN. Aprobación de la modificación del Reglamento del Consejo Económico y Social de la provincia de Alicante.

En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 2 de junio de 2021, se aprobó definitivamente el Reglamento del Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Artículo 131 de la Ley 39/2915, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a la publicación del texto íntegro -para su entrada en vigor- en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 109 de fecha 10 de junio de 2021 y en el Portal de Transparencia.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, figura, entre otros, la propuesta de la Presidencia de modificación del Reglamento regulador del CES de la Provincia de Alicante, en su Artículo 9, en el sentido de que la Comisión Permanente esté compuesta por consejero titular y suplente, y así se puedan ver mejor representados todos los grupos en la Comisión Permanente; Acuerdo que se tomó por unanimidad de los asistentes, tal y como se recoge en la certificación del Acuerdo que se aporta.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace : http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022080311000000
00 FH.mov&topic=2

En consecuencia, conforme a lo expuesto y de acuerdo con los Artículos 33.2, 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Artículos correspondientes a la potestad reglamentaria en cuanto tengan carácter básico del Título VI de la Ley 39 /2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; el Artículo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Artículo 16 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; visto el informe favorable emitido por la Secretaria General, de 18 de julio de 2022 y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación del Artículo 9 del

Reglamento regulador del Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante en el sentido de incluir Consejeros suplentes a las personas integrantes de la Comisión Permanente, quedando su redacción con el siguiente tenor literal :

"Artículo 9.- Comisión Permanente

- 1. La Comisión Permanente la forma un mínimo de nueve personas, integrantes del Pleno del CESPA:
- Quien ostente la Presidencia o, por delegación, la Vicepresidencia.
- Un diputado o diputada a propuesta de la Presidencia.
- Un diputado o diputada a propuesta de cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación de Alicante.
- Una o un representante de cada uno de los grupos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 8, a propuesta de los mismos.

De cada miembro titular, deberá designarse un suplente.

- 2. La Comisión Permanente estará asistida por un/a Técnico/a de la Diputación, designado por la Presidencia, y por el/la Secretario/a del Pleno que, a su vez, podrá delegar sus funciones en un/a funcionario/a. Del mismo modo, podrá ser asistida por especialistas ajenos al Consejo siempre que lo necesite y requiera asesoramiento técnico específico.
- 3. Son funciones de la Comisión permanente:
- a) Informar previamente de los asuntos atribuidos al pleno del CESPA
- b) Elevar propuestas al Pleno del CESPA.
- c) Acordar si lo estima la constitución de una Comisión de trabajo o expertos para preparar el asunto a tratar, dando cuenta al pleno.
- d) Elaborar el Informe anual para elevarlo al pleno del CESPA.
- e) Proponer al presidente asuntos para el orden del día
- f) Valorará el seguimiento de lo acordado por el pleno, informando regularmente al mismo.
- g) Cualquier otra función que le encargue o delegue el Pleno del CESPA."

Segundo.- Someter a información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín oficial de la Provincia y Portal de Transparencia.

Tercero.- De no presentarse alegaciones ni sugerencias, el presente Acuerdo quedará elevado a definitivo.

3º CORPORACION. Toma en consideración por el Pleno del Acuerdo del Consejo Económico y Social de la provincia de Alicante sobre la Proposición de Ley de medidas fiscales para turismo sostenible que se tramita en las Cortes Valencianas.

Se da cuenta del Acuerdo del Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante sobre la Proposición de Ley de medidas fiscales para turismo sostenible que se tramita en las Cortes Valencianas.

El Pleno del Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante, en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del presente, en el punto dos del orden del día, relativo al análisis y pronunciamiento sobre la proposición de ley de medidas fiscales para un turismo sostenible que se está tramitando en las Cortes Valencianas, se pronunció favorablemente a la propuesta de la Comisión Permanente del Consejo, celebrada el día 3 de junio de 2022, en la que se explican las razones para la oposición a un posible impuesto turístico, acordando, asimismo su elevación al Pleno de la Excma. Diputación Provincial para su toma de consideración, y cuyo tenor literal, se transcribe:

- "1. Porque no es una tasa, sino un impuesto, que viene a sumarse a la asfixiante presión fiscal que soportamos empresas y ciudadanos. Y porque no es turística, sino que grava exclusivamente el alojamiento hotelero y el alojamiento reglado.
- 2. Porque es un instrumento fiscal que vuelve a favorecer a la economía sumergida frente a las empresas legales que crean empleo y generan riqueza y prosperidad.
- 3. Porque la puesta en marcha de este impuesto restará poder adquisitivo a nuestros turistas y limitará gravemente la competitividad de las empresas de alojamiento.
- 4. Porque todo aquello que se deba pagar en concepto de tasa se dejará de gastar en oferta complementaria como restauración, compras, ocio, etc... por lo que también afectará negativamente a la competitividad y cuenta de resultados del resto de componentes de la industria turística.
- 5. Porque la realidad turística de la Comunidad Valenciana nada tiene que ver con Cataluña ni con las Islas Baleares, ni con las realidades de otras ciudades europeas, donde existe un impuesto municipal ligado a la conservación del patrimonio histórico o artístico o vinculado a organismos promocionales.
- 6. Porque en la Comunidad Valenciana, el turismo interno es muy importante, y al

final, el 30% de los contribuyentes de este nuevo impuesto serán los propios ciudadanos valencianos en sus vacaciones.

- 7. Porque ni la tramitación, recaudación, gestión y finalidad de este impuesto tienen un objetivo claro y transparente.
- 8. Porque la Comunidad Valenciana es la que peor ratio de gasto por turista tiene, lo que demuestra que no hay márgenes para incrementos de costes a través de esta ficción fiscal.
- 9. Porque ninguna otra ciudad de España, excepto Barcelona y Palma, disponen de este tipo de gravamen lo que perjudica gravemente las expectativas turísticas de Valencia, Alicante y Castellón, frente a Madrid, Toledo, Bilbao, Sevilla, Málaga, Murcia, ...
- 10. Porque el principal problema con el que se enfrenta el sector es la creciente economía sumergida que se ha generado en torno al alojamiento ilegal en viviendas y las plataformas digitales de distribución global: someter esas actividades económicas a IVA y a retención de IRPF es lo que generaría muchos más ingresos que los que se pretenden conseguir con este impuesto.
- 11. Porque Turquía, Egipto y Túnez se están haciendo fuertes en el mercado vacacional, deseando volver a hacerse con todo el mercado europeo que teníamos prestado. En estos países la estrategia es precisamente la contraria: bonificar la llegada de turistas.
- 12. Porque el mercado británico que es nuestro principal mercado extranjero está sumido en un difícil proceso marcado por el Brexit, con un encarecimiento del producto turístico debido al tipo de cambio, y porque cualquier coste adicional que sumemos desviará estos clientes a otros destinos.
- 13. Porque los turoperadores europeos ya han advertido del efecto perjudicial de esta tasa en la comercialización internacional, sobre todo para los destinos emergentes de la Comunidad Valenciana.
- 14. Porque el sector hotelero y el alojamiento reglado no ha vivido ningún boom turístico ni en 2018 ni en 2019, con volumen de turistas y pernoctaciones inferiores a las del año pasado, y sin haber recuperado los índices óptimos de rentabilidad. Seguimos a la cola en precios y rentabilidades de las CCAA turísticamente relevantes (Canarias, Baleares, Cataluña, Andalucía, Madrid, están por muy por encima de nuestros ratios).
- 15. Porque los destinos turísticos de la Comunidad Valenciana nunca han recibido una inversión pública que se corresponda con la cantidad de recursos, empleo y riqueza que generan y por lo tanto, es injusta su penalización a través de un nuevo impuesto.

- 16. Porque ninguna otra actividad económica tiene una tasa o impuesto para compensar el supuesto daño medioambiental que generan: a ningún gobierno se le ocurriría gravar la agricultura, la fabricación de coches en el ámbito de esta Comunidad Autónoma o las aerolíneas que operan en este territorio por citar tres ejemplos.
- 17. Porque una recaudación máxima de 30 millones de euros no justifica poner en peligro un sector tan estratégico como es el turismo en esta Comunidad con el 13% del PIB y el 14% del empleo.
- 18. Porque el turismo de la Comunidad Valenciana genera ya el 13,3% del total de los impuestos que se recaudan en este territorio, con más de 3.900 millones.
- 19. Porque con este impuesto se manda un mensaje a los mercados de saturación y turismofobia mientras que la realidad muestra precisamente lo contrario, y porque la Comunidad Valenciana debe ser sinónimo de hospitalidad y de territorio 'tourist friendly'.
- 20. Porque el sector turístico y empresarial de la Comunidad Valenciana se ha manifestado de forma unánime en contra de este nuevo impuesto.
- 21. Porque resta competitividad a nuestro destino frente a los destinos competidores que no la están cobrando tanto a nivel nacional como internacional, por lo provoco una situación de competencia desleal dañina para nuestro territorio".

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace : http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video 2022080311000000 00 FH.mov&topic=3

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; y el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín y Dña. Julia Parra Aparicio.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña.

Patricia Maciá Mateu, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, el Pleno Provincial acuerda, por mayoría de dieciséis votos a favor y catorce en contra, la toma en consideración del Acuerdo del Consejo Económico y Social de la provincia de Alicante sobre la Proposición de Ley de medidas fiscales para turismo sostenible que se tramita en las Cortes Valencianas, para su pronunciamiento y posterior traslado a las Cortes Valencianas.

4º COOPERACION AL DESARROLLO. Aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención nominativa concedida y abonada a la FUNDACIÓN DHARMA, para sufragar gastos de formación, manutención, transporte y material del Proyecto: "Edu&Women, programa de becas para el acceso de las mujeres a la educación superior en la India", durante los cursos académicos 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.

Examinada la Propuesta de la Sra. Diputada de Hogar Provincial, Cooperación y Voluntariado Dña. Teresa Belmonte Sánchez, relativa a la aprobación de la cuenta justificativa de la adecuada aplicación de la subvención, por importe de 15.000,00 euros, concedida y abonada a la entidad FUNDACIÓN DHARMA, por Acuerdo plenario de 3 de julio de 2018, destinada a la realización del Proyecto "Edu&Women, programa de becas para el acceso de las mujeres a la educación superior en la India", durante los cursos académicos 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, por unanimidad, se acuerda:

Dar conformidad a la cuenta justificativa de la ayuda concedida y abonada a la FUNDACIÓN DHARMA, por importe de 15.000,00 euros, para la realización del Proyecto "Edu&Women, programa de becas para el acceso de las mujeres a la educación superior en la India", Anualidad 2018.

5º ASISTENCIA A MUNICIPIOS. Aprobación del informe preceptivo solicitado por la Mancomunidad de la Vid y el Mármol relativo a la modificación de sus Estatutos para su adaptación a la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Comunidad Valenciana.

Examinada la Propuesta del Sr. Diputado de Infraestructuras y Asistencia a Municipios relativa al expediente para informe preceptivo solicitado por la Mancomunidad de la Vid y el Mármol en relación con la modificación de sus Estatutos, para su adaptación a la Ley 21/2018 de 16 de octubre de la Comunidad Valenciana; visto el Artículo 44 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en la Ley 21/2018; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Informar favorablemente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol para su adecuación a la Ley Valenciana de Mancomunidades en su última versión de fecha 30/06/2022 y siempre que el Artículo 6 de los mismos no contravenga y observe lo estipulado en el Artículo 20.2 de la Ley Valenciana de Mancomunidades.

Segundo.- Remitir el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mancomunidad.

6º PERSONAL. Modificación de la Estructura Organizativa de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Se da cuenta de la Propuesta que formula el Sr. Diputado de Emergencias, Recursos Humanos y Reto Demográfico D. Francisco Javier Sendra Mengual, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

"Dada cuenta del expediente que se instruye en relación a la modificación de la estructura organizativa de la Diputación Provincial de Alicante, y en los términos de los informes del Departamento de Desarrollo Organizacional y del informe-propuesta emitido por el Departamento de Personal al respecto, cuyos antecedentes constan en el expediente administrativo, el Diputado que suscribe formula la siguiente propuesta:

Por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2001, se aprobó la nueva estructura organizativa de la Diputación Provincial. Desde esa fecha, en consonancia con su naturaleza esencialmente dinámica, se han ido produciendo variaciones, validadas por los correspondientes acuerdos plenarios, surgidas de distintos factores de los que deriva la necesidad de adaptación, como son las interrelaciones entre los diferentes elementos que conforman la organización y la necesidad de la continua mejora para la eficiencia de la misma.

Los cambios que ahora se proponen afectan a la Estructura organizativa del Departamento de Presidencia, y de la propia Unidad de Presupuesto y Financiación, del Servicio Económico-Administrativo de Carreteras y del Centro Dr. Esquerdo.

Las modificaciones de la estructura organizativa que se proponen, se justifican en los informes emitidos por el Departamento de Desarrollo Organizacional, cuyos antecedentes constan en el expediente y que se dan aquí por reproducidos. ..."

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace : http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022080311000000
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022080311000000
<a href="http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022080311000000]

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 37.2 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; de conformidad con la

parte dispositiva de la indicada Propuesta y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Modificar dentro del actual Organigrama, la estructura de las siguientes unidades:

ORGÁNICO 01 : LISTADO DE ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

Jefe de Presupuestos y Financiación A1/A2

ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

Jefe de Sección A1/A2

ORGÁNICO 01 : LISTADO DE ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE PRESIDENCIA

PRESIDENCIA

Jefe de Servicio A1

IMAGEN Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL

Periodista Coordinador A1

PROTOCOLO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

GESTIÓN DE DATOS Y PLANIFICACIÓN DOCUMENTAL

Jefe de Unidad A1/A2

GABINETE DE COMUNICACIÓN

DOCUMENTACIÓN DE PRENSA

Responsable de Unidad C1

FOTOGRAFÍA

Jefe de Fotografía C1

ECONOMÍA

Jefe de Negociado C1

ADMINISTRACIÓN

Jefe de Negociado C1

ORGÁNICO 30: LISTADO DE ESTRUCTURA DEL CENTRO DR. ESQUERDO

ÁREA DE SALUD MENTAL

Director de Área A1

ADMINISTRACIÓN, PRESUPUESTOS Y SERVICIOS GENERALES

Jefe de Servicio A1/A2

ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL

Jefe de Negociado C1/C2

GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Jefe de Sección A1/A2

SERVICIOS GENERALES

Coordinador de Servicios Generales C2/AP

COCINA Y ALMACÉN DE VÍVERES

Coordinador de Cocina y Alimentación C2

SERVICIO SANITARIO

Director Sanitario A1

DOCUMENTACIÓN CLÍNICA Y ADMISIONES

Iefe de Unidad A1

FARMACIA

Jefe de Unidad A1

UNIDAD DE MEDIA ESTANCIA (A y B)

Jefe de Unidad A1

UNIDAD DE MEDIA ESTANCIA (C, D y E)

Jefe de Unidad A1

HOSPITAL DE DÍA

Jefe de Unidad A1

COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Jefe de Unidad A1/A2

SERVICIO DE ENFERMERÍA

Director de Enfermería A2

CUIDADOS DE LA SALUD

Jefe de Unidad A1/A2

UNIDAD DE MEDIA ESTANCIA (A y B)

Supervisor de Enfermería A2

Supervisor de Enfermería A2

UNIDAD DE MEDIA ESTANCIA (C, D y E)

Supervisor de Enfermería A2

Supervisor de Enfermería A2

Supervisor de Enfermería A2

HOSPITAL DE DÍA

CENTRO DE DÍA

Jefe de Unidad A1/A2

UNIDAD ASISTENCIAL

Jefe de Unidad A1/A2

RESIDENCIA DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS (Hombres y Mujeres)

Responsable de Unidad A1/A2

RESIDENCIA DE PSICOGERIATRÍA (Hombres)

ORGÁNICO 34 : CARRETERAS

ÁREA DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS

Director de Área A1

EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Jefe de Servicio A1/A2

COORDINACIÓN DE BRIGADAS Y ZONA

Jefe de Zona y Coordinación de Brigadas A2

COORDINACIÓN DE URBANISMO Y ZONA

Jefe de Zona y Coordinación de Urbanismo A2

COORDINACIÓN DE USO Y DEFENSA DE LA VÍA Y ZONA

Jefe de Zona y Coordinación de Uso y Defensa de la Vía A2

CAMINOS, SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS

Jefe de Unidad A1/A2

PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS DE CARRETERAS

Jefe de Servicio A1/A2

LABORATORIO

Jefe Laboratorio A2

SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA RED VIARIA PROVINCIAL

Jefe de Gestión de la Información Geográfica de la red Viaria Provincial A2

DELINEACIÓN

Jefe de Negociado C1

SERVICIO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Jefe de Servicio A1

GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Jefe de Sección Económica y Control Presupuestario A1/A2

ADMINISTRACIÓN

Jefe de Sección Administrativa A1/A2

CONTRATACIÓN DE OBRAS

Segundo.- Notificar a los responsables políticos y administrativos para su conocimiento y efectos oportunos.

7º PERSONAL. Modificación de la Plantilla orgánica de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Se da cuenta de la Propuesta que formula el Sr. Diputado de Emergencias, Recursos Humanos y Reto Demográfico, D. Francisco Javier Sendra Mengual, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

"Dada cuenta del expediente que se instruye en relación a la modificación de la plantilla orgánica de la Diputación Provincial de Alicante del año 2022, y en los términos del informe-propuesta emitido por el Departamento de Personal al respecto, cuyos antecedentes constan en el expediente administrativo, el Diputado que suscribe formula la siguiente propuesta:

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial aprobó inicialmente su Plantilla orgánica para el 2022 en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021. En virtud de la Instrucción 2/2022, sobre la *implantación de la Dirección por objetivos y atención a las necesidades en materia de Organización y recursos humanos*, la Unidad de Desarrollo Organizacional ha emitido informe de fecha 19/07/2022 donde se determinan los cambios en la Plantilla de plazas, a efectos de creaciones y amortizaciones, con el objeto, de dar respuesta a las necesidades planteadas desde los departamentos y contrastadas con los correspondientes estudios de adecuación de plantillas. Y todo ello, para dotar a los Departamentos de los Recursos Humanos necesarios para el desempeño de las competencias que le son propias ..."

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace : http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022080311000000
00 FH.mov&topic=6

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la indicada Propuesta, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 37.2.a), 72, 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el art. 36 de la Ley 4/2021 de 16 de abril de la Generalitat Valenciana de la Función Pública Valenciana, en el Artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los Artículos 126, 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Amortizar en la Plantilla de esta Excma. Diputación Provincial las Plazas que a continuación se detallan, encuadradas dentro de los departamentos que se indican en cada caso :

<u>Plantilla de Plazas de Funcionarios</u>

	Orgánico	Denominación	Grupo/ Subgrupo	Dot
8	Conservación	Especialista mantenimiento	C1	4
8	Conservación	Maestro de obras	C2	1
11	Modernización, gestión documental y archivo	Auxiliar de fotografía	C2	1
16	Parque móvil	Almacenero	C2	1
19	Hogar provincial	Técnico auxiliar sanitario	C1	2
30	Centro Doctor Esquerdo	Técnico auxiliar sanitario	C1	1

Segundo.- Crear en la Plantilla de la Excma. Diputación Provincial las Plazas que a continuación se detallan, encuadradas dentro de los Departamentos que se indican en cada caso :

<u>Plantilla de Plazas de Funcionarios</u>

Orgánico	Denominación	Grupo/ Subgrupo	Dot	Escala	Subescala/ Clase
08. Conservación de edificios e instalaciones	Oficial mantenimiento	C2	4	Administración Especial	Servicios especiales
09. Recursos Humanos	Profesor traductor de valenciano	A1	1	Administración Especial	Técnica
09. Recursos Humanos	Secretario- interventor	A1	1	Habilitados Carácter Nacional	Secretaría/ Intervención
19. Hogar Provincial	Auxiliar Sanitario Titulado	C2	4	Administración Especial	Servicios Especiales
22. Deportes	Técnico Medio Gestión	A2	1	Administración General	Técnica

03. Intervención	Técnico de gestión económica	A2	1	Administración Especial	Técnica
30. Centro Doctor Esquerdo	Auxiliar Sanitario Titulado	C2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
34. Carreteras	Auxiliar técnico de vías y obras	C2	1	Administración Especial	Técnica

Tercero.- En sesión ordinaria del Consejo Rector del Organismo Autónomo SUMA de fecha 23/05/2022 aprobó con carácter de propuesta la modificación de la plantilla del personal funcionario de la Excma. Diputación adscrito a Suma. Gestión Tributaria, del año 2022, por lo que se propone aprobar la amortización y creación en la plantilla del personal funcionario de la Excma. Diputación adscrito a Suma Gestión Tributaria, las plazas que se detallan a continuación :

a) Amortizar

Subgrupo	Núm.	Denominación	Escala	Subescala/ Clase
A2	1	Técnico medio de gestión	Administración general	Técnica

b) Crear

Subgrupo	Núm.	Denominación		Escala	Subescala/ Clase
A2	1	Técnico de económica	gestión	Administración especial	Técnica

Cuarto.- Reconvertir automáticamente a medida que queden vacantes por jubilación, renuncia o fallecimiento las plazas de "Especialista en mantenimiento" a las plazas del mismo itinerario profesional correspondientes al subgrupo inferior de su mismo orgánico de "Oficial de mantenimiento", con el fin de que puedan cubrirse las vacantes producidas con la mayor celeridad posible, sin que dicha reconversión suponga incremento alguno de personal ni de crédito presupuestario. Se publicará Anuncio en el BOP conteniendo las plazas que hayan sido objeto de reconversión en virtud del presente Acuerdo.

Quinto.- Corregir error material detectado en el Anexo II del acuerdo plenario de aprobación de plantilla de fecha 15/12/2021 de forma que la dotación correspondiente al "Técnico Especialista en Protección de Datos" pase de una a dos plazas.

Sexto.- Modificar el Anexo I y el Anexo II de la Plantilla de la Excma. Diputación, aprobada para el año 2022 en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021, en los términos del presente Acuerdo.

Séptimo.- Trasladar el presente Acuerdo al Ministerio de Hacienda y Función Pública, así como al órgano competente en materia de Régimen Local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días, en cumplimiento con lo previsto en el Artículo 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Octavo.- Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

8º PERSONAL. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Se da cuenta de la Propuesta que formula el Sr. Diputado de Emergencias, Recursos Humanos y Reto Demográfico, D. Francisco Javier Sendra Mengual, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del expediente que se instruye en relación a la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Alicante, y en los términos del informe-propuesta emitido al respecto por el Departamento de Personal, cuyos antecedentes constan en el expediente administrativo, el Diputado que suscribe formula la siguiente propuesta:

Para facilitar el conocimiento, valoración y la decisión de las medidas a adoptar en materia de organización de recursos humanos, en fecha 11 de abril de 2022 se aprobó por el Diputado de Emergencias, Recursos Humanos y Reto Demográfico nueva Instrucción, la número 2/2022 sobre "estudio de necesidades en materia de organización" en la que se establece, entre otras medidas, el requisito de reflejar las necesidades en materia de organización y personal en el Informe de Revisión por la Dirección, correspondiente al último ejercicio cerrado de la unidad orgánica correspondiente. Así como, los plazos y el procedimiento para el estudio de dichas necesidades por parte del Área de Recursos Humanos.

Por el Departamento de Desarrollo Organizacional del Área de Recursos Humanos se ha procedido al estudio de los Informes de Revisión por la Dirección, así como de las adendas, en su caso, a los citados IRDs.

Tras su estudio y valoración, se han emitido, por el citado Departamento, varios Informes en los que se determinan los cambios a operar en la Relación de Puestos de Trabajo, en cuanto a las amortizaciones, creaciones, minoración y aumento de dotaciones y reclasificaciones que se precisa para dotar a los Departamentos de los Recursos Humanos necesarios para el desempeño de las competencias que son propias.

Las modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo que se propone, como consecuencia de los informado por la Unidad de Desarrollo Organizacional, afecta a los Departamentos que se indican y básicamente consisten en:

ORGÁNICO 01 PRESIDENCIA

- El puesto 1035 Jefe de Presupuestos y Financiación (dot. 1) cambia de ubicación en la estructura (se trata en el expediente de modificación de la estructura organizativa).
- El puesto 1020 Jefe de Servicio de Presidencia (dot. 1) modifica la misión.
- Se crea el puesto 1036 Jefe de Sección de Administración y Presupuestos (dot.
 1)

ORGÁNICO 08 CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES

- 17105 Oficial de Mantenimiento, se incrementa el cuatro el número de dotaciones existentes.
- Se minora la dotación de los siguientes puestos:
 - 17055 Especialista de Mantenimiento Climatización, se minora en dos la dotación actual del puesto.
 - 17060 Especialista de Mantenimiento de Jardinería, se minora en dos la dotación actual del puesto.
 - 17042 Maestros de Obras, se minora el uno la dotación actual del puesto (desaparece)

ORGÁNICO 09 RECURSOS HUMANOS

- Se incrementa el número de dotaciones de los siguientes puestos:
 - o 25110 Técnico de Gestión Económica, aumenta en uno el número de dotaciones actuales.
 - o 27036 Profesor Traductor de Valenciano, aumenta en uno el número de dotaciones actuales.
- 25185 Secretario-Interventor Delegado OO.AA.-Caja de Crédito e Instituto Pedro Herrero se abre a la escala de Habilitados Nacionales, se modifica la forma de provisión que pasa a concurso de méritos y se adscribe al subgrupo de clasificación A1, en consonancia con su nueva naturaleza.
- 27010 Jefe de Servicio de Formación y Calidad se modifica su denominación que pasa a Jefe de Servicio de Formación.

ORGÁNICO 11 MODERNIZACIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

- 11081 Auxiliar de Fotografía, se minora en uno la dotación actual del puesto (desaparece)
- 11056 Técnico de Gestión Documental y Archivo se modifica la escala que se cierra solo a especial y se adscribe a los subgrupos de clasificación A1/A2

ORGÁNICO 14 RÉGIMEN INTERIOR

• Se deja sin efecto la declaración de "amortizar cuando vacante" de una, de las tres dotaciones que actualmente tiene el puesto 14020 Delegado de Portería y posteriormente se reclasifica en un código 14019 Delegado de Portería en

Centros Asistenciales (dot. 1), que se define nuevo como consecuencia de la revisión de su ámbito de delegación y de las condiciones de trabajo.

• Se amortiza el puesto 14021 Delegado de Portería en Centros (dot. 1).

ORGÁNICO 16 PARQUE MÓVIL Y TALLER

• 39110 Almacenero, se minora en uno la dotación actual del puesto (desaparece)

ORGÁNICO 19 HOGAR PROVINCIAL

- 47025 Jefe de Sección-Gestión Económica y Administración se cambia el sistema de provisión del puesto que se abre a movilidad de otras administraciones públicas
- 47180 Educador Social pasa del orgánico 19 Centro Hogar Provincial Fernández Valenzuela al orgánico 30 Centro Dr. Esquerdo con el código RPT 21127 Educador Social (dot. 1), que se define nuevo.
- Se aumenta la dotación de los siguientes puestos:
 - o 47235 AST de Menores, aumenta en dos la dotación actual del puesto.
 - o 47240 AST de Geriatría, aumenta en cinco la dotación actual del puesto.

ORGÁNICO 22 DEPORTES

• 55027 Técnico Medio de Gestión, aumenta en uno la dotación actual del puesto.

ORGÁNICO 30 CENTRO DR. ESQUERDO

- Se crean los siguientes puestos:
 - o 21026 Jefe de Unidad-Unidad Media Estancia (dot. 2)
 - o 21037 Jefe de Unidad-Coordinación de Programas y Actividades (dot. 1)
 - o 21074 Encargado de Caja de Pacientes (dot. 2)
 - o 21079 Encargado-Despensa (dot. 1)
 - o 21112 Técnico de Documentación Médico Legal (dot. 1)
- <u>Se amortizan los siguientes puestos:</u>
 - o 21035 Jefe de Unidad-Rehabilitación (dot. 1)
 - o 21055 Responsable de Unidad-Residencia Asistida (dot. 1)
 - o 23010 Director Sanitario-Servicio de Salud Mental (dot. 1)
 - o 23020 Jefe de Unidad Equipos de Enfermería (dot. 1)
 - 23025 Jefe de Sección-Económico Administrativa y Servicios Generales (dot. 1)
 - 23030 Coordinador Admisiones y SAIP-Servicio de Atención e Información a Pacientes (dot. 1)
 - o 23035 Responsable de Dispositivos Hospitalarios (dot. 1)
 - o 23065 Encargado de Almacén y Servicios Generales (dot. 1)
- Se amortizan, cuando queden vacantes, los siguientes puestos:
 - o 21045 Jefe de Unidad-Cuidados de la Salud (dot. 1)

- 21056 Responsable de Unidad-Residencia Minusválidos Psíquicos (dot.
 1)
- o 21151 Técnico Auxiliar de Documentación (dot. 1).
- Puestos que cambian de denominación y/o de código de RPT:
 - 21015 Jefe de Servicio-Socio Asistencial (dot. 1) a Director Sanitario (dot.
 1)
 - 21016 Jefe de Servicio-Económico Administrativo y Servicios Generales (dot. 1) a Jefe de Servicio-Administración, Presupuestos y Servicios Generales (dot. 1)
 - 21025 Jefe de Unidad-Sanitaria (dot.1) a Jefe de Unidad-Documentación Clínica y Admisiones (dot. 1)
 - o 21031 Jefe de Unidad-Centro Rehabilitación e Inserción Social (dot. 1) cambia de nombre a Jefe de Unidad-Hospital de Día
 - o 21050 Responsable de CEEM-Centro Específico de Enfermos Mentales (dot. 3) cambia de nombre a Supervisor Enfermería-Unidad Media Estancia.
 - 21051 Responsable de CEEM Estancia Prolongada-Centro Específico de Enfermos Mentales (dot. 1) pasa al código 21050.
 - 21056 Responsable de Unidad-Residencia Minusválidos Psíquicos (dot.
 1) a Responsable de Unidad-Residencia Discapacitados Psíquicos (dot.
 1)
 - o 21077 Encargado-Almacén de Limpieza y Aseo (dot. 1) cambia la denominación del detalle que pasa a Encargado-Almacén General
 - o 21078 Encargado-Biblioteca Técnica (dot. 1) a Encargado Biblioteca Técnica (dot. 1) –se incorpora el nivel de detalle en el nombre del puesto-
 - o 21125 Diplomado en Enfermería (dot. 11) a Enfermero (dot. 11).
 - 21141 Monitor Ocupacional Especializado-Centro de Día (dot. 2) al 21140
 Monitor Ocupacional Especializado (dot. 2)
 - 21162 AST-Administrativo en Centro de Día (dot. 1) cambia de nombre a AST Administrativo (administrativo pasa del detalle al nombre del puesto y se suprime el detalle)
 - 21170 AST-CEEM Estancia Prolongada (dot. 13) pasan al código 21160 Auxiliar Sanitario Titulado
 - o 23015 Director Enfermería-Servicio Salud Mental (dot. 1) al 21017 Director de Enfermería (dot. 1).
 - 23050 Supervisor de Enfermería-Dispositivos Hospitalarios (dot. 1) pasa al código 21050 Supervisor de Enfermería-Unidad Media Estancia
 - o 23081 Psicólogo Clínico (dot. 2)al 21106 Psicólogo Clínico (dot. 2)
 - o 23085 Trabajador Social (dot. 5) al 21115 Trabajador Social (dot. 5)
 - o 23095 Diplomado en Enfermería (dot. 4) al 21125 Enfermero (dot. 4)
 - 23100 Diplomado Enfermería-Unidad Corta Estancia (dot. 6) pasan al código 21125 Enfermero

- 23105 Técnico Medio de Gestión (dot. 1) al 21111 Técnico Medio de Gestión (dot. 1) que se define nuevo.
- o 23131 AST-Laborterapia (dot. 2) pasan al código 21163 AST-Laborterapia que se define nuevo
- o 23140 AST-Unidad Corta Estancia (dot. 30) pasan al código 21160 Auxiliar Sanitario Titulado.
- 23150 Auxiliar de Documentación y SAIP (dot. 3) pasan al código 21181
 Auxiliar de Documentación Clínica, que se define nuevo.
- 23160 Auxiliar Servicios Generales-Costura (dot. 1) pasa al código 21210
 Auxiliar Servicios Generales.
- o 23165 Auxiliar Servicios Generales-Servicios Varios (dot. 3) pasan al código 21210 Auxiliar Servicios Generales.

• Puestos que se reclasifican:

- 21031 Jefe de Unidad-Hospital de Día (dot. 1) cambia de grupo, de A1/A2 pasa a A1.
- o 21036 Jefe de Unidad-Asistencial (dot. 1) cambia grupo, de A1 pasa a A1/A2, cambia de complemento de destino, de nivel 28 pasa a 26 y se modifica el complemento específico.
- o 21050 Supervisor de Enfermería-Unidad Media Estancia (dot. 5) cambia de grupo, de A1/A2 pasa a A2.
- o 21126 Terapeuta Ocupacional (dot. 2) se modifica el complemento específico.
- o 21162 AST Administrativo-Centro de Día (dot. 1) se modifica el complemento específico.
- o 21180 AST-de Consulta (dot. 3) se modifica el complemento específico.

ORGÁNICO 34 CARRETERAS

- 59036 Jefe de Sección de Gestión Económica y Presupuestaria (dot. 1) se crea el puesto
- 59041 Jefe de Gestión de la Información Geográfica de la Red Viaria Provincial (dot. 1) se modifica el complemento de destino y específico del puesto.

De otra parte, y de conformidad, igualmente, con lo informado por la Unidad de Desarrollo Organizacional del Área de Recursos Humanos, se incluye en el Diccionario de Factores de la Valoración de los puestos de trabajo, los conceptos retributivos para la turnicidad, festividad y nocturnidad, propios del complemento específico variable según nuestro actual Acuerdo/Convenio Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos y se revisan los importes correspondientes a la festividad y nocturnidad.

Por otro lado, como consecuencia del proceso de transferencia de las competencias entre la Consellería de Sanitat y la Diputación de Alicante, se revisan a la baja, tal y como se ha dicho anteriormente en el punto correspondiente a las modificaciones

propuestas para el Centro Dr. Esquerdo, los factores de peligrosidad de los puestos códigos de RPT 21170, 23050, 23100, 23140 y 23131, fijándose en consecuencia, complementos personales y transitorios para el personal adscrito a dichos puestos.

Por último, la Unidad de Desarrollo Organizacional, propone modificar la ponencia técnica de valoración de los puestos de dirección que se especifican en el informe técnico correspondiente, para asignarles, sin incremento retributivo, el nivel 2, Prolongación de Jornada, minorando en la cuantía correspondiente el factor de Competitividad Retributiva.

La propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que nos ocupa ha sido objeto de negociación por los representantes con presencia en la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 15 de julio de 2022. ..."

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace : http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video 2022080311000000 00 FH.mov&topic=6

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la indicada Propuesta, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 72 y 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Artículos 47 y 48 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los Artículos 126.4, 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el Artículo 19 y DT quinta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el Artículo 31.1.i) de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el año 2022; y previo informe de la Secretaría General en los términos del Artículo 3.3 d) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Amortizar determinados puestos de trabajo o minorar las dotaciones de otros ya existentes, tal y como figura en el informe y en las ponencias de valoración económica contenidas en el expediente, según el siguiente detalle :

Amortización de puestos:

Org.	Área/Servicio	Cód. RPT	Denominación del puesto	Dotación
14	Régimen Interior	14021	Delegado de Portería en Centros	1

30	Centro Dr. Esquerdo	21035	Jefe de Unidad Rehabilitación	1
30	Centro Dr. Esquerdo	21045	Jefe de Unidad Cuidados de la	1
			Salud (Amortizar cuando vacante)	
30	Centro Dr. Esquerdo	21055	Responsable de Unidad	1
			Residencia Asistida	
30	Centro Dr. Esquerdo	21056	Responsable de Unidad	1
			Residencia Minusválidos Psíquicos	
			(Amortizar cuando vacante)	
30	Centro Dr. Esquerdo	21151	Técnico Auxiliar Documentación	1
			(Amortizar cuando vacante)	
30	Centro Dr. Esquerdo	23010	Director Sanitario	1
			Servicio de Salud Mental	
30	Centro Dr. Esquerdo	23020	Jefe de Unidad Equipos de	1
			Enfermería	
30	Centro Dr. Esquerdo	23025	Jefe de Sección Económico-	1
			Administrativa y Servicios	
			Generales	
30	Centro Dr. Esquerdo	23030	Coordinador de Admisiones y	1
			SAIP-Servicio Atención e	
			Información a Pacientes	
30	Centro Dr. Esquerdo	23035	Responsable de Dispositivos	1
			Hospitalarios	
30	Centro Dr. Esquerdo	23065	Encargado de Almacén y Servicios	1
			Generales	

Minoración de dotaciones:

Org.	Área/Servicio	Cód. RPT	Denominación del puesto	Dotación
08	Conservación Edificios e Instalaciones	17055	Especialista de Mantenimiento Climatización	2
08	Conservación Edificios e Instalaciones	17060	Especialista de Mantenimiento Jardinería	2
08	Conservación Edificios e Instalaciones	17042	Maestros en Obras	1*
11	Modernización, Gestión Documental y Archivo	11081	Auxiliar de Fotografía	1*
16	Parque Móvil y Taller	39110	Almacenero	1*

^{*}Desaparece el puesto

Segundo.- Crear determinados puestos de trabajo o incrementar las dotaciones de otros ya existentes, tal y como figura en el informe y en las ponencias de valoración económica contenidas en el expediente, según el siguiente detalle :

Creación de nuevos puestos:

Org.	Área/Servicio	Cód. RPT	Denominación del puesto	Dotación
01	Presidencia	1036	Jefe de Sección de Administración	1
			y Presupuestos	

30	Centro Dr. Esquerdo	21026	Jefe de Unidad	2
			Unidad Media Estancia	
30	Centro Dr. Esquerdo	21037	Jefe de Unidad	1
			Coordinación de Programas y	
			Actividades	
30	Centro Dr. Esquerdo	21074	Encargado de Caja de Pacientes	2
30	Centro Dr. Esquerdo	21079	Encargado	1
			Despensa	
30	Centro Dr. Esquerdo	21112	Técnico de Documentación	1
			Médico Legal	
34	Carreteras	59036	Jefe de Sección de Gestión	1
			Económica y Presupuestaria	

<u>Incremento de dotaciones</u>:

Org.	Área/Servicio	Cód. RPT	Denominación del puesto	Dotación
08	Conservación de	17105	Oficial Mantenimiento	4
	Edificios e			
	Instalaciones			
09	Recursos Humanos-	25110	Técnico de Gestión Económica	1
	Personal			
09	Recursos Humanos-	27036	Profesor Traductor Valenciano	1
	Formación			
19	Centro Hogar	47235	Auxiliar Sanitario Titulado de	2
	Provincial A.		Menores	
	Fernández Valenzuela			
19	Centro Hogar	47240	Auxiliar Sanitario Titulado de	5
	Provincial A.		Geriatría	
	Fernández Valenzuela			
22	Deportes	55027	Técnico Medio de Gestión	1

Tercero.- Cambio en la denominación, el departamento y/o el código número de la Relación de Puestos de Trabajo, según los informes técnicos que obran en el expediente de los siguientes puestos de trabajo :

	ACTUAL	NUEVO		
Nº RPT	Departamento / Puesto	Nº RPT	Departamento / Puesto	
27010	09 Recursos Humanos Jefe de Servicio Formación y Calidad	27010	09 Recursos Humanos Jefe de Servicio Formación	
14020*	14 Régimen Interior Delegado de Portería (dot. 1)	14019*	14 Régimen Interior Delegado de Portería en Centros Asistenciales (dot. 1)	
21015	30 Centro Dr. Esquerdo Jefe de Servicio-Socio Asistencial (dot. 1)	21015	30 Centro Dr. Esquerdo Director Sanitario (dot. 1)	
21016	30 Centro Dr. Esquerdo	21016	30 Centro Dr. Esquerdo	

	ACTUAL	NUEVO				
Nº RPT	Departamento / Puesto	Nº RPT	Departamento / Puesto			
	Jefe de Servicio-Económico Administrativo y Servicios Generales (dot. 1)		Jefe de Servicio-Administración, Presupuestos y Servicios Generales (dot. 1)			
21025	30 Centro Dr. Esquerdo Jefe de Unidad-Sanitaria (dot. 1)	21025	30 Centro Dr. Esquerdo Jefe de Unidad-documentación Clínica y Admisiones (dot. 1)			
21031	30 Centro Dr. Esquerdo Jefe de Unidad-Centro Rehabilitación e Inserción Social (dot. 1)	21031	30 Centro Dr. Esquerdo Jefe de Unidad-Hospital de Día (dot. 1)			
21050	30 Centro Dr. Esquerdo Responsable de CEEM-Centro Específico de enfermos Mentales (dot. 3)	21050	30 Centro Dr. Esquerdo Supervisor Enfermería-Unidad Media Estancia (dot. 3)			
21051	30 Centro Dr. Esquerdo Responsable de CEEM Estancia Prolongada-Centro Específico de enfermos Mentales (dot 1)	21050	30 Centro Dr. Esquerdo Supervisor Enfermería-Unidad Media Estancia (dot 1)			
21056	30 Centro Dr. Esquerdo Responsable de Unidad- Residencia Minusválidos Psíquicos (dot. 1)	21056	30 Centro Dr. Esquerdo Responsable de Unidad-Residencia Discapacitados Psíquicos (dot. 1)			
21077	30 Centro Dr. Esquerdo Encargado-Almacén de Limpieza y Aseo (dot. 1)	21077	30 Centro Dr. Esquerdo Encargado-Almacén General (dot. 1)			
21078	30 Centro Dr. Esquerdo Encargado-Biblioteca Técnica (dot. 1)	21078	30 Centro Dr. Esquerdo Encargado Biblioteca Técnica (dot. 1)			
21125	30 Centro Dr. Esquerdo Diplomado en Enfermería (dot. 11)	21125	30 Centro Dr. Esquerdo Enfermero (dot. 11)			
21141	30 Centro Dr. Esquerdo Monitor Ocupacional Especializado-Centro de Día (dot. 2)	21140	30 Centro Dr. Esquerdo Monitor Ocupacional Especializado (dot. 2)			
21162	30 Centro Dr. Esquerdo AST-Administrativo en Centro de Día (dot. 1)	21162	30 Centro Dr. Esquerdo AST Administrativo (dot. 1)			
21170	30 Centro Dr. Esquerdo AST-CEEM Estancia Prolongada (dot 13)	21160	30 Centro Dr. Esquerdo AST (dot. 13)			
23015	30 Centro Dr. Esquerdo Director Enfermería-Servicio Salud Mental (dot. 1)	21017*	30 Centro Dr. Esquerdo Director de Enfermería (dot. 1)			
23050	30 Centro Dr. Esquerdo Supervisor Enfermería- Dispositivos Hospitalarios (dot. 1)	21050	30 Centro Dr. Esquerdo Supervisor Enfermería-Unidad Media Estancia (dot. 1)			

	ACTUAL	NUEVO				
Nº RPT	Departamento / Puesto	Nº RPT	Departamento / Puesto			
23081	30 Centro Dr. Esquerdo Psicólogo Clínico (dot. 2)	21106	30 Centro Dr. Esquerdo Psicólogo Clínico (dot. 2)			
23085	30 Centro Dr. Esquerdo Trabajador Social (dot. 5)	21115	30 Centro Dr. Esquerdo Trabajador Social (dot. 5)			
23095	30 Centro Dr. Esquerdo Diplomado en Enfermería (dot. 4)	21125	30 Centro Dr. Esquerdo Enfermero (dot. 4)			
23100	30 Centro Dr. Esquerdo Diplomado Enfermería-Unidad Corta Estancia (dot. 6)	21125	30 Centro Dr. Esquerdo Enfermero (dot. 6)			
23105	30 Centro Dr. Esquerdo Técnico Medio de Gestión (dot. 1)	21111*	30 Centro Dr. Esquerdo Técnico Medio de Gestión (dot. 1)			
23131	30 Centro Dr. Esquerdo AST-Laborterapia (dot. 2)	21163*	30 Centro Dr. Esquerdo AST-Laborterapia (dot. 2)			
23140	30 Centro Dr. Esquerdo AST-Unidad Corta Estancia (dot. 30)	21160	30 Centro Dr. Esquerdo AST (dot. 30)			
23150	30 Centro Dr. Esquerdo Auxiliar de Documentación y SAIP (dot. 3)	21181*	30 Centro Dr. Esquerdo Auxiliar de Documentación Clínica (dot. 3)			
23160	30 Centro Dr. Esquerdo ASG-Costura (dot. 1)	21210	30 Centro Dr. Esquerdo Auxiliar Servicios Generales (dot. 1)			
23165	30 Centro Dr. ESquerdo ASG-Servicios Varios (dot. 3)	21210	30 Centro Dr. Esquerdo Auxiliar Servicios Generales (dot. 3)			
47180	19 Hogar Provincial Antonio Fernández Valenzuela Educador Social (dot. 1)	21127*	30 Centro Dr. Esquerdo Educador Social (dot. 1)			

14019* (se define nuevo el puesto)

14020* (se suprime la declaración "amortizar cuando vacante"

21017* (se define nuevo el puesto)

21111* (se define nuevo el puesto)

21127* (se define nuevo el puesto)

21163* (se define nuevo el puesto)

21181* (se define nuevo el puesto)

Cuarto.- Modificar la clasificación de los siguientes puestos de trabajo, tal y como figura en los informes y en las ponencias de valoración económica contenidas en el expediente, que viene motivado por la revisión de la ponderación y graduación de los factores determinantes de sus complementos específico y/o de destino, y/o por la variación de las determinaciones del tipo de puesto de trabajo a que están reservados, y/o grupo o grupos de titulación al que pertenecen y/o descripción de funciones desempeñadas, así como las variaciones en la dotación de determinados puestos y su forma de provisión, según el siguiente detalle :

Orgánico	Cód. RPT	Denominación Puesto	CD	CE	CG	FP	TP	ES
09Recursos Humanos	25185	Secretario-Interventor Delegado OO.AACaja de Crédito e Instituto Pedro Herrero			х	х		x
11 Modernización, Gestión Documental y ARchivo	11056	Técnico de Gestión Documental y Archivo			х			х
19 Centro Hogar Provincial A. Fernández Valenzuela	47025	Jefe de Sección-Gestión Económica y Administración				X		
30 Centro Dr. Esquerdo	21031	Jefe de Unidad-Hospital de Día			Х			
30 Centro Dr. Esquerdo	21036	Jefe de Unidad-Asistencial	х	Х	х			
30 Centro Dr. Esquerdo	21050	Supervisor Enfermería- Unidad Media Estancia			Х			
30 Centro Dr. Esquerdo	21126	Terapeuta Ocupacional		х				
30 Centro Dr. Esquerdo	21162	AST Administrativo-Centro de Día		х				
30 Centro Dr. Esquerdo	21180	Auxiliar Sanitario-de Consulta		х				
34 Carreteras	59041	Jefe de Gestión de la Información Geográfica de la Red Viaria Provincial	х	X				

Denominaciones de las Columnas: CD → "Cambio nivel Destino"; CE → "Cambio complemento específico"; CN → "Cambio denominación"; CG → "Cambio Grupos"; VD → "Variación de dotación" FP → "Forma Provisión": C: Concurso, CE: Concurso Específico, LD: Libre Designación; TP → Tipo de Puesto; ES-→ Cambio en la Escala de Adscripción.

Quinto.- Modificar la ponencia técnica de valoración de los puestos de dirección que se especifican en el informe técnico de la Unidad de Desarrollo Organizacional de fecha 20 de julio de 2022, para asignarles, sin incremento retributivo, el nivel 2, Prolongación de Jornada, minorando en la cuantía correspondiente el factor de Competitividad Retributiva.

Sexto.- Adaptar las tablas salariales del personal laboral indefinido no fijo aprobadas por Resolución del Diputado de Emergencias, Recursos Humanos y Reto Demográfico número 169 de 25 de enero de 2022 en función de los acuerdos adoptados en los puntos anteriores y ello de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la citada Resolución.

Séptimo.- Aprobar con relación a las personas que se indican a continuación, y en los importes que se relacionan, un complemento personal y transitorio con carácter absorbible, como consecuencia directa de la culminación de los procesos de transferencia con la Conselleria de Sanitat y haber dejado la Diputación de prestar servicio con enfermos mentales agudos, y que tienen por finalidad paliar los efectos

desfavorables de la disminución de las retribuciones de los funcionarios adscritos al Centro Dr. Esquerdo, afectados por la revisión a la baja del factor de peligrosidad en sus puestos :

Personal funcionario

				ACTUAL			PROPUESTO		С	РТ
rpt actua ▼	rpt propuest ▼	apellidos_nombre	comp. es ▼	junio ade 🔻	dic adec 🔻	comp. es ▼	junio ade 🔻	dic adec 🔻	CPT/ANUA 🔻	CPT/MENSU 🔻
21170	21160	PASTOR LERMA, JUANA MARIA	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	849,84	70,82
21170	21160	MAESTRE NAVARRO, PILAR	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	849,84	70,82
21170		EXPOSITO DIAZ, EMIFELIA	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	849,84	70,82
21170		GOMEZ VAZQUEZ, VICENTE FELIPE	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	849,84	70,82
21170		MARIN DIAZ, JOSE ANTONIO	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	849,84	70,82
21170		CARDENAL RIBES, CARLOS BERNARDO	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	849,84	70,82
21170		GARCIA RABASCO, JOSE LUIS	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00		393,12	849,84	70,82
21170		ROS BERENGUER, MARIA TERESA	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00		393,12	849,84	70,82
23050		GONZALEZ FERNANDEZ, JAVIER	15.047,28		682,14	14.636,88	682,14	682,14	410,40	
23100		CASTELLANOS MARTINEZ, FRCO. J.	10.836,12	545,70	545,70	9.321,12	436,62	436,62	1.733,16	
23100 23100		MOROTE CASTELLANOS, ANA LAURA BLASCO ESPINOSA, OSCAR F.	10.836,12 10.836,12	545,70 545,70	545,70 545,70	9.321,12 9.321,12	436,62 436,62	436,62 436,62	1.733,16 1.733,16	-
23100		PALOMO ARIAS, ALBERTO	10.836,12	545,70	545,70	9.321,12	436,62	436,62	1.733,16	
23100		GOMIS MATEO. RAFAEL	10.836,12	545,70	545,70	9.321,12	436,62	436,62	1.733,16	162,61
23140		RUIZ SANCHEZ. RAFAEL	7.256.88	393.12	393,12	5.727,00	393.12	393.12	1.529.88	127.49
23140		LILLO IBAÑEZ, DESAMPARADOS	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	,	393,12	1.529,88	127,49
23140		FELIX SOLIS, JULIANA	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00		393,12	1.529,88	
23140		PIÑERO TOMAS, MARIA	7.256,88		393.12	5.727,00		393,12	1.529,88	
23140		VILLAR MALPICA, IGNACIO	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00		393,12	1.529,88	127,49
23140		LOPEZ PEÑALVER, MARIANA	7.256,88	393,12	393.12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140		MOLINA GALVAÑ, MARIA DOLORES	7.256,88	393,12	393.12	5.727,00	393.12	393.12	1.529,88	127.49
23140		BOTELLA ESCANDELL, ELENA	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	SORIA ALONSO, PEDRO	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	SEMPERE ROMAN, ISABEL	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	LLINARES PICO, PATRICIA	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	RUEDA MARTINEZ, DOLORES	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	MARIN BAÑON, FELIX SANTIAGO	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	PEREZ NAVARRO, MARIA TERESA	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	SALA CARCELES, NIEVES	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	RUBIO MORENO, NATIVIDAD	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	CASTILLA CATALA, GLORIA	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	SANTANA HERNANDEZ, M. JULIA	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	LLEDO DEVESA, ENCARNACION	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140		GARCIA FERNANDEZ, M. VIOLETA	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00		393,12	1.529,88	127,49
23140		VELEZ VIÑES, MARIA JOSE	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00		393,12	1.529,88	127,49
23140		MOLINES RABASCO, MARIA CARMEN	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00		393,12	1.529,88	127,49
23140		ALVAREZ LOBO, MARIA TERESA	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00		393,12	1.529,88	127,49
23140		RODRIGUEZ GARCIA, CANDIDA	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140		MARTIN ESTEVEZ, GLORIA	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	
23131		ORTUÑO RUBIO, RAQUEL	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	849,84	70,82
23131	21163	RODRIGUEZ GUTIERREZ, M. ISABEL	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	849,84	70,82

Personal laboral

			ACTUAL				PROPUESTO	СРТ		
					•		·	•		
	rpt									CPT/MENS
rpt actual	propuesto	apellidos_nombre	comp. esp	junio adec	dic adec	comp. esp	junio adec	dic adec	CPT/ANUAL	UAL
21170	21160	HURTADO PASTOR, VERONICA	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	849,84	70,82
21170	21160	VACANTE , PUESTO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21170	21160	HERNANDEZ SIERRA, JAVIER	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	849,84	70,82
21170	21160	SANCHEZ PEREZ, FRANCISCO	6.576,84	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	849,84	70,82
23140	21160	IVORRA LLEDO, MARIA CONSUELO	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	PEREZ BAEZA, JUAN MARCOS	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	ROMERO LEMOS, JUAN CARLOS	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49
23140	21160	ROMERO MAS, PATRICIA	7.256,88	393,12	393,12	5.727,00	393,12	393,12	1.529,88	127,49

Los citados empleados públicos adscritos formalmente a los citados puestos, devengarán y percibirán el correspondiente complemento personal y transitorio, en tanto permanezcan adscritos al puesto que lo motiva y no concurran los motivos de absorción previstos en la DT quinta de la LPGE para el año 2022.

En cuanto a los puestos vacantes reservados y con motivo, en su caso, del reingreso del funcionario titular al puesto afectado por esta reclasificación, se le aplicará el complemento personal y transitorio, cuyo importe se determinará en el momento del reingreso y teniendo en cuenta los criterios de absorción hasta ese momento aplicados en puestos de igual naturaleza.

El complemento personal y transitorio será absorbible, aparte de la mejora retributiva, en los restantes términos indicados en la Disposición Transitoria quinta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Octavo.- Incluir en el Diccionario de Factores de Valoración de los puestos de trabajo de la RPT los conceptos retributivos para la turnicidad, festividad y nocturnidad, propios del complemento específico variable y relacionados con la jornada de trabajo e incrementar los importes actuales establecidos para la festividad y nocturnidad, manteniendo los correspondientes a la turnicidad, que quedan :

FESTIVIDAD					
GRUPO	VALORES PROPUESTOS				
A1	53,00 €				
A2	40,05 €				
C1	35,09 €				
C2	30,09 €				
AP	30,09 €				

NOCTURNIDAD						
GRUPO	VALORES PROPUESTOS					
A1	50,48 €					
A2	41,10 €					
C1	33,82 €					
C2	29,25 €					
AP	29,25 €					

TURNICIDAD					
GRUPO	VALORES VIGENTES 2022				
A1	84,56 €				
A2	65,85 €				
C1	47,04 €				
C2	28,23 €				
AP	28,23 €				

Noveno.- Adaptar las descripciones por funciones de los puestos que en virtud de los acuerdos anteriores han modificado la misión y cometidos de los mismos.

Décimo.- Subsanar los errores detectados en los Anexos de los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Desarrollo Organizacional y que obran en el expediente 1402/2021 de modificación de la relación de puestos de trabajo, aprobada por el Pleno en sesión de 15 de diciembre de 2021, con efectos 1 de enero de 2022 y que consisten en :

- Incluir en el Manual de Funciones la descripción del puesto de Asistente Administrativo (código de RPT 1115).
- Subsanar el perfil del puesto de Jefe de Negociado de Nóminas, Seguros Sociales y Contingencias Laborales (código RPT 25035) en lo relativo al grupo de clasificación del puesto a C1/C2.
- Subsanar el perfil del puesto de Jefe de Unidad Técnica y Consultoría de formación (código RPT 27011) en lo referente a la escala que se cierra a la especial.
- Subsanar el número del código de RPT en la descripción del puesto de Jefe de Negociado de Formación Continua que debe ser código de RPT 27026.
- Subsanar en el organigrama del Área de Innovación y Agenda Digital el grupo de clasificación del puesto Responsable de Normativa TIC (código RPT 37022) que se abre a los subgrupos A2/C1.
- Subsanar en la descripción del puesto de Programador el número de código de RPT del puesto que es el 37090.
- Subsanar los datos de estructura de los puestos de Encargado de Portal de Transparencia (RPT 43033) y Gestor Administrativo (RPT 43050) para ajustar su dependencia al Negociado de Gestión de Sistemas de la Información y Subvenciones.
- Subsanar el perfil del puesto de Jefe de Servicio de Planificación (RPT 57010) para ajustar el subgrupo de clasificación del mismo al A1.
- Subsanar el perfil del puesto de Director de Área de Desarrollo Económico, Inteligencia y Acción Local (RPT 53005) eliminando de la titulación la rama de conocimiento de "Humanidades".
- Subsanar en el organigrama y en el listado de estructura la categoría profesional del puesto de Jefe de Negociado Económico-Administrativo (RPT 53015) que se clasifica únicamente como C1.
- Suprimir en el listado de estructura y en el organigrama las menciones a las antiguas denominaciones de las zonas de actuación del servicio de explotación del orgánico 34 Carreteras.
- Subsanar en el organigrama que el puesto de Jefe de Servicio Económico-Administrativo (RPT 59020) está clasificado en el subgrupo A1.
- Suprimir del organigrama y del manual de funciones el puesto de Auxiliar de Vías y Obras (RPT 59121) que fue declarado a amortizar.

Décimo Primero.- Ubicar en las correspondientes Unidades, Centros o Departamentos Administrativos los puestos de trabajo que han experimentado cambios en cuanto a su adscripción funcional de conformidad con la redistribución de efectivos que se ha realizado durante los últimos meses, y que ha sido demandada por necesidades del buen funcionamiento del servicio.

Décimo Segundo.- Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Alicante, adecuándola a los cambios llevados a cabo en este Acuerdo, y conforme a las previsiones que aparecen en los informes técnicos, que forman parte del expediente y que asimismo contienen las nuevas descripciones de los puestos de trabajo que se han creado y de aquellos que se han modificado. Todo ello, con efectos 1 de septiembre de 2022.

Décimo Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente u órgano en quien delegue, para que pueda llevar a cabo todas aquellas modificaciones en la descripción de los puestos de trabajo y en la titulación o titulaciones exigibles para su desempeño, contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo, que por su contenido y consecuencias no lleven consigo una modificación de las estructuras organizativas de la Corporación, no exijan modificaciones de créditos, ni repercutan o incidan en los factores tenidos en cuenta para la valoración y asignación de los complementos de destino y específico.

Asimismo, se faculta al Ilmo. Sr. Presidente u órgano en quien delegue, para realizar cambios de adscripción de puestos entre diferentes orgánicos, con motivo de la reorganización de efectivos, siempre que se trate de puestos no singularizados de la misma categoría laboral y con funciones equiparables. En el bien entendido que esta facultad en ningún caso podrá suponer incremento presupuestario, ni afectar a las estructuras organizativas de la Corporación.

Décimo Cuarto.- Proponer y solicitar, del órgano competente de la Generalitat Valenciana, la aprobación de la siguiente clasificación del puesto de Secretario-Interventor Delegado Organismos Autónomos Caja de Crédito e Instituto Pedro Herrero:

Escala: Habilitación de carácter nacional

Subescala: Secretaría-Intervención

Clase: tercera

Nivel de Destino: 26

Subgrupo: A1

Forma de Provisión : concurso de méritos

Décimo Quinto.- Remitir certificación del presente Acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en la provincia de Alicante y al órgano competente de la Generalitat Valenciana, a los efectos establecidos en los Artículos 127 y 129.3 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

9º PERSONAL. Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, adscrito al Organismo Autónomo, dependiente de la misma "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", Año 2022.

Se da cuenta de la Propuesta que formula Dña. María Gómez García, Vicepresidenta del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", cuyo contenido en su parte expositiva es el siguiente tenor literal:

"El Consejo Rector de Suma Gestión Tributaria, acordó en Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2022, entre otros asuntos, aprobar la Modificación del Catálogo de Puestos de trabajo del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Alicante adscrito a Suma Gestión Tributaria, del año 2022.

Dicho acuerdo fue adoptado en uso de las facultades establecidas en la disposición transitoria primera de los Estatutos que rigen esta Entidad, por la que se prevé como competencia del Consejo Rector sobre el Catálogo de puestos de trabajo de personal funcionario, la aprobación inicial, con carácter de propuesta para su posterior elevación al Pleno Provincial de la Excma. Diputación para su aprobación definitiva.

En consecuencia, una vez aprobada por el Consejo Rector, la Modificación del Catálogo de Puestos del Personal Funcionario de la Excma. Diputación adscrito a Suma. Gestión Tributaria, del año 2022, procede elevarlo al Pleno Provincial."

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace : http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022080311000000 http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022080311000000 <a href="http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_20220803110000000] <a href="http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_20220803110000000]

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta, con el Acuerdo del Consejo Rector del citado Organismo, de 23 de mayo de 2022, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Modificar el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial, adscrito a "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", en los siguientes términos :

a) Amortización del siguiente puesto de trabajo:

Dot.	Denominación	Grupo/ Subgr.	Escala	C. Destino Nivel	C.Específico
1	Técnico/a Medio de	A2	Admón.	21	7.385,64€
	Gestión		General		

b) Crear el siguiente puesto de trabajo:

Dot.	Denominación	Grupo/	Escala	C. Destino	C.Específic
		Subgr.		Nivel	o
1	Técnico/a de Gestión	A2	Admón.	21	7.761,24€
	Económica		Especial		

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Excma. Diputación Provincial adscrito a Suma Gestión Tributaria, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Tercero.- Dar traslado al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y al Órgano competente en materia de Régimen Local de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de 30 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

10º PERSONAL. Aprobación del Reglamento de Carrera Profesional Horizontal de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Se da cuenta de la Propuesta que formula el Sr. Diputado de Emergencias, Recursos Humanos y Reto Demográfico, D. Francisco Javier Sendra Mengual, cuyo contenido, en su parte dispositiva, es del siguiente tenor literal :

"Dada cuenta del expediente que se instruye en relación a la aprobación del Reglamento de Carrera Profesional Horizontal de los empleados públicos provinciales, y en los términos del informe-propuesta emitido al respecto por el Departamento de Personal, cuyos antecedentes constan en el expediente administrativo, el Diputado que suscribe formula la siguiente propuesta:

Las Sentencias 275/2019 del JCA nº2 de Alicante y 217/2020 del JCA nº 1 de Alicante, dictadas en fecha 8 de julio de 2019 y 2 de octubre de 2020, respectivamente, declaran el derecho de los demandantes (empleados públicos de esta Diputación Provincial) a que la Administración les reconozca la carrera administrativa y desarrollo profesional. En relación con ambas sentencias se instó por parte de los recurrentes la ejecución de las mismas, mediante sendos incidentes de ejecución de sentencia, que fueron resueltos, en ambos casos, "declarando no haber lugar al incidente de ejecución tramitado, debiendo observar esta Diputación las consideraciones contenidas en esta resolución" y en tanto en cuanto "...los pasos seguidos evidencian que en breve se dispondrá en la Diputación de Alicante de un sistema de carrera profesional. La Administración debe seguir desarrollando todas las actuaciones necesarias que permitan disponer, cuanto antes, de un sistema de reconocimiento de la carrera profesional de los empleados de la misma".

El TREBEP reconoce el derecho individual por parte de los empleados públicos a la progresión en la carrera profesional y promoción interna y establece en el capítulo II de su Título III que "los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional" y que "Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrá consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades: a) Carrera horizontal..."

Inicialmente la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y actualmente la LFPV desarrollan todo lo relativo a la carrera profesional, disponiendo ésta última que "reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de

desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos."

La propuesta de Reglamento de Carrera Profesional obrante en el expediente, según resulta del texto elaborado en la creada al efecto Comisión de Carrera Profesional ha sido refrendada en Mesa General de Negociación de fecha 08/07/2022, cumpliendo así el requisito de negociación colectiva previsto en el art. 37.1 del TREBEP. ..."

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace : http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022080311000000_00_FH.mov&topic=6

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la indicada Propuesta, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 b), Capitulo II del Título III y DF4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Artículos 87,133 y DA8ª de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y previo informe de la Secretaría General en los términos del Artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Reglamento de Carrera Profesional Horizontal de la Diputación Provincial de Alicante, cuyo texto se transcribe a continuación :

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.-

1. El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la carrera profesional horizontal del personal incluido en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.3, 17 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y los artículos 132 y 133 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.-

1. El modelo de carrera horizontal que desarrolla el presente Reglamento será de aplicación a los funcionarios de carrera, funcionarios interinos y personal laboral fijo de la Diputación de Alicante que se encuentren en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

2. A los efectos del presente Reglamento, el personal incluido en su ámbito de aplicación, será referido como 'el personal'.

Artículo 3. Derecho a la información.-

- 1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento, tendrá derecho a conocer, en cualquier momento, la situación de su expediente de carrera. La Diputación facilitará dicho acceso a través de los medios electrónicos establecidos al efecto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- 2. La información recogida y registrada cumplirá con los requisitos exigidos por la 'Ley de Protección de Datos'.

TÍTULO I CARRERA HORIZONTAL CAPÍTULO I

Definición, características y estructura.

Artículo 4. Definición.-

- 1. La Carrera Profesional Horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, como consecuencia de la valoración de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño, así como otros méritos y aptitudes específicos de la función desarrollada, y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional.
- 2. El Sistema de Carrera Profesional Horizontal se desarrolla conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y su implantación debe conseguir un mayor grado de motivación e implicación del empleado en los objetivos de la organización, obteniendo con ello una mejora en la gestión de los servicios públicos.

Artículo 5. Características.-

- 1. La progresión en la carrera horizontal reunirá las siguientes características:
- a) Voluntaria: corresponde a cada persona decidir su incorporación al sistema de progresión en el grado personal en que consiste la carrera horizontal.
- b) Individual: la carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo y trayectoria profesional alcanzado por el personal.
- c) De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: el progreso en la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo a los distintos grados de desarrollo profesionales, en la categoría y puesto que se ocupa con carácter definitivo, previo cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente Reglamento.
- d) Retribuida por grados de desarrollo profesional.
- e) Irreversible: el grado de desarrollo profesional alcanzado por el personal, será irreversible sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación del régimen disciplinario para la sanción de demérito.

Artículo 6. Estructura y grados de la carrera.-

- 1. La carrera se estructura mediante un sistema de grados de desarrollo profesional (en adelante GDP) a través de los cuales se progresará en cada uno de los grupos y subgrupos.
- 2. El sistema establece 6 grados de progresión que serán retribuidos mediante el complemento de carrera tras la superación de los requisitos exigidos. Dichos grados son:

- a) GDP de Entrada.
- b) GDP 1.
- c) GDP 2.
- d) GDP 3.
- e) GDP 4.
- f) GDP de Excelencia.
- 3. El grado de carrera profesional alcanzado por los empleados constará en su expediente personal.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales para el acceso al sistema de carrera horizontal.

Artículo 7. Inicio de la carrera.-

- 1. La carrera horizontal del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en el GDP de Entrada, el cual se ostentará de forma automática desde la toma de posesión como funcionario de carrera o desde su nombramiento como funcionario interino y laboral fijo, siempre que no manifieste formalmente su renuncia, mediante el modelo normalizado, que será dirigido a la Presidencia de la Diputación.
- 2. Respecto al personal incluido en el presente Reglamento que a la fecha de entrada en vigor del mismo se encuentre en situación de servicio activo en Diputación o en cualquier otra situación que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.

Artículo 8. Reconocimiento de los distintos grados personales.-

- 1. El reconocimiento de los distintos GDP en que se estructura la carrera horizontal, excepto el GDP de Entrada que se ostentará de forma automática desde la toma de posesión, nombramiento o incorporación en la Diputación de Alicante, se producirá una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el progreso, actuando la Diputación de oficio, sin necesidad de solicitud alguna por parte del interesado, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera.
- 2. Los efectos económicos y administrativos del reconocimiento, se devengarán el 1 de enero del año en el que tiene lugar la última evaluación del desempeño y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la progresión.

Artículo 9. Renuncia.-

- 1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, podrá renunciar, de forma expresa, al sistema de progresión en la carrera horizontal, en cualquier momento posterior al acto de toma de posesión.
- 2. La renuncia se comunicará por escrito, mediante modelo normalizado, y se dirigirá a la Presidencia de la Diputación. La Diputación aceptará de plano y declarará conclusa la progresión en la carrera horizontal.
- 3. La renuncia implicará la pérdida permanente de los GDP reconocidos, así como los derechos económicos asociados a los mismos desde el mes siguiente a la fecha de la resolución por la que se declare que se ha producido aquella.
- 4. En caso de solicitar, mediante modelo normalizado, el reingreso en la carrera este se realizará desde el GDP de Entrada.

CAPÍTULO III

Progresión en el sistema de carrera horizontal.

Artículo 10. Progresión en la carrera horizontal.-

La progresión en el sistema de carrera horizontal consistirá en el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP previstos en el presente Reglamento y se realizará en la escala, especialidad o agrupación profesional en que el funcionario se encuentre en activo o en cualquier otra situación administrativa que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo.

Artículo 11. Requisitos para la progresión en la carrera horizontal.-

- 1. El acceso a un GDP superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Completar el periodo de permanencia en el GDP inmediatamente anterior.
- b) Acreditar tantas evaluaciones del desempeño positivas como años exigidos en el GDP inmediatamente anterior, permitiéndose una única evaluación negativa por grado para poder avanzar al grado superior. En caso de obtener una segunda evaluación negativa, se retrocederá al último año en el que se obtuvo una evaluación positiva; y, si dicho año fuese del GDP anterior, se situará en el primer año del GDP en el que se encuentre.
- c) En el GDP de Excelencia, la obtención de una segunda evaluación negativa o la ausencia de evaluación no justificada según las causas eximentes recogidas en el presente Reglamento, supondrá la pérdida de un 5% del último grado obtenido, y así sucesivamente, hasta que se obtenga una nueva evaluación positiva.
- 2. Respecto al personal incluido en el presente Reglamento que a la fecha de entrada en vigor del mismo se encuentre en situación de servicio activo en Diputación o en cualquier otra situación que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.

Artículo 12. Periodo de permanencia necesario para el reconocimiento de grado personal.-

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para el reconocimiento de un GDP superior, la permanencia continuada o interrumpida en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, en la correspondiente escala, especialidad o agrupación profesional, durante el periodo de tiempo que para cada grado personal se establece:
- a) GDP de Entrada: 5 años.
- b) GDP 1: 5 años.
- c) GDP 2: 5 años.
- d) GDP 3: 6 años.
- e) GDP 4: 6 años.
- f) GDP de Excelencia: hasta la jubilación.

Artículo 13. Proceso de evaluación para la progresión en la carrera horizontal.-

- 1. El reconocimiento de los distintos GDP en que se estructura la carrera horizontal, conlleva el proceso de evaluación del desempeño que abarcará los siguientes bloques de valoración:
- a) Las competencias del puesto.
- b) Los objetivos individuales y colectivos.
- c) La formación y su transferencia al puesto.
- d) La innovación y la gestión del conocimiento.
- 2. Para el acceso a un GDP superior se considerará la valoración obtenida durante las anualidades correspondientes al grado en el que se encuentra.

Artículo 14. Tiempo mínimo exigido para poder realizar la evaluación del desempeño.-

- 1. Con el fin de asegurar un tiempo suficiente para poder realizar la evaluación del desempeño, se exigirá un mínimo de 6 meses de servicio efectivo dentro del año natural.
- 2. A estos efectos, se entenderá como tiempo de servicio efectivo el tiempo dedicado al desempeño de las funciones del puesto, incluyendo las vacaciones, los días por asuntos particulares y cualquier otro permiso retribuido disfrutado dentro de dicho periodo.
- 3. Dicho tiempo, no será exigible en aquellas situaciones administrativas reguladas en el capítulo V del presente Reglamento, al tratarse de situaciones protegidas por precepto legal a efectos de la promoción y la progresión en la carrera:
- a) Liberación sindical.
- b) Incapacidad temporal por contingencias profesionales.
- c) Suma del permiso por nacimiento, lactancia e incapacidad temporal derivada de embarazo o por riesgo durante el embarazo.
- d) Incapacidad temporal por enfermedad grave recogida en el anexo del RD 1148/2011.
- e) Permiso por cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave recogida en el anexo del RD 1148/2011.

Artículo 15. Cambio de Grupo o Subgrupo y/o Puesto de Trabajo.-

- 1. A los efectos del presente artículo, se entenderá como cambio de puesto de trabajo, la modificación de la denominación del puesto con cambio en la misión y las funciones asignadas al mismo; no considerándose tal caso, para el cambio de unidad organizativa, departamento o área funcional de desempeño.
- 2. En línea con lo anterior, cuando el personal cambie de puesto de trabajo, pero no de grupo o subgrupo de titulación, continuará percibiendo el complemento de carrera correspondiente a su grupo o subgrupo, retrocediendo al primer año del grado en el que se encuentre y se le realizará la evaluación del desempeño respecto de los cometidos del nuevo puesto.
- 3. Cuando acceda a otro grupo o subgrupo de titulación y cambie de puesto de trabajo, continuará el progreso en el nuevo grupo, desde el primer año del grado en el que se encuentre y se le realizará la evaluación del desempeño respecto de los cometidos del nuevo puesto.
- 4. Cuando, por el contrario, cambie de grupo o subgrupo, pero no de puesto de trabajo, continuará el progreso en el nuevo grupo, en el año y grado en el que se encuentre, pero no se le modificará el contenido de la evaluación del desempeño.

Artículo 16. Homologación de categorías, grados o niveles personales reconocidos en otras Administraciones Públicas.-

- 1. Para la homologación de categorías personales, grados o niveles de la carrera horizontal que pudieran tener reconocidos los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas, que mediante los procedimientos de movilidad interadministrativa fueran nombrados para el desempeño de puestos en la Diputación de Alicante, se estará a lo dispuesto en los convenios u otros instrumentos de colaboración que puedan ser suscritos entre las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con el principio de reciprocidad. En su defecto, se estudiará su homologación teniendo en cuenta los años que hayan estado en la carrera horizontal y el resto de documentación que aporten para la acreditación.
- 2. La solicitud de homologación se dirigirá a la Presidencia de la Diputación, adjuntando a la misma cuanta documentación se estime oportuna en orden al reconocimiento pretendido, que será acreditado por la Comisión de Carrera Profesional.

CAPÍTULO IV

Retribución de los grados de desarrollo personales.

Artículo 17. Complemento de carrera horizontal.-

- 1. El reconocimiento expreso de los distintos GDP alcanzados en el sistema de carrera horizontal conllevará la percepción mensual del complemento de carrera horizontal, previsto el artículo 87.2. letra a) de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana.
- 2. Las cuantías correspondientes a los distintos GDP y grupos y subgrupos de titulación, incluidos en la carrera horizontal del personal al que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, serán las siguientes:

Grado Complemento de Carrera

GDP Entrada Complemento Grado de Entrada

GDP 1 Complemento Grado de Entrada + 15% del Salario Base mensual

GDP 2 Complemento Grado de Entrada + 30% del Salario Base mensual

GDP 3 Complemento Grado de Entrada + 40% del Salario Base mensual

GDP 4 Complemento Grado de Entrada + 50% del Salario Base mensual

GDP Excelencia Complemento Grado de Entrada + 60% del Salario Base mensual

- 3. El complemento del Grado de Desarrollo Profesional de Entrada estará recogido en los presupuestos generales de la Diputación. Por su parte, el salario base será el recogido para cada anualidad en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE).
- 4. Para el personal que se encuentre percibiendo el complemento de carrera y acceda a un cuerpo o escala de un grupo o subgrupo de titulación diferente, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.3 del presente Reglamento.
- 5. Para el personal que se encuentre percibiendo el complemento de carrera y acceda al GDP de Excelencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.c) del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Situaciones particulares.

Artículo 18. Licencias sin sueldo.-

- 1. El personal de la Diputación de Alicante que se encuentre disfrutando una licencia sin sueldo, tendrá derecho al cómputo del tiempo de permanencia en dicha situación, a efectos de la carrera horizontal, en el GDP reconocido.
- 2. La evaluación del desempeño se realizará de acuerdo a la regla general establecida en el artículo 14 sobre el tiempo mínimo exigido para su realización.

Artículo 19. Mejoras de Empleo.-

- 1. El personal de la Diputación de Alicante que, con carácter provisional, pase a ocupar en mejora de empleo un puesto de trabajo, continuará el progreso en la carrera dentro del grupo o subgrupo del puesto de pertenencia, realizándosele la evaluación del desempeño respecto de los cometidos del nuevo puesto y de acuerdo a la regla general establecida en el artículo 14.
- 2. En caso de ocupar con carácter definitivo el puesto desempeñado en mejora de empleo se atenderá a lo establecido en el artículo 15.

Artículo 20. Comisión de Servicios.-

1. El personal de la Diputación de Alicante que, con carácter provisional, pase a ocupar en comisión de servicios otro puesto de trabajo dentro de la Diputación, continuará el progreso

en la carrera dentro del grupo o subgrupo de su puesto de pertenencia, realizándosele la evaluación del desempeño respecto de los cometidos del nuevo puesto y de acuerdo a la regla general establecida en el artículo 14.

2. El personal de la Diputación de Alicante que, con carácter provisional, pase a desempeñar en comisión de servicios puestos en otras Administraciones y tenga reconocido un determinado GDP en la carrera horizontal, tendrá derecho, tras su retorno posterior a la Diputación, a incorporarse en su carrera, en el GDP y año reconocido, así como al cómputo del tiempo de los servicios prestados en dichas administraciones.

Artículo 21. Puestos con jornada de trabajo anual inferior a la ordinaria.-

1. El personal que desempeñe puestos con jornada de trabajo anual inferior a la regulada, tendrá derecho, a efectos de la carrera horizontal, al cómputo del tiempo en dichos puestos en los mismos términos que el personal con jornada laboral ordinaria. Si bien, los requisitos establecidos para la evaluación del desempeño, se reducirán proporcionalmente al tiempo de jornada efectiva y el complemento de carrera sufrirá las mismas modificaciones que el resto de conceptos retributivos.

Artículo 22. Incapacidad temporal.-

- 1. El personal en situación de incapacidad temporal tendrá derecho al cómputo del tiempo en dicha situación, a efectos de carrera horizontal, en el GDP reconocido.
- 2. En los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes, la evaluación del desempeño se realizará de acuerdo a la regla general establecida en el artículo 14, sobre el tiempo mínimo exigido para su realización.
- 3. En aquellos supuestos en que la incapacidad temporal se deba a contingencias profesionales o incapacidad temporal referida en el artículo 14.3.d) y no se alcance el tiempo mínimo necesario para realizar la evaluación del desempeño, la ausencia de evaluación no computará a efectos de la no progresión.

Artículo 23. Servicios en otras Administraciones Públicas.-

1. El reconocimiento por la Diputación de Alicante de las categorías personales, grados o niveles que pudieran haber alcanzado sus funcionarios en situación de servicios en otras Administraciones Públicas en el sistema de carrera horizontal de dichas administraciones, requerirá la previa solicitud de homologación. Para su valoración se estará a lo dispuesto en los convenios u otros instrumentos de colaboración que puedan ser suscritos entre las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con el principio de reciprocidad. En su defecto, se estudiará su homologación teniendo en cuenta los años que hayan estado en la carrera horizontal y el resto de documentación que aporte para la acreditación.

Artículo 24. Garantías para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.-

- 1. El tiempo de permiso por nacimiento, paternidad, adopción o acogimiento, computará a efectos de la carrera, realizándose la evaluación del desempeño de acuerdo a la regla general establecida en el artículo 14.
- 2. En aquellos supuestos en que como consecuencia de la suma del permiso por nacimiento, lactancia e incapacidad temporal derivada de embarazo o por riesgo durante el embarazo, no se alcance el tiempo mínimo necesario para realizar la evaluación del desempeño, la ausencia de evaluación no computará a efectos de la no progresión.
- 3. El personal que preste sus servicios en la modalidad de teletrabajo, se le computará el tiempo de permanencia en dicha modalidad a efectos de la carrera horizontal. Igualmente, estará

sujeto al requisito de la evaluación del desempeño en los mismos términos que el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo presencial.

Artículo 25. Excedencia voluntaria por interés particular.-

1. El personal de la Diputación de Alicante que se encuentre disfrutando una excedencia por interés particular y tenga reconocido un determinado GDP en la carrera horizontal, tendrá derecho, tras su retorno posterior a la Diputación, a incorporarse en su carrera, en el grado y año personal reconocido.

Artículo 26. Liberación sindical.-

- 1. Al personal que se encuentre en situación de liberación sindical le serán de aplicación los siguientes criterios:
- a) Si el tiempo de liberación sindical es total, o lo que es lo mismo, equivalente al 100 de la jornada ordinaria anual, se computará dicho tiempo a afectos de la carrera horizontal y se darán por superados los requisitos de la evaluación del desempeño.
- b) Si el tiempo de liberación sindical es parcial, se computará dicho tiempo a efectos de la carrera horizontal, pero se le hará la evaluación del desempeño respecto de su puesto de trabajo. Si bien, los requisitos establecidos para la misma, se ajustarán al tiempo de jornada efectiva en su puesto de trabajo.

Artículo 27. Excedencia por cuidado de familiares, por motivo de violencia de género y violencia terrorista.-

- 1. El personal que se encuentre en cualquiera de estas situaciones tendrá derecho al cómputo del tiempo de permanencia en las mismas, a efectos de la carrera horizontal, en el GDP reconocido.
- 2. La evaluación del desempeño se realizará de acuerdo a la regla general establecida en el artículo 14.

Artículo 28. Servicios especiales.-

- 1. El personal que se encuentre en situación de servicios especiales tendrá derecho al cómputo del tiempo de permanencia en dicha situación, a efectos de la carrera horizontal, en el GDP reconocido.
- 2. La evaluación del desempeño se realizará de acuerdo a la regla general establecida en el artículo 14.

Artículo 29.- Comisión de Carrera Horizontal y Evaluación del Desempeño.-

1. La Comisión de Carrera Profesional, constituida en virtud de Decreto de la Sra. Diputada de Administración General y Hacienda, nº 2820 de 5 de agosto de 2020, será la encargada de ejercer las funciones que se le atribuye en el articulado de este Reglamento y de proponer la resolución de cuantas dudas surjan en su aplicación.

Artículo 30. Habilitación de desarrollo.-

1. Se habilita al Ilmo. Sr. Presidente o quien ostente las competencias en materia de Personal por su delegación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Disposición Transitoria Primera

1. El personal laboral indefinido no fijo, queda incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento en los mismos términos que el personal funcionario. Una vez reúnan la condición de funcionario, continuarán la progresión en el sistema de carrera en el GDP en el que estuvieran.

Disposición Transitoria Segunda

- 1. El personal funcionario de carrera, funcionario interino o laboral fijo que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentre en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, se iniciará en el grado de entrada de acuerdo a las reglas recogidas en este Reglamento, siempre que no manifieste formalmente su renuncia mediante modelo normalizado dirigido a la Presidencia de la Diputación.
- 2. El citado personal tendrá derecho, además, al percibo de un grado de entrada Avanzado que vendrá previsto en los presupuestos generales de esta Diputación, que se percibirá hasta que se produzca la evaluación prevista en el art. 13, en cuyo momento se encuadrarán en el GDP que corresponda de conformidad con lo previsto en este Reglamento según el número de años que resulte de multiplicar su antigüedad reconocida por 0'55.
- 3. El percibo de la cantidad señalada en el apartado anterior vendrá condicionado a la previa consecución de dos objetivos: la implantación del modelo de dirección por objetivos vinculado al sistema de gestión ISO vigente; y la definición del mapa de competencias de sus puestos de trabajo.
- 4. La verificación del cumplimiento de los objetivos, así como el reparto concreto de las cantidades consignadas en los presupuestos de esta diputación provincial se efectuará en los términos y con arreglo a los criterios que determine la Comisión de Carrera a que hace referencia el artículo 29.

Disposición Transitoria Tercera

- 1. El reconocimiento de oficio por parte de la Diputación, de los distintos GDP en que se estructura la carrera horizontal, se hará efectivo cuando esta cuente con sistemas de información, seguros e integrados, que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la progresión.
- 2. En tanto en cuanto esto se produzca, será el interesado quien deba solicitar la progresión, una vez dé por cumplidos los requisitos, mediante escrito normalizado dirigido a la Presidencia de la Diputación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Toda referencia hecha al género masculino en el presente Reglamento incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

Disposición Adicional Segunda.- Cualquier situación excepcional, no contemplada en las situaciones administrativas reguladas en el presente Reglamento, será objeto de estudio y resolución por parte de la Comisión de Carrera Horizontal y Evaluación del Desempeño."

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública mediante la publicación del presente acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la

Provincia y en el tablón de anuncios, por el plazo de treinta días hábiles, para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno adoptando acuerdo de aprobación definitiva.

Si en el plazo concedido no se formulara reclamación o sugerencia alguna, el presente acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado. Una vez aprobado definitivamente el texto del Reglamento se publicará el correspondiente anuncio y el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo números 1 y 2 de Alicante, a los efectos de tener por ejecutadas las Sentencias firmes números 217/2020 y 275/2019, respectivamente.

11º CARRETERAS. Rechazo de las hojas de aprecio presentadas por las propietarias de la finca objeto del expediente expropiatorio "Variante de trazado en la CV-923 entre los PK. 1+300 a 1+650, Tramo Bigastro a Hurchillo, en Orihuela (Alicante)", y aprobación de la hoja de aprecio de la Administración.

Examinado el expediente tramitado para el rechazo de las hojas de aprecio presentadas por las propietarias de la finca núm. 1 del expediente expropiatorio "Variante de trazado en la CV-923 entre los PK. 1+300 a 1+650, Tramo Bigastro a Hurchillo, en Orihuela (Alicante)", y aprobación de la hoja de aprecio de la Administración.

Considerando que el Pleno de la Excma. Diputación de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe :

"PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Antonio Ferrández Amorós, con NIF:28997852G, en representación de Dña. Josefa Riquelme Gálvez, con NIF: 74147978, y Dña. María Luisa Riquelme Gálvez, con NIF: 74182807X, el día 24 de septiembre de 2021, con registros de entradas, respectivamente, 2021-E-RE-27821 y 2021-E-RE-27820, con idéntico contenido, en la fase de información pública del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de obras "Variante de trazado en la CV-923 entre los PK 1+300 a 1+650 tramo Bigastro a Hurchillo en Orihuela (Alicante)", por cuanto queda justificada la necesidad de ejecutar las obras y de expropiar parcialmente la finca titularidad de las alegantes, y resulta extemporánea la presentación de alegaciones sobre la valoración de la finca en esta fase del procedimiento.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Obras "Variante de trazado en la CV-923 entre los PK 1+300 a 1+650 tramo Bigastro a Hurchillo en Orihuela (Alicante)" y la separata de valoración de expropiaciones en la que se incluye la relación concreta, individualizada y valorada, de los propietarios y bienes afectados que a continuación se detalla:

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL POL PARC.		CATASTRAL		TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFI CIE OCUPAD A (m²)
			Término municipal d	e Orihuela		•	l .		
1	71	61	JOSEFA RIQUELME GÁLVEZ NIF 74147978-A Plaza Cardepont, 4, esc 1, 1º A - 03181 Torrevieja (Alicante) MARÍA-LUISA RIQUELME GÁLVEZ NIF 74182807-X Plaza Europa, 4 esc 1, 1º K - 03300 Orihuela (Alicante)	Rural /SNU	Labor Regadío	33.407	4.965		

TERCERO.- Insertar los anuncios correspondientes sobre la aprobación definitiva en el

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las propietarias afectadas, a fin de que puedan presentar, en su caso, recurso contra el mismo".

Considerando que aprobada definitivamente la Separata de Valoración de Expropiaciones en la que se incluye la relación concreta, individualizada y valorada de los propietarios y bienes afectados, se remitió a las propietarias propuesta de adquisición del terreno por mutuo acuerdo por el importe de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (49.947,90.-€) establecido en la Separata aprobada, y alternativo requerimiento de hoja de aprecio de la propiedad.

Considerando que con fecha 16 de mayo de 2022, con sendos registros de entrada nº 2022-E-RE-16519 y nº 2022-E-RE-16521, D. Antonio Ferrández Amoros, actuando en nombre de Dña. Josefa y Dña. María Luisa Riquelme Gálvez, presenta escritos, en los que rechaza la valoración ofertada por la Administración y presenta hojas de valoración idénticas de las propietarias por importe de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (153.459,10.- €). Acompaña a los escritos Informe-Valoración del Sr. Ingeniero Agrónomo D. Juan Martínez Tomé.

Considerando que examinada la valoración aportada por las propietarias, se ha extendido Hoja de Aprecio de la Administración de fecha 4 de julio de 2022, en la que, por una parte, se propone rechazar la valoración de la hojas de aprecio de la propiedad al considerar errónea la aplicación en las mismas del coeficiente de localización y la capitalización de la renta de explotación de las plantaciones de frutales, e improcedente la indemnización del cerramiento cuya reposición está prevista a cargo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y, por otra, se mantiene la valoración de la Administración de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (49.947,90.-€) establecida en la Separata aprobada.

A la vista de todo ello, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Rechazar las hojas de valoración presentadas el día 16 de mayo de 2022, con registros de entrada nº 2022-E-RE-16519 y nº 2022-E-RE-16521, por D. Antonio Ferrández Amorós, actuando en nombre de Dña. Josefa y Dña. María Luisa Riquelme Gálvez, por importe de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (153.459,10 euros), por los motivos expuestos en la hoja de aprecio de la Administración de fecha 4 de

julio de 2022.

Segundo.- Aprobar la hoja de aprecio de la Administración de fecha 4 de julio de 2022, por importe de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (49.947,90 euros), y notificarla a las propietarias para que durante un plazo de 10 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, puedan aceptarla lisa y llanamente o rechazarla en los términos del artículo 30 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y, en el supuesto de que la rechacen, remitir expediente de Justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación para que decida sobre el justo precio que corresponda a los bienes y derechos objeto de la expropiación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las propietarias Dña. Josefa Riquelme Gálvez y Dña. María Luisa Riquelme Gálvez, a los efectos oportunos.

12º CARRETERAS. Aprobación inicial de la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto de "Refuerzo de firme y construcción de itinerario ciclista en la carretera CV-921, Orihuela a Arneva (PK. 0+000 al PK. 2+340)".

Examinado el expediente para la tramitación de la aprobación inicial de la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto "Refuerzo de firme y construcción de itinerario ciclista en la carretera CV-921, Orihuela a Arneva (PK. 0+000 al PK. 2+340)" que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados.

Considerando que el Departamento de Carreteras de la Excma. Diputación de Alicante, con fecha 31 de mayo de 2022, ha emitido informe justificando la necesidad de ocupar terrenos de titularidad privada para la ejecución de las obras del Proyecto "Refuerzo de firme y construcción de itinerario ciclista en la carretera CV-921, Orihuela a Arneva (PK. 0+000 al PK. 2+340)", cuyas actuaciones consisten principalmente en una modificación del eje de la carretera, mejorando algunas curvas y consiguiendo además suficiente anchura en su margen izquierda como para implantar un andén ciclo peatonal que permita a bicicletas y peatones un uso cómodo y seguro del mismo.

Considerando que para la adquisición de los terrenos de necesaria ocupación, se ha redactado una Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto "Refuerzo de firme y construcción de itinerario ciclista en la carretera CV-921, Orihuela a Arneva (PK. 0+000 al PK. 2+340)", que contiene la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, así como la valoración de los bienes y derechos que permita practicar la partida presupuestaria correspondiente.

Considerando que según la citada Separata de Valoración de Expropiaciones, la relación de propietarios, bienes y derechos afectados y la valoración de bienes y derechos son las siguientes :

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

	FINCA Nº		CIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION	USO/ CULTIVO REAL	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE OCUPADA (m²)
		POL PARC			URBANISTICA			
ĺ				Término municip	al: Orihuela			
	1	55	67	HEREDEROS DE MANUEL MARTIÍNEZ- CANALES MURCIA NIF 21901585L CL JOSÉ MARÍA BUCH, 26 03113 ELCHE (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRARIO/CÍTRICOS CONSTRUCCIÓN	24.680	83

	1		T	T		ı	ı		
FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL POL PARC				TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO REAL	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE OCUPADA (m²)
			Término municip	l al: Orihuela					
		1	MARÍA-JOSÉ CUARTERO MARCOS						
2	55	107	NIF 29010426C CR ARNEVA 43 – 03300 ORIHUELA (ALICANTE) MARÍA-DOLORES CUARTERO MARCOS NIF 74185461L LG ARNEVA 41 DESAMPARADOS 03312 ORIHUELA (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	IMPRODUCTIVO	459	4		
3	55	108	MARKET REDOVAN, S.L. CIF B42641548 CL PINTOR JOAQUÍN SOROLLA 1 – 03370 REDOVAN (ALICANTE) PEDRO MARCOS ROS NIF 74162650R CL VIRGEN DE LAS MERCEDES 29 Pt 24 03300 ORIHUELA (ALICANTE) MANUEL-GABRIEL LARROSA MARCOS NIF 48464794E CL SALVADOR DALÍ 20 ES 1 Pt 19 03370 REDOVAN (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRARIO/CÍTRICOS	4.655	160		
4	55	115	HEREDEROS DE MANUEL CASELLES GARCÍA NIF 21845194R CM CARTAGENA -03300 ORIHUELA (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRRIO/LABOR REGADÍO CONSTRUCCIÓN	3.247	11		
5	55	116	AGRUPACIÓN FINCA LO MONTES S.L. CIF 53197851 AVDA TEODOMIRO 1 – 03300 ORIHUELA (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRARIO/CÍTRICOS	181.043	20		
6	70	78	AGRUPACIÓN FINCA LO MONTES S.L. CIF 53197851 AVDA TEODOMIRO 1 – 03300 ORIHUELA (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRARIO/CÍTRICOS	152.636	183		
7	69	125	JOSÉ COSTA CORREAS NIF 21903076S	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRARIO/CÍTRICOS	9.656	2		

VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

	CLASIFICACION	CULTIVO	SUPERFICIE A		PRES	UPUESTO (€)		
FINCA	URBANISTICA		EXPROPIAR (m2)	SUELO	MEJORAS Y EDIFICACIONES	INDEMNIZACIONES	IR O	TOTAL MA
1	Rústico/No urbanizable	Cítricos regadío	83	1.089,79	1.907,50			2.997,29
2	Rústico/No urbanizable	labor regadío	4	44,92	0,00			44,92
3	Rústico/No urbanizable	Cítricos regadío	160	2.100,80	0,00			2.100,80
4	Rústico/No urbanizable	labor regadío	11	123,53	3.207,90			3.331,43
5	Rústico/No urbanizable	Cítricos regadío	20	262,60	0,00			262,60
6	Rústico/No urbanizable	Cítricos regadío	183	2.402,79	0,00			2.402,79
7	Rústico/No urbanizable	Cítricos regadío	2	26,26	0,00			26,26
		TOTAL:	463	6.050,69	5.115,4			11.166,09

A la vista de todo ello, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Considerar que la aprobación definitiva del Proyecto "Refuerzo de firme y construcción de itinerario ciclista en la carretera CV-921, Orihuela a Arneva (PK. 0+000 al PK. 2+340)", el día 15 de julio de 2022, implica la declaración de la utilidad

pública del fin al que se afectarán los bienes expropiados y la necesidad de ocupar dichos bienes.

Segundo.- Tramitar el expediente de expropiación por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Aprobar inicialmente la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto "Refuerzo de firme y construcción de itinerario ciclista en la carretera CV-921, Orihuela a Arneva (PK. 0+000 al PK. 2+340)", que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados :

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL POL PARC		TITULAR		USO/ CULTIVO REAL	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE OCUPADA (m²)
			Término municip	oal: Orihuela			
1	55	67	HEREDEROS DE MANUEL MARTIÍNEZ- CANALES MURCIA NIF 21901585L CL JOSÉ MARÍA BUCH, 26 03113 ELCHE (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRARIO/CÍTRICOS CONSTRUCCIÓN	24.680	83
2	55	107	MARÍA-JOSÉ CUARTERO MARCOS NIF 29010426C CR ARNEVA 43 – 03300 ORIHUELA (ALICANTE) MARÍA-DOLORES CUARTERO MARCOS NIF 74185461L LG ARNEVA 41 DESAMPARADOS 03312 ORIHUELA (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	IMPRODUCTIVO	459	4
3	55	108	MARKET REDOVAN, S.L. CIF B42641548 CL PINTOR JOAQUÍN SOROLLA 1 – 03370 REDOVAN (ALICANTE) PEDRO MARCOS ROS NIF 74162650R CL VIRGEN DE LAS MERCEDES 29 Pt 24 03300 ORIHUELA (ALICANTE) MANUEL-GABRIEL LARROSA MARCOS NIF 48464794E CL SALVADOR DALÍ 20 Es 1 Pt 19 03370 REDOVAN (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRARIO/CÍTRICOS	4.655	160
4	55	115	HEREDEROS DE MANUEL CASELLES GARCÍA NIF 21845194R CM CARTAGENA -03300 ORIHUELA (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRRIO/LABOR REGADÍO CONSTRUCCIÓN	3.247	11
5	55	116	AGRUPACIÓN FINCA LO MONTES S.L. CIF 53197851 AVDA TEODOMIRO 1 – 03300 ORIHUELA (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRARIO/CÍTRICOS	181.043	20
6	70	78	AGRUPACIÓN FINCA LO MONTES S.L. CIF 53197851 AVDA TEODOMIRO 1 – 03300 ORIHUELA (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRARIO/CÍTRICOS	152.636	183
7	69	125	JOSÉ COSTA CORREAS NIF 21903076S	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	AGRARIO/CÍTRICOS	9.656	2

Cuarto.- Exponer al público la relación de los propietarios, bienes y derechos por plazo de 15 días, para que cualquier persona pueda presentar alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar.

Quinto.- Insertar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. El plazo de exposición pública se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Sexto.- Notificar el presente Acuerdo a los propietarios afectados para que puedan presentar alegaciones en plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

Séptimo.- Aprobar el presupuesto de valoración que contiene la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto "Refuerzo de firme y construcción de itinerario ciclista en la carretera CV-921, Orihuela a Arneva (PK. 0+000 al PK. 2+340)", sin perjuicio del justiprecio que se determine en trámites posteriores, a fin de autorizar un gasto por importe de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (11.166,09 euros), para hacer frente al justiprecio a que asciende la presente expropiación, que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090400 Inversiones Red Viaria Provincial. 2022-2023.

13º CARRETERAS. Aprobación inicial Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto "Glorieta en el PK. 1+570 (Polígono Industrial Algorós) y Ordenación de Accesos en la CV-851 (Vereda de Sendres). Elche (Alicante)".

Examinado el expediente para la tramitación de la aprobación inicial de la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto "Glorieta en el PK. 1+570 (Polígono Industrial Algorós) y Ordenación de Accesos en la CV-851 (Vereda de Sendres). Elche (Alicante)" que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados.

Considerando que con fecha 22 de junio de 2022, se ha aprobado definitivamente el Proyecto "Glorieta en el PK. 1+570 (Polígono Industrial Algorós) y Ordenación de Accesos en la CV-851 (Vereda de Sendres). Elche (Alicante)", cuyas actuaciones consisten principalmente en la implantación de una glorieta en el PK. 1+570 de la carretera CV-851, de diámetro interior 29 metros, con los correspondientes ramales de acceso, que permitirá eliminar los giros a izquierda, mejorar la seguridad vial de la vía, y que servirá de elemento de transición entre Suelo Urbano Industrial y Suelo no Urbanizable, de cara al futuro desarrollo.

Considerando que para la adquisición de los terrenos de necesaria ocupación, se ha redactado una Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto "Glorieta en el PK. 1+570 (Polígono Industrial Algorós) y Ordenación de Accesos en la CV-851 (Vereda de Sendres). Elche (Alicante)", que contiene la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, así como la valoración de los bienes y derechos que permita practicar la partida presupuestaria correspondiente.

Considerando que según la citada Separata de Valoración de Expropiaciones, la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, y la valoración de bienes y derechos son las siguientes :

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS Término municipal: Elche

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	0452906YH0305 C0001FA	VIVEILI S.L. CIF B54214697 PD ALGORÓS PG 1, 14 – 03293 ELCHE (ALICANTE) ARRENDATARIO: TRANSPORTES COBO S.A. CRTA DEL LEÓN KM 1,8 – 03293 ELCHE (ALICANTE)	URBANIZADO/ URBANO	INDUSTRIAL EDIFICACIÓN AISLADA	3.766	101

2	S/R	DOMINIO PÚBLICO VIARIO	URBANIZADO/ URBANO	VIAL INDUSTRIAL		46
3	03065A0260005 00000BJ	JESÚS-ÁNGEL QUIÑONES MARÍN NIF 22009038Q ARRENDATARIO: TALLERES SANTA GEMA CTRA DEL LEÓN KM 1,5 -03293 ELCHE (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	EXPLANACIÓN EN FRENTE DE NAVE INDUSTRIAL	3.598	198
4	03065A0250000 80000BS	JOSÉ MANUEL BLAS LÓPEZ NIF 21995178W – CL ZAFRA, 3 – 02660 CAUDETE (ALBACETE) INTERESADO: AUTOESCUELA SAN FRANCISCO CL FEDERICO GARCÍA LORCA 148 – 03204 ELCHE (ALICANTE) 966630466	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	EXPLANACIÓN PISTA PRÁCTICAS AUTOESCUELA SAN FRANCISCO	10.577	1.280
5	S/R	COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS RIEGOS EL PROGRESO CL PONT DELS ORTISSOS,13 SOTANO 03203 ELCHE (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	CONDUCCIÓN HIDRÁULICA		107
6	S/R	COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS RIEGOS EL PROGRESO CL PONT DELS ORTISSOS,13 SOTANO 03203 ELCHE (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	CONDUCCIÓN HIDRÁULICA		127
7	S/R	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE MARCHENA CL PONT DELS ORTISSOS,13 SOTANO 03203 ELCHE (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	CONDUCCIÓN HIDRÁULICA		58
8	Forma parte de la catastral 03065A0260005 00000BJ	DOMINIO PÚBLICO VIARIO	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	VIAL DE ACCESO AL POLÍGONO		338

VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

FINC	DE	SCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA		PRESUPUESTO DE EXPROPIACIONES (€)				
А	CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	USO/CULTIVO	PLENO DOMINIO	SUELO	MEJORAS	INDEM.	IRO	TOTAL
Términ	o Municipal de ELCHE							
1	Urbanizado	Suelo Urbano Industrial (Clave 11-a Edificación abierta)	101	5.368,15	2.007,88	0,00	0,00	7.376,03
2	Urbanizado	Suelo Urbano Industrial Viario Público	46	2.444,90	0,00	0,00	0,00	2.444,90
3	Rural/Suelo No urbanizable	Explanada pavimentada	198	2.643,30	3.936,24	0,00	0,00	6.579,54
4	Rural/Suelo No urbanizable	Explanada pavimentada	1.280	17.088,00	15.718,40	0,00	0,00	32.806,40
5	Rural/Suelo No urbanizable	Conducción hidráulica	107	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Rural/Suelo No urbanizable	Conducción hidráulica	127	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Rural/Suelo No urbanizable	Conducción hidráulica	58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Rural/Suelo No urbanizable	Vial de acceso al polígono	338	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Subtotal :	2.255	27.544,35	21.662,52	0,00	0,00	49.206,87
		Indemnizaciones por arrendamientos:						5.000,00
		Total:						54.206,87

A la vista de todo ello, de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Considerar que la aprobación definitiva del Proyecto "Glorieta en el PK. 1+570 (Polígono Industrial Algorós) y Ordenación de Accesos en la CV-851 (Vereda de Sendres). Elche (Alicante)", el día 22 de junio de 2022, implica la declaración de la utilidad pública del fin al que se afectarán los bienes expropiados y la necesidad de ocupar dichos bienes.

Segundo.- Tramitar el expediente de expropiación por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Aprobar inicialmente la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto "Glorieta en el PK. 1+570 (Polígono Industrial Algorós) y Ordenación de Accesos en la CV-851 (Vereda de Sendres). Elche (Alicante)", que contiene la siguiente relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS Término municipal: Elche

FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
1	0452906YH0305 C0001FA	VIVEILI S.L. CIF B54214697 PD ALGORÓS PG 1, 14 – 03293 ELCHE (ALICANTE) ARRENDATARIO: TRANSPORTES COBO S.A. CRTA DEL LEÓN KM 1,8 – 03293 ELCHE (ALICANTE)	URBANIZADO/ URBANO	INDUSTRIAL EDIFICACIÓN AISLADA	3.766	101
FINCA Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	SITUACIÓN BÁSICA/ CLASIFICACION URBANISTICA	USO/ CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE A OCUPAR (m²)
2	S/R	DOMINIO PÚBLICO VIARIO	URBANIZADO/ URBANO	VIAL INDUSTRIAL		46
3	03065A0260005 00000BJ	JESÚS-ÁNGEL QUIÑONES MARÍN NIF 22009038Q ARRENDATARIO: TALLERES SANTA GEMA CTRA DEL LEÓN KM 1,5 -03293 ELCHE (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	EXPLANACIÓN EN FRENTE DE NAVE INDUSTRIAL	3.598	198
4	03065A0250000 80000BS	JOSÉ MANUEL BLAS LÓPEZ NIF 21995178W – CL ZAFRA, 3 – 02660 CAUDETE (ALBACETE) INTERESADO: AUTOESCUELA SAN FRANCISCO CL FEDERICO GARCÍA LORCA 148 – 03204 ELCHE (ALICANTE) 966630466	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	EXPLANACIÓN PISTA PRÁCTICAS AUTOESCUELA SAN FRANCISCO	10.577	1.280
5	S/R	COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS RIEGOS EL PROGRESO CL PONT DELS ORTISSOS,13 SOTANO 03203 ELCHE (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	CONDUCCIÓN HIDRÁULICA		107
6	S/R	COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS RIEGOS EL PROGRESO CL PONT DELS ORTISSOS,13 SOTANO 03203 ELCHE (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	CONDUCCIÓN HIDRÁULICA		127

7	S/R	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE MARCHENA CL PONT DELS ORTISSOS,13 SOTANO 03203 ELCHE (ALICANTE)	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	CONDUCCIÓN HIDRÁULICA	58
8	Forma parte de la catastral 03065A0260005 00000BJ	DOMINIO PÚBLICO VIARIO	RURAL/SUELO NO URBANIZABLE	VIAL DE ACCESO AL POLÍGONO	338

Cuarto.- Exponer al público la relación de los propietarios, bienes y derechos por plazo de 15 días, para que cualquier persona pueda presentar alegaciones contra la misma o contra la necesidad de ocupar.

Quinto.- Insertar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del municipio donde se encuentre el bien, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Alicante y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia. El plazo de exposición pública se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Sexto.- Notificar el presente Acuerdo a los propietarios afectados para que puedan presentar alegaciones en plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

Séptimo.- Aprobar el presupuesto de valoración que contiene la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto "Glorieta en el PK. 1+570 (Polígono Industrial Algorós) y Ordenación de Accesos en la CV-851 (Vereda de Sendres). Elche (Alicante)", sin perjuicio del justiprecio que se determine en trámites posteriores, a fin de autorizar un gasto por importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (54.206,87 euros), para hacer frente al justiprecio a que asciende la presente expropiación, que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090000 Plan Especial Red Viaria Provincial. Mejora de acceso a los municipios.

14º CARRETERAS. Modificación de la Base Novena, letra a) de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante con población inferior a 5.000 habitantes, para inversiones en caminos de titularidad no provincial, Anualidad 2022.

Examinado el expediente relativo a la modificación de la Base Novena, letra a) de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante con población inferior a 5.000 habitantes, para inversiones en caminos de titularidad no provincial, Anualidad 2022, aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2022, y cuyas Bases se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 48, de 10 de marzo de 2022; de conformidad con la Propuesta de la Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídirco y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Modificar la Base Novena, letra a) de las que rigen la Convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar por los Ayuntamientos, Anualidad 2022, aprobada por Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de 2 de marzo de 2022, publicándose la misma mediante inserción del anuncio correspondiente en el BOP nº 48, de 10 de marzo del 2022, de modo que donde dice :

"Base Novena: Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones que ejecuten las actuaciones vienen obligados a:

a) Adjudicar y ejecutar la actividad objeto de la subvención en su totalidad con anterioridad al <u>15 de septiembre de 2022</u>.

(...)"

debe decir:

"Base Novena: Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones que ejecuten las actuaciones vienen obligados a:

a) Adjudicar y ejecutar la actividad objeto de la subvención en su totalidad con anterioridad al <u>3 de octubre de 2022.</u>

(...)"

Segundo.- Mantener en todos sus extremos las restantes disposiciones del Acuerdo de referencia.

Tercero.- Someter a información pública la modificación de la Base Novena, letra a), mediante anuncio el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, comunicando asimismo dicha modificación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

15º CICLO HIDRICO. Aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión en el ejercicio 2022 de subvenciones a favor de entidades locales y entidades de riego de la provincia de Alicante para la redacción, por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de Proyectos en materia de ciclo hídrico.

Se examina el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2022 de subvenciones a favor de entidades locales y entidades de riego de la provincia de Alicante para la redacción, por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de Proyectos en materia de Ciclo Hídrico" y sus Bases.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace : http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video 2022080311000000 00 FH.mov&topic=15

En consecuencia y de conformidad con la Propuesta de la Sra. Vicepresidenta Segunda y Diputada de Ciclo Hídrico y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carretras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar la Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2022 de subvenciones a favor de entidades locales y entidades de riego de la provincia de Alicante para la redacción, por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de Proyectos en materia de Ciclo Hídrico, con una cuantía total máxima de 150.000,00 euros.

Segundo.- Aprobar las Bases por las que se regirá la convocatoria de referencia, y sus anexos, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones del texto de la convocatoria y de la información requerida para su publicación, y en el Tablón de Edictos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, cuyo tenor literal es el siguiente:

"BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN EN EL EJERCICIO 2022 DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES DE RIEGO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LA REDACCIÓN, POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, DE PROYECTOS EN

MATERIA DE CICLO HÍDRICO.

Primera.- Actividad objeto de la subvención.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, en la modalidad de concurrencia abierta, para la concesión, durante el año 2022, de subvenciones no monetarias consistentes en la redacción de documentos técnicos, a realizar por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en el ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 31 y 36, en relación con los artículos 25 y 26, todos ellos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La contratación de los servicios se ajustará a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los documentos técnicos se referirán a actuaciones relativas al Ciclo Hídrico municipal y provincial, tales como proyectos o pliegos de infraestructuras e instalaciones hidráulicas o de control, de competencia local y utilización pública.

Se incluyen también en la convocatoria los proyectos para la legalización de instalaciones eléctricas existentes, relacionadas con infraestructuras de abastecimiento o saneamiento de competencia local y utilización pública.

Asimismo, son objeto de la convocatoria los documentos técnicos referentes a obras e instalaciones de infraestructura hidráulica o control, que incrementen la eficiencia del uso del agua en regadío.

Están excluidos del objeto de la convocatoria los Planes directores de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, saneamiento y evacuación de pluviales, así como los Proyectos de abastecimiento a diseminados sin conexión con la red de distribución.

Los documentos técnicos considerados de especial interés o que requieran de conocimientos muy especializados, como los relativos a captación o rehabilitación de captaciones de aguas subterráneas y, en el caso de municipios con gestión directa del servicio, a potabilización, automatización y control de infraestructuras o recursos hídricos, podrán ser redactados por los técnicos del Área de Ciclo Hídrico, aunque también son objeto de la presente convocatoria las asistencias técnicas inherentes a los mismos, como los estudios de impacto ambiental, topografía, geotecnia, delineación, cálculo estructural o eléctrico, proyectos de legalización, etc., asumiendo igualmente la Diputación el coste de los estudios de seguridad y salud.

Los interesados deberán efectuar una descripción del objeto de la infraestructura hidráulica para la que solicitan que se redacte el documento técnico, indicando el coste aproximado de dicha obra o instalación. Esta estimación del coste no será necesaria para proyectos de legalización de instalaciones eléctricas existentes.

No podrá atenderse ni, por tanto, subvencionarse, más de una solicitud por cada Entidad.

No podrán acogerse a esta convocatoria los interesados que soliciten la inclusión de la misma actuación en una convocatoria gestionada por otro Departamento de esta Diputación u Organismo dependiente de la misma.

Asimismo, no podrán acogerse a esta convocatoria las entidades locales que ya disfruten de subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

Segunda.- Plazo y publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene carácter ordinario. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2022.

La publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la convocatoria son:

- a) Los Municipios y las Mancomunidades de Municipios (artículo 3.1, apartado a) y 3.2, apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril) y las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal de la provincia de Alicante.
- b) Las comunidades de regantes y otras entidades de riego con sede en la provincia de Alicante, legalmente constituidas y adscritas al correspondiente Organismo de cuenca, conforme a los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que tengan establecido como objeto la utilización del agua para el riego, y deban cumplir su finalidad en el territorio de la Provincia de Alicante

Cuarta.- Importe de la subvención.

La cuantía total máxima destinada a la financiación de la convocatoria se establece en 150.000,00 euros, que se imputan a la aplicación 29.4521.6500200 "REDACCIÓN PROYECTOS EN MATERIA CICLO HÍDRICO, EJERCICIO 2022, A EJECUTAR PARA AYTOS. Y OTROS ENTES" del Presupuesto Provincial vigente.

De dicha cuantía total máxima, hasta 100.000,00 euros se destinarán a financiar

subvenciones cuyos beneficiarios sean los señalados en el punto a) de la Base Tercera, esto es, Municipios, Mancomunidades de Municipios o Entidades de ámbito territorial inferior al municipal; y hasta 50.000,00 euros se destinarán a financiar subvenciones cuyos beneficiarios sean los señalados en el punto b) de la Base Tercera, esto es, entidades de riego o comunidades de regantes.

Si resultara un sobrante en la cuantía destinada a financiar a uno de los grupos de beneficiarios, por haberse atendido la totalidad de las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos de la convocatoria, el referido sobrante podrá destinarse a atender las peticiones presentadas por los solicitantes incluidas en el otro grupo.

Ello sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima adicional de la convocatoria se fija en 150.000,00 euros, quedando condicionada la efectividad de esta cuantía adicional, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El presupuesto inicial de cada una de las actuaciones para cuya redacción de proyecto/documento técnico se solicita la subvención no podrá ser inferior a 40.000,00 euros ni superior a 500.000 euros, ambos I.V.A. excluido. En aquellas solicitudes que se refieran a la redacción de documentos técnicos para la legalización de instalaciones eléctricas existentes será de aplicación el límite de 500.000 euros I.V.A. excluido, referido al valor estimado actual de dichas instalaciones.

El coste de la actividad se subvencionará al 100%.

Al tratarse de una subvención en especie, la contratación y el abono del servicio será realizado por el Área de Ciclo Hídrico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. La dirección y supervisión del documento técnico a redactar corresponderá a los técnicos del Ciclo Hídrico.

En el supuesto de que la subvención provincial concurriera con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso público o privado, el importe de la subvención provincial nunca podrá superar, en concurrencia con dichos ingresos, el importe definitivo de la actuación, debiendo reducirse proporcionalmente, conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención, en función del coste definitivo.

En caso de que la obtención de otros ingresos se produjera una vez concedida la subvención de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, el beneficiario queda obligado a reintegrar a la Diputación, la subvención concedida, en la cuantía de dichos ingresos y con el límite del coste de la actividad subvencionada.

Quinta.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, suscritas por el representante legal de la entidad local solicitante, deberán ajustarse al modelo "Solicitud General de Subvención" que se incluye en el ANEXO I de estas Bases y, en todo caso, adjuntar toda la documentación señalada en la Base Sexta.

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.1.

Se aconseja el uso del navegador Google Crome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1.

- 2.- Las solicitudes deberán presentarse en la Sede electrónica de esta Diputación.
- 3.- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Sexta.- Documentación a aportar.

Las entidades interesadas, junto con la solicitud, deberán aportar, en todo caso, los siguientes documentos, que deberán ser redactados por los solicitantes conforme a los modelos del ANEXO II de estas Bases, de modo que no se admitirá la mera firma de las correspondientes hojas del anuncio que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia:

a) En el caso de que la solicitante sea una entidad de riego o comunidad de regantes, deberá presentar certificado acreditativo de la adscripción al Organismo de cuenca correspondiente, acompañado de copia de los estatutos u ordenanzas de la entidad solicitante, debiendo indicarse en el certificado la fecha de aprobación de dichos estatutos u ordenanzas por la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme a los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (modelo 2).

Si bien con la solicitud se admitirá que este certificado sea emitido por el solicitante, con carácter previo a la resolución de la convocatoria los interesados deberán aportar, a requerimiento de Diputación, el referido certificado de adscripción emitido por la

Confederación Hidrográfica correspondiente, siempre y cuando esta documentación no constara ya en el expediente.

- b) Certificado de resolución o acuerdo emitido por el órgano competente en virtud del cual se solicite la subvención (modelo 1).
- c) Certificación acreditativa de que no se dispone para la actividad de que se trate, de ayuda, subvención o ingreso afectado, otorgados por ningún otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, hacer constar el importe y organismo que lo hubiera concedido. Asimismo, certificación acreditativa de que no disfruta, para la misma actuación, de otra subvención gestionada por otro Departamento de la Diputación Provincial u Organismo dependiente de la misma (modelo 2).
- d) Compromiso de poner en conocimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, cualquier ayuda, subvención o ingreso que se obtuviese para la ejecución de la actividad subvencionada. Asimismo, compromiso de no solicitar la inclusión de la misma actuación en una convocatoria gestionada por otro Departamento de esta Diputación u Organismo dependiente de la misma (modelo 1).
- e) En el caso de entidades locales, certificación emitida por fedatario público acreditativa del modo en que se realiza la gestión del servicio de aguas competencia de la entidad local (gestión directa o indirecta) (modelo 2).
- f) Compromiso de cumplir los deberes y obligaciones regulados en las presentes Bases (modelo 1).
- g) Memoria descriptiva de la infraestructura hidráulica para la que se solicita que se redacte el documento técnico, indicando el coste aproximado de dicha obra o instalación, tanto en formato PDF como en formato nativo. La estimación del coste no será necesaria para el caso de proyectos de legalización de instalaciones eléctricas existentes.

Dicha Memoria deberá incluir necesariamente un plano que represente el objeto de la actuación a proyectar.

La Memoria descriptiva no debe incorporar datos de terceros que incumplan lo dispuesto en las normativas vigentes en materia de protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

- h) Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la convocatoria (incluida en la propia solicitud).
- i) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley

General de Subvenciones (incluida en la propia solicitud).

En el supuesto de que la documentación exigida en la letra e) ya hubiera sido adjuntada a otra solicitud referente a cualquiera de las convocatorias gestionadas por el Ciclo Hídrico, para 2022, el solicitante hará constar este extremo, y no será necesario que dicha documentación se presente nuevamente.

Será requisito indispensable para atender una solicitud que, con carácter previo a la adopción de la resolución de concesión, la Entidad Local solicitante y sus Organismos Autónomos dependientes o, en su caso, la entidad de riego o comunidad de regantes solicitante, se encuentren al corriente de sus obligaciones derivadas de cualquier ingreso derecho público y notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, respecto a la Excma. Diputación Provincial de Alicante; debiendo encontrarse igualmente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

A este respecto, al tiempo de formular la solicitud, el representante de la entidad solicitante autorizará a la Excma. Diputación Provincial de Alicante para que solicite y obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos de dicha entidad relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a los efectos de la concesión, seguimiento y control de las subvenciones o ayudas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el solicitante deniega este consentimiento, estará obligado a aportar los correspondientes documentos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

Séptima.- Subsanación y mejora de solicitudes.

Las solicitudes que no reuniesen los requisitos exigidos en las Bases Quinta y Sexta deberán ser subsanadas por la entidad solicitante en el plazo de diez días hábiles, previo requerimiento por medios telemáticos por el Área del Ciclo Hídrico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con el apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo sin que tuviera lugar la subsanación de la solicitud en los términos indicados, se tendrá a la entidad solicitante, por desistida de su petición previa resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a las entidades de poder presentar de nuevo su solicitud dentro del plazo estipulado en las Bases.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Buzón Electrónico".

Para presentar posteriormente la documentación requerida se hará desde la dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes", seleccionando el expediente correspondiente. En el supuesto de

desconocer el número de expediente se podrá solicitar al Departamento.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía para la Recepción de Notificaciones y de aportación de Documentos a un Expediente" en la siguiente dirección:

https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1.

Octava.- Resolución.

Una vez recibidas, en tiempo y forma, las distintas solicitudes, las subvenciones que correspondan serán resueltas, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sin perjuicio de las delegaciones que en su caso se puedan efectuar, con los límites señalados en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previo informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1. de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, a propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Ciclo Hídrico.

La composición del órgano colegiado, que tendrá la denominación de Comisión de Valoración, será la siguiente:

- a) Presidenta, la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Ciclo Hídrico.
- b) Vocales, al menos dos: el Jefe de Servicio de Ciclo Hídrico y técnicos u otros empleados adscritos al departamento. Uno de ellos tendrá la condición de Secretario del órgano.
- c) Deberán preverse suplentes de todos los anteriores.

La designación de los componentes de la Comisión de Valoración se efectuará mediante Resolución de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Ciclo Hídrico.

Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso. El plazo para resolver y notificar la resolución será el comprendido entre la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y el día 31 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación a los interesados se efectuará mediante la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá ser resuelta y notificada con posterioridad al plazo establecido, siempre y cuando y no exceda de seis meses desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes, tal y como establece el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas.

El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la resolución que posteriormente pudiera dictarse en cumplimiento de la obligación de resolver establecida en el artículo 21.1 de la referida norma.

Novena.- Criterios determinantes de la prioridad de la concesión.

Serán elementos valorativos en la concesión de subvenciones los que se reseñan a continuación:

1- Cuando el solicitante sea una entidad local:

- A.- Urgencia de la actuación objeto del proyecto que podrá derivarse de alguna de las siguientes situaciones, hasta un máximo de 65 puntos:
- a) Insatisfacción de las demandas de agua en cantidad y/o calidad y peligro de desabastecimiento, o riesgo de situación catastrófica, daños materiales o personales, o situación y estado del nivel de recursos que impida la garantía del abastecimiento de agua.
- b) Producción de efectos insalubres o de contaminación del medio natural.
- c) Coste de explotación y/o mantenimiento excesivos que requieran una actuación que los abarate, dado su carácter de servicio necesario.
- d) Nivel de recursos hídricos o estado de las infraestructuras hidráulicas que impida el crecimiento de la población dependiente de la red municipal, que pueda causar problemas locales de abastecimiento o saneamiento, o que suponga una pérdida significativa de recursos.
- e) Control de recursos hídricos.
- f) Ninguno de los anteriores.
- B.- Actividad objeto del proyecto solicitado en relación con las directrices de la política hídrica que la Diputación desarrolla y que consista en alguna de las siguientes actuaciones, hasta un máximo de 24 puntos:
- a) Abastecimiento en alta (captación, conducción y potabilización de aguas).
- b) Incremento de Recursos Hídricos.
- c) Automatización y control.
- d) Redes de distribución y saneamiento. Depuración y reutilización (la titularidad de la EDAR debe ser municipal).

- e) Depósitos de regulación, encauzamiento y colectores de pluviales.
- f) Otras actividades distintas a las anteriores.
- C.- Estado de los recursos hídricos, hidrología e infraestructuras hidráulicas de la Entidad en relación a la actuación objeto del proyecto solicitado y mejora que supone la actuación, hasta un máximo de 30 puntos.
- D.- Incidencia de la actuación objeto del proyecto en la población actual y en la garantía de suministro, ahorro de agua y energía, mejora del medio ambiente y de la gestión del servicio o subsanación del incumplimiento de Leyes o Reglamentos, hasta un máximo de 30 puntos.
- E- Municipios en riesgo de despoblamiento relacionado en la lista AVANT, hasta un máximo de 15 puntos.
- 2- <u>Cuando el solicitante sea una entidad de riego o comunidad de regantes:</u>
- A.- Trascendencia de la actuación objeto del proyecto respecto a la eficiencia hídrica del regadío, que podrá derivarse de alguna de las siguientes situaciones, hasta un máximo de 40 puntos:
- a) Elevadas dotaciones de riego.
- b) Excesiva utilización de nutrientes con la consiguiente contaminación del medio natural.
- c) Coste de explotación y/o mantenimiento excesivos.
- d) Mejor aprovechamiento e incremento u obtención de nuevos recursos hídricos
- e) Control de recursos hídricos.
- f) Ninguna de los anteriores.
- B.- Actividad objeto del proyecto solicitado en relación con las directrices de la política hídrica que la Diputación desarrolla, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, hasta un máximo de 85 puntos:
- a) Zona de actuación, en relación al balance hídrico, garantía de suministro actual y medio receptor de los retornos de riego.
- b) Extensión beneficiada por la actuación e importancia estratégica de los cultivos.
- c) Coste actual del agua de riego.
- d) Calidad actual del agua de riego.
- C.- Incidencia de la actuación objeto del proyecto en la eficiencia de riego y en la garantía de suministro, ahorro de agua y energía y mejora del medio ambiente, hasta un máximo de 25 puntos.

En el caso de solicitudes de entidades locales que obtuvieran idéntica valoración, se atenderá a los siguientes criterios por orden de prioridad:

- 1º) Municipio de la lista AVANT.
- 2º) Municipio de la lista AVANT de menor población.
- 3º) Fecha de registro de la solicitud, dando preferencia a aquella con fecha de registro de entrada anterior.

Para solicitudes de entidades de riego o comunidad de regantes, se dará preferencia a aquella solicitud con fecha de registro de entrada anterior.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tramitadas.

Décima.- Obligaciones.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a lo siguiente:

- a) Aportar en tiempo y forma, la documentación referenciada en la Base Sexta y a facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación Provincial de Alicante sobre la actividad objeto de subvención.
- b) Facilitar al equipo técnico encargado de la redacción de los proyectos la documentación que precise.
- c) Comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.
- d) Dar publicidad de la subvención percibida, tal y como establece el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, debiendo constar en dicha publicidad que la actuación ha sido subvencionada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Los beneficiarios podrán cumplir con esta obligación de difusión mediante anuncio de la subvención concedida en su tablón, información en su sede electrónica, página web o en redes sociales.

Previamente a la entrega del proyecto, el beneficiario deberá haber aportado un certificado que acredite cual ha sido el medio utilizado para efectuar la publicidad y, además, justificación gráfica de haber efectuado difusión en las redes sociales de las que disponga, en la que, como mínimo, conste la denominación de la actuación y de la convocatoria, así como el importe de la subvención.

- e) Comunicar a esta Diputación la fecha en que el proyecto ha sido recibido. Para el cumplimiento de esta obligación podrá levantarse un acta de entrega, que sería suscrita tanto por esta Diputación como por el representante de la entidad beneficiaria.
- f) Igualmente, los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, con carácter previo a la adopción de la resolución de concesión, deberán

estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021 respecto a la Excma. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso de derecho público y demás obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente.

Decimoprimera.- Revocación o modificación de la subvención. Actuaciones de comprobación y control financiero.

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones contenidas en las presentes Bases, o se produjera cualquier alteración sustancial en las condiciones atendidas para la concesión de la subvención. En el caso de obtención por el beneficiario de otras subvenciones, ingresos o recursos, para la misma actuación, procedentes de cualquier ente público o privado, el beneficiario queda obligado a reintegrar a la Diputación la subvención concedida en la cuantía de dichos ingresos y con el límite del coste de la actividad subvencionada.

Con carácter posterior a la concesión de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, así como la normativa supletoria detallada en la Base Decimosegunda de las que rigen la convocatoria.

Decimosegunda.- Normativa supletoria.

En todo aquello que no se regule en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en sesión de 14 de abril de 2005; en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el ejercicio 2022; en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local; legislación

Autonómica Valenciana; y demás legislación aplicable en materia de régimen local.

ANEXO I

(Modelo Solicitud General de Subvención)
(El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.1).

APELLIDOS Y				ai, asuci	ación, pa		/ D.N	I.I. / N.I.E. / PORTE	
2 Datos	represe	entante.							
APELLIDOS Y						D.N.I. /	N.I.E.	. / PASAPOR	ΤE
3 Domic	rilio a ef	ectos de	notifica	ciones					
TIPO DE VIA	anio a er	ectos de	NOMBRE DE						
-									
NÚMERO	LETRA	BLOQUE	PORTAL	ESCALER/	PISO	PUERT	Α	CÓDIGO POS	STAL
HOHERO	LLIIO		TORTAL	250712210	1 100	I GERT		002100 : 00	717
POBLACIÓN						PROVINCI	Α		
TELÉFONO DE	CONTACTO	FAX		DIRECCIÓN	DE CORREO EI	LECTRÓNIC	0		
4- Datos	de ident	ificación	ı de la sı	ıbvenci	ón.				
SERVICIO O D									
CICLO H	ÍDRICO.								
DENOMINACIO	ÓN CONVOCA	TORIA							
Convoca	toria para	a la conce	esión en e	el ejercio	io 2022 de	subven	cion	es a favo	r
de entida	ades loca	les y enti	idades de	riego d	e la provin	cia de A	licar	nte para l	a
			Diputaciór	n Provinc	cial de Alic	ante, de	e Pro	yectos e	n
	de Ciclo I	Hídrico.		1-					
NÚMERO DEL	ВОР				ECHA DEL BOF	•			
FINALIDAD DI	LA SUBVEN	CIÓN							
MPORTE SO	LICITADO]	MPORTE PRE	SUPUEST	ADO		
El 100%	de los ho	onorarios	de redac	ción del	Los hono	rarios d	le re	edacción	de
Proyecto.					Proyecto	serán d	eter	minados	ро
					el Ciclo H				
	ración d	de ayuda	as solicit	tadas o	recibida	s para	este	e proyec	to
acción.									
□ No	ha solici	itado u ol	otenido ni	inguna o	tra ayuda	para est	e m	ismo fin.	
				_	do) las sigi	•			
		()			, ,		•		
ORGANISMO		CONV	OCATORIA		IMPORTE SOL	ICITADO	IMPO	RTE CONCED	IDO
101111101110									

6.- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Esta solicitud autoriza a la Diputación para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega este consentimiento, estará obligada a aportar los correspondientes documentos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

☐ No autorizo

7- Declaración responsable de la persona solicitante.

La persona solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de la entidad solicitante, declara bajo su responsabilidad:

- Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.
- Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se encuentra incursa en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.
- Que no está incursa en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.
- Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

8.- Relación de documentos aportados.

La detallada en la Base Sexta de las que rigen la Convocatoria:

ESTATUTOS U ORDENANZAS (en el caso de que la solicitante sea una entidad de riego o comunidad de regantes).

CERTIFICADO MODELO 1

CERTIFICADO MODELO 2

Memoria descriptiva de la infraestructura hidráulica para la que se solicita que se redacte el documento técnico, indicando el coste aproximado de dicha obra o instalación, tanto en formato PDF como en formato nativo. La estimación del coste no será necesaria para el caso de proyectos de legalización de instalaciones eléctricas existentes.

La Memoria incluye un plano que representa el objeto de la actuación a proyectar.

La Memoria descriptiva no debe incorporar datos de terceros que incumplan lo dispuesto en las normativas vigentes en materia de protección de

datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Documento firmado electrónicamente

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los "Destinatarios especificados en la información adicional". Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en "Política de Privacidad": https://diputacionalicante.sedelectronica.es/privacy.4.

ANEXO II

(Modelos de certificados y declaración responsable)

Modelo 1- CERTIFICADO

D./Da	., Secretario/a del	Ayuntamier	nto (o, en su	caso,
Mancomunidad, EATIM o entidad	d de riego o comun	idad de rega	ntes) de	, en
relación con la solicitud de sub	vención efectuada	en relación	con la solicitu	ud de
subvención efectuada para "		"		

CERTIFICO

Que por Decreto de Alcaldía/Acuerdo del Pleno/Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (Resolución o Acuerdo del órgano competente en el caso de entidades de riego) de fecha ... de de, se ha dispuesto lo que en los particulares de interés a continuación se transcribe:

- 1º.- Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Alicante una subvención para la redacción del proyecto consistente en "........................", al amparo de la "Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2022 de subvenciones a favor de entidades locales y entidades de riego de la provincia de Alicante para la redacción, por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de Proyectos en materia de Ciclo Hídrico".
- 2º.- Comprometerse a poner en conocimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante cualquier ayuda, subvención o ingreso que la entidad obtuviese para la ejecución de la actividad subvencionada, distinta de la solicitada.
- 3º.- Comprometerse a no solicitar la inclusión de la misma actuación en una convocatoria gestionada por otro Departamento de la Diputación Provincial u Organismo dependiente de la misma.

4º- Comprometerse a cumplir los deberes y obligaciones regulados en las Bases que rigen la "Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2022 de subvenciones a favor de entidades locales y entidades de riego de la provincia de Alicante para la redacción, por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de Proyectos en materia de Ciclo Hídrico".

Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA PRESIDENTE/A (PRESIDENTE/A)

Modelo 2- CERTIFICADO

D./[)a		Sec	retario	/a del Ayuntam	iento (o, en sı	ı caso,
Mancomur	nidad, E	o MITA	entidad de ri	ego o c	comunidad de re	gantes) de	, en
relación	con	la	solicitud	de	subvención	efectuada	para
''			<i>"</i>				

CERTIFICO

Que según consta en los antecedentes obrantes en esta Secretaria de mi cargo, resulta:

- 1º.- Que esta entidad de riego/comunidad de regantes (indíquese lo que proceda) está adscrita como Corporación de Derecho Público al Organismo de cuenca de (indíquese lo que proceda), habiendo aprobado dicho Organismo los estatutos u ordenanzas de esta entidad de riego/comunidad de regantes (indíquese lo que proceda) con fecha (sólo en el caso de que la solicitante sea una entidad de riego o comunidad de regantes).
- 2º.- Que no se dispone de otra ayuda, subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trata, otorgada por otro organismo, entidad o particular, distinta de la subvención solicitada (En caso contrario, deberá indicarse el importe y organismo que la hubiera concedido).
- 3º.- Que no disfruta, para esta actuación, de otra subvención gestionada por otro Departamento de la Diputación Provincial u Organismo dependiente de la misma.
- 4º Que no existe/sí existe (indíquese lo que proceda) entidad concesionaria encargada del servicio de abastecimiento y/o saneamiento y, en consecuencia, la gestión del servicio de aguas, competencia de la entidad local, se realiza mediante gestión directa/indirecta (indíquese lo que proceda, sólo en el caso de que la solicitante sea una entidad local).

Y para que conste y surta los efectos que correspondan, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a (Sr./a.

Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA PRESIDENTE/A (PRESIDENTE/A)"

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 150.000,00 euros con imputación a la aplicación 29.4521.6500200 del Presupuesto Provincial vigente, de los que 21.000,00 euros están incluidos en el "Servicio para la redacción de Proyectos, apoyo a la dirección, seguimiento y control técnico de obras e instalaciones hidráulicas que ejecuta el Ciclo Hídrico. Anualidades 2022-2023", encargado a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., en virtud del Decreto de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Ciclo Hídrico, número 2022-1982, de fecha 17 de mayo de 2022.

Cuarto.- Con carácter posterior a la concesión de las subvenciones, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, así como la normativa supletoria detallada en la Base Decimosegunda de las que rigen la convocatoria.

Quinto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para autorizar los incrementos o disminuciones que pudieran producirse en el crédito destinado a la concesión de estas subvenciones como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias o, en su caso, de los sobrantes que puedan producirse en la convocatoria una vez finalizado el plazo para emitir resolución favorable, así como para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el desarrollo y fiel cumplimiento de las presentes Bases.

16º CICLO HIDRICO. Modificación del apartado c) de la Base Décima de las que rigen la Convocatoria para la concesión, en el ejercicio 2022, de subvenciones a favor de entidades locales de la provincia de Alicante para la reparación (Línea A) y primer establecimiento, reforma o gran reparación (Línea B) de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento que ejecuten o hubiesen ejecutado las mismas.

Examinado el expediente relativo a la modificación del apartado c) de la Base Décima de las que rigen la Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2022 de subvenciones a favor de entidades locales de la provincia de Alicante para la reparación (Línea A) y primer establecimiento, reforma o gran reparación (Línea B) de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento que ejecuten o hubiesen ejecutado las mismas.

Considerando que la resolución de la convocatoria se ha demorado debido a las modificaciones presupuestarias requeridas para aumentar la cuantía total máxima de ambas líneas y posibilitar la atención de un mayor número de solicitudes.

Considerando que se estima que dichos trámites no impedirán cumplir el plazo máximo de seis meses desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes que establece, para resolver y notificar, el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien se pone manifiesto la necesidad de modificar los plazos para ejecutar y justificar la subvención a los que se hace referencia en el apartado c) de la Base Décima, de modo que los beneficiarios de las subvenciones tanto de la Línea A) como de Línea B) que se imputen al Presupuesto 2022 dispongan de tiempo suficiente para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas.

En atención a las consideraciones anteriores, de conformidad con la Propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Ciclo Hídrico y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Modificar el apartado c) de la Base Décima de las que rigen la referida convocatoria, ampliando en tres meses el plazo de ejecución de las actuaciones incluidas en la Línea A) y en la Línea B) cuando las subvenciones tengan carácter anual, de modo que donde dice :

.../...

1- <u>Línea A) Reparación de infraestructuras hidráulicas</u>:

El plazo para ejecutar la reparación finaliza el día 30 de septiembre del año 2022, fecha límite para la recepción de la obra o del documento justificativo que acredite que la actuación subvencionada se ha ejecutado a entera satisfacción de la entidad local. En el plazo máximo de un mes desde la fecha de la recepción o del referido documento, deberá presentarse en la Excma. Diputación Provincial de Alicante el acta de recepción o el citado documento, así como los demás justificantes del gasto, finalizando en todo caso el plazo de presentación de justificantes el día 31 de octubre de 2022.

2- <u>Línea B) Obras de infraestructura hidráulica</u>:

2.1.- Subvenciones imputadas íntegramente al Presupuesto 2022:

En este caso es de aplicación lo indicado anteriormente para la Línea A), esto es, el plazo para ejecutar la obra finaliza el día 30 de septiembre del año 2022, fecha límite para su recepción, finalizando el plazo de presentación de justificantes el día 31 de octubre de 2022.

.../..."

debe decir:

"c) Plazo de ejecución.

.../...

1- <u>Línea A) Reparación de infraestructuras hidráulicas</u>:

El plazo para ejecutar la reparación finaliza el día 30 de diciembre del año 2022, fecha límite para la recepción de la obra o del documento justificativo que acredite que la actuación subvencionada se ha ejecutado a entera satisfacción de la entidad local. En el plazo máximo de un mes desde la fecha de la recepción o del referido documento, deberá presentarse en la Excma. Diputación Provincial de Alicante el acta de recepción o el citado documento, así como los demás justificantes del gasto, finalizando en todo caso el plazo de presentación de justificantes el día 31 de enero de 2023.

2- <u>Línea B) Obras de infraestructura hidráulica</u>:

2.1.- Subvenciones imputadas íntegramente al Presupuesto 2022:

En este caso es de aplicación lo indicado anteriormente para la Línea A), esto es, el plazo para ejecutar la obra finaliza el día 30 de diciembre del año 2022, fecha límite para su recepción, finalizando el plazo de presentación de justificantes el día 31 de enero de 2023.

.../..."

Segundo.- Mantener en todos sus extremos las restantes disposiciones del Acuerdo de referencia.

Tercero.- Someter a información pública la modificación del apartado c) de la Base Décima de las que rigen la Convocatoria, mediante anuncio el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, comunicando asimismo dicha modificación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

17º CICLO HIDRICO. Modificación de los plazos establecidos para la línea 2 de la Convocatoria del Plan de ayudas a los municipios y EATIM de la provincia para la realización y mejora de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento: Plan +AGUA 2021".

Examinado el expediente relativo a la modificación de los plazos establecidos para la línea 2 de la Convocatoria del plan de ayudas a los municipios y EATIM de la provincia para la realización y mejora de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento : Plan +AGUA 2021, aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, y cuyas Bases se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 146, de 4 de agosto siguiente, habiendo sido ya modificadas anteriormente mediante Acuerdo adoptado por el Pleno Provincial en sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 72, de 13 de abril siguiente; de conformidad con la Propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Ciclo Hídrico y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Modificar los plazos a los que se hace referencia en el apartado c) de la Base Décima, en lo que respecta exclusivamente a los beneficiarios de la línea 2, de modo que donde dice :

"c) Plazo de ejecución.

.../...

1- <u>Línea 2 "Obras de infraestructura hidráulica desestimadas en la Línea B) de la Convocatoria</u> 2021":

La actividad subvencionada deberá estar ejecutada en su totalidad antes del día 31 de agosto del año 2022, fecha límite para la recepción de la obra o del documento justificativo de que la actuación subvencionada se ha ejecutado a entera satisfacción de la entidad local.

En el plazo máximo de un mes desde la fecha de la recepción o del referido documento, deberá presentarse en la Excma. Diputación Provincial de Alicante el acta de recepción o el citado documento, así como los demás justificantes del gasto, finalizando en este caso el plazo de presentación de justificantes el día 30 de septiembre de 2022.

debe decir:

"c) Plazo de ejecución.

.../...

1- <u>Línea 2 "Obras de infraestructura hidráulica desestimadas en la Línea B) de la Convocatoria</u> 2021":

La actividad subvencionada deberá estar ejecutada en su totalidad antes del día 31 de octubre del año 2022, fecha límite para la recepción de la obra o del documento justificativo de que la actuación subvencionada se ha ejecutado a entera satisfacción de la entidad local.

El plazo de presentación de justificantes finaliza el día 15 de noviembre de 2022.

.../...".

Segundo.- Mantener en todos sus extremos las restantes disposiciones del Acuerdo de referencia.

Tercero.- Someter a información pública la modificación del apartado c) de la Base Décima de las que rigen la Convocatoria, mediante anuncio el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, comunicando asimismo dicha modificación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

18º MEDIO AMBIENTE. Resolución de la Convocatoria 2022 de concesión de subvenciones para la ejecución de los proyectos del Plan Provincial de Ahorro Energético de 2019.

Se examina el expediente relativo a la resolución de la Convocatoria 2022 de concesión de subvenciones a favor de Ayuntamientos, para la ejecución de los proyectos del Plan Provincial de Ahorro Energético 2019.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace : http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video 2022080311000000 00 FH.mov&topic=18

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Ahorro Energético, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Conceder las subvenciones no dinerarias a favor de las Entidades Locales que a continuación se relacionan para la ejecución de los proyectos del Plan Provincial de Ahorro Energético de 2019 (Convocatoria de 2022. Extracto publicado en el BOP de la provincia de Alicante nº 74 de 20 de abril de 2022), en el porcentaje del 100% del presupuesto máximo de cada obra (incluido el IVA) contenido en el informe técnico de valoración, de fecha 17 de junio de 2022, y que se detalla seguidamente por orden decreciente :

Orden	Entidad local	Entidad local Título del Proyecto	
1	Vall de Gallinera	Obras de instalaciones para el uso de energías renovables en el sistema de abastecimiento de agua potable y otras actuaciones en La Vall de Gallinera.	59.928,34
2	El Ràfol d'Almúnia	Obras de mejora del comportamiento térmico de las envolventes de la Casa Consistorial e Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en El Ràfol d'Almúnia.	57.503,39
3	Sanet y Negrals	Obras de Instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos y otras actuaciones en Sanet y Negrals.	48.081,81
4	Santa Pola	Obras de Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, fotovoltaica para autoconsumo en edificio municipal y otras actuaciones en Santa Pola	55.318,40

5	Confrides	Obras de mejora del comportamiento térmico de la envolvente de edificio municipal y otras actuaciones en Confrides	59.982,98
6	Benimeli	Obras de Instalación fotovoltaica para autoconsumo en polideportivo municipal, puntos de recarga de vehículos eléctricos y otras actuaciones en Benimeli.	58.625,00
7	Gaianes	Obras de Instalación de energía fotovoltaica en el bombeo situado en la partida de Plansonar y otras actuaciones en Gaianes.	59.960,11
8	Cox	Obras de Instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo en la cubierta del Ayuntamiento, mejora del comportamiento térmico de su envolvente e Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en Cox.	59.337,86
9	Castalla	Obras de Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos y otras actuaciones en Castalla.	60.000,00
10	L'Alfàs del Pi	Obras de mejora del comportamiento térmico de la cubierta del Ayuntamiento y otras actuaciones en L'Alfàs del Pi.	59.571,52
11	Ibi	Obras de instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo en el centro social polivalente y en el centro cultural, y otras actuaciones en Ibi.	59.643,90
12	Dénia	Obras de Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos y otras actuaciones en Dénia.	57.746,48
13	Benifato	Obras de mejora del comportamiento térmico de las envolventes de varios edificios municipales y otras actuaciones en Benifato.	59.645,14
14	Benilloba	Obras de Instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos y de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones municipales en Benilloba.	58.837,10
15	Teulada	Obras de mejora de la eficiencia energética de los equipos de climatización de la casa consistorial y del comportamiento térmico de su envolvente e instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en Teulada.	57.019,25
16	Fageca	Obras de mejora del comportamiento térmico de las envolventes de los edificios municipales del Centro Cultural Municipal y otras actuaciones en Facheca.	59.979,74
17	Llosa de Camacho (ELM)	Obras de mejoras del comportamiento térmico de las envolventes de los edificios Casa Consistorial y Cultural, y otras actuaciones en Llosa de Camacho.	59.019,37
18	Sagra	Obras de mejora del comportamiento térmico de la envolventes del centro social y polideportivo municipal de Sagra.	59.921,73
19	Castell de Castells	Obras de mejora del comportamiento térmico de la envolvente del Ayuntamiento y de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones municipales de Castell de Castells.	29.932,70

20	Agres	Obras de mejora de la eficiencia energética del edificio Casa de Cultura, instalación de punto de recarga de	59.957,77
		vehículos eléctricos y otras actuaciones.	
		Obras de Instalaciones fotovoltaicas para	
21	Lorcha	autoconsumo en Pozo Municipal de agua de consumo	59.818,36
21	Lorena	humano y en Nave Municipal, y otras actuaciones en	37.010,30
		Lorcha.	
		Obras de Instalación de placas fotovoltaicas para	
22	Relleu	autoconsumo en varios edificios municipales y otras	59.934,45
		actuaciones en Relleu.	
23	Finestrat	Obras de Mejora de la Eficiencia Energética del	59.814,17
23	rniestrat	Alumbrado Público en Finestrat.	39.814,17
		Obras de Instalación de punto de recarga de vehículos	
24	Monóvar	eléctricos y otras actuaciones de mejora de la eficiencia	35.807,57
		energética en Monóvar.	
25	Monforte del	Obras de mejora de la eficiencia energética del	41.126,34
23	Cid	alumbrado público de Monforte del Cid.	41.120,34
26	El Castell de	Obras de mejora de la eficiencia energética en las	47.237,88
20	Guadalest	instalaciones municipales. Alumbrado Público.	47.237,66
		Obras de mejora de la eficiencia energética del	
27	Daya Vieja	alumbrado público y de la climatización del	59.155,09
		Ayuntamiento de Daya Vieja.	
	TT 1/ 1 1	Obras de mejora de la eficiencia energética de la	
28	Hondón de los Frailes	Iluminación interior de edificios municipales y otras	47.430,98
	Frailes	actuaciones en Hondón de los Frailes.	
		Obras de mejora de la eficiencia energética del	
29	Tibi	alumbrado público, iluminación en edificios	57.807,12
27	1101	municipales y de otras instalaciones municipales de	37.007,12
		Tibi.	
		TOTAL	1.608.144,55

Las obras serán contratadas por la Excma. Diputación Provincial de Alicante de acuerdo con lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria con imputación a la aplicación presupuestaria 26.4252.6500300 del vigente Presupuesto.

Segundo.- Las Entidades subvencionadas quedan supeditadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Base Octava de la Convocatoria.

Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para aprobar cualquier cambio de distribución financiera que se produzca como consecuencia de las variaciones de las subvenciones; cambios de imputación presupuestaria que no supongan un incremento en el presupuesto global del Plan; para la modificación de las actuaciones y denominaciones de las obras que no supongan incremento presupuestario; para aceptar las renuncias que puedan efectuar los Ayuntamientos arriba señalados a las subvenciones de que se trata, aplicando las economías que estas renuncias impliquen a las obras de remanentes; proceder a las sustituciones y anulaciones de obra caso de haberlas, y todo ello en orden a la máxima

optimización de las subvenciones provinciales.

Cuarto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

19º CONTRATACION. Aprobación de la prórroga, por periodo de doce meses, de la vigencia del contrato de "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial, Anualidad 2020-2021 – Lote 1: Demarcación Norte".

Examinado el expediente relativo a la prórroga del contrato MIX-6O-066/2020 – L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 – Lote 1: Demarcación Norte"; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Prorrogar por periodo de doce (12) meses la vigencia del contrato MIX-6O-066/2020 – L1 "Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la Red Viaria Provincial. Anualidad 2020-2021 – Lote 1: Demarcación Norte", celebrado con UTE MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS SL y VIVES DALMAU SL, con CIF U16764052 y domicilio en Alicante, calle Angelita Rodríguez Preciado número 7, portal 9, desde el día 21 de agosto de 2022, por el precio de 2.400.000,00 euros, del que 416.528,93 corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Diputación Provincial.

Segundo.- Autorizar y disponer con carácter plurianual el gasto del contrato a favor de UTE MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS SL y VIVES DALMAU SL, con CIF, número U16764052, por el mayor importe al que se prevé asciendan las obligaciones económicas que surgirán a cargo de la Diputación Provincial, de 2.400.000,00 euros, del que se imputa la porción de 100.000,00 euros a la aplicación 34.4531.2100100 del Presupuesto vigente, comprometiendo la cantidad de 2.300.000,00 para el ejercicio 2023, que será objeto de adecuada e independiente contabilización según lo establecido en el apartado 6 del precepto arriba indicado.

Tercero.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso potestativo de reposición del artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la notificación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

20º CONTRATACION. Adjudicación de "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 1.- "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable.""

Se examina el expediente relativo a la adjudicación del acuerdo marco AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable".

Según el informe de tramitación del procedimiento de selección de partes del acuerdo marco AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", emitido por el Director del Área de Contratación, que se acepta e incorpora al acuerdo para motivar el acto resolutorio del procedimiento conforme a lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, CONSIDERANDO:

1.º Que, sobre el procedimiento de selección de empresas parte del acuerdo marco, la apertura del procedimiento de selección de candidatos para formar parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", dispuesta por el órgano de contratación, el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, mediante acuerdo adoptado en sesión 2 de febrero de 2022, con utilización del procedimiento abierto del artículo 156.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, determinando el precio como único factor determinante de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 145.3, f), y siendo convocada su licitación mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 9 de febrero de 2022, con señalamiento del

término para la presentación de solicitudes de participación y proposición a las 13.00 horas del día 14 de marzo de 2022. / El órgano de contratación actúa en este procedimiento licitatorio de selección de candidatos para tomar parte en el acuerdo marco y lote de referencia con la asistencia de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial (en adelante Mesa de Contratación), constituida al efecto con la composición determinada mediante el acuerdo de su creación, adoptado en sesión de 9 de septiembre de 2020. Como órgano de asistencia técnica especializada al de contratación de las Administraciones Públicas, la Mesa de Contratación ha ejercitado las funciones que le atribuye el artículo 326.2 de Ley de Contratos del Sector Público, entre otras establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y su desarrollo reglamentario, principalmente el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con adopción de las decisiones y propuestas correspondientes a las actuaciones y trámites componentes de la licitación, cuyos acuerdos se transcriben a continuación, para servir de motivación al acto de adjudicación del acuerdo marco, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 151.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. / La selección de empresas parte del acuerdo marco y lote de referencia se está desarrollando en dos fases, la del procedimiento abierto convocado mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en fecha 22 de febrero de 2022, que el Pleno de la Diputación Provincial acordó terminar sin adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la imposibilidad material de continuarlo por la causa sobrevenida de haberse presentado solo ofertas irregulares o inaceptables, situación finalizadora del procedimiento de licitación a la que se refiere el artículo 167, apartado letra e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público; y, después, la del procedimiento negociado sin publicidad por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, por la concurrencia del supuesto de hecho regulado en el mismo de haber concurrido al procedimiento abierto antecedente un candidato que acreditó el cumplimiento de los requisitos formales establecidos, la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU, a la que el órgano de contratación dispuso practicar la invitación a negociar establecida en los artículos 169 y 170 de la expresada Ley. Se incorpora seguidamente referencia de lo actuado en el desarrollo de ambas fases.

1.º I) Terminación sin adjudicación del procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la

Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable". mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en 22 de febrero de 2022, por haberse presentado en respuesta al mismo solo ofertas irregulares o inaceptables (artículo 167, apartado letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público).

1.º I.1) El Pleno de la Diputación Provincial, órgano competente para la celebración del acuerdo marco de referencia, en sesión de 4 de mayo de 2022, resolvió dicha terminación mediante la adopción del siguiente acuerdo: "Primero. - Acordar la terminación del procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 22 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la imposibilidad material de continuarlo por la causa sobrevenida de haberse presentado a la licitación solo ofertas irregulares o inaceptables, situación finalizadora del procedimiento de licitación a la que se refiere el artículo 167, apartado letra e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. ...". El acuerdo plenario fue adoptado con la motivación proporcionada por el informe de tramitación del expediente emitido por el Director del Área de Contratación, que se aceptó e incorporó a su texto para motivar el acto resolutorio del procedimiento conforme a lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.º I.1.1) Que, para la selección de empresas parte del acuerdo marco, ordenada la apertura del procedimiento abierto, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 2 de febrero de 2022, determinado en la modalidad de procedimiento abierto con valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta con el único criterio del precio más bajo, conforme a lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, f) de la Ley de Contratos del Sector Público, su licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como, al tratarse de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, también en el Diario

Oficial de la Unión Europea, los días 9 y 11 de febrero de 2022, respectivamente, con señalamiento del término para la presentación de proposiciones las 13.00 horas del día 14 de marzo de 2022. / El órgano de contratación actúa en este procedimiento de adjudicación con la asistencia de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial. Como órgano de asistencia técnica especializada al de contratación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 326.2 de Ley de Contratos del Sector Público, entre otras establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y su desarrollo reglamentario, principalmente en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Mesa de Contratación ha adoptado las decisiones y propuestas sobre los diferentes hitos y trámites de la licitación, cuyos pronunciamientos se transcriben a continuación, para servir de la motivación del acto resolutorio del procedimiento que preceptúa el artículo 84.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.º I.1.1.1) Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, Sesión de 2 de febrero de 2022 (asunto nº 2): "2.º AMS6O-006/2022. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 01.-Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable". Calificación de documentos presentados por los candidatos y eventual admisión de los mismos. / Transcurrido el término fijado para la presentación de ofertas al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato AMS6O-006/2022. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 01.- Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable. " se enuncian seguidamente las empresas que han concurrido en tiempo y formar a la presente licitación: / IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. / Asimismo, se da cuenta de las empresas que no han completado la segunda fase prevista en el apartado 1, letra h de la Disposición adicional decimosexta "Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley" de la Ley de Contratos del Sector Público, al no haber enviado la oferta propiamente dicha en el plazo máximo de 24 horas establecido en dicho precepto, por consiguiente, se considera que las ofertas han sido retiradas: / Ninguno. / Acto seguido se da cuenta del informe emitido por el Departamento de Contratación, en cumplimiento del requerimiento general y permanente de informe sobre la calificación de la documentación presentada por los candidatos en todos los procesos licitatorios en los que sea preceptiva o se requiera facultativamente la intervención de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Presidente de la Excma. Diputación Provincial, por acuerdo adoptado en sesión de 03 de septiembre de 2015, en lo relativo a la

presente licitación. / Vistos los pronunciamientos que contiene el referido informe sobre calificación inicial de los documentos presentados por los candidatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141.2, párrafo primero, 157.1, párrafo primero, 159.4, letra d), párrafo segundo y letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, 22.1, apartados a) y b), y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda: / PRIMERO.- Calificación previa de la documentación presentada por los candidatos. / 1. Candidatos en cuya documentación no se advierte ningún defecto u omisión, sobre los que se emite pronunciamiento favorable: / IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. / 2. Candidatos en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas: / Ninguno. / 3. Candidatos en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter insubsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas: / Ninguno. / 4. Candidatos que han presentado la proposición después del término para la presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación: Ninguno. / 5. Candidatos que no han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato, cuya documentación adolece de los defectos u omisiones de carácter insubsanable señalados en el apartado anterior, o bien que presentaron la plica después del vencimiento del término de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, o bien no ha presentado la oferta del modo establecido en apartado 8.2. del Pliego de las administrativas particulares, o bien se considera que ha retirado su oferta, motivo por el cual son excluidos de la licitación: / Ninguno. / SEGUNDO.- Declaración sobre la acreditación inicial por los candidatos de los requisitos de aptitud para la celebración del contrato mediante la presentación de declaración responsable sustitutiva de la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y restante documentación requerida en la cláusula 9, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares, con pronunciamiento sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas del rechazo. / 1. Candidatos que han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato y son admitidos a la licitación: / IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. / 2. Candidatos que no han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato, cuya documentación adolece de defectos u omisiones de carácter insubsanable señalados en el apartado anterior, o bien no han completado la segunda fase prevista en el apartado 1, letra h de la Disposición adicional decimosexta "Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley" de la Ley de Contratos del Sector Público, al no haber enviado la oferta propiamente dicha en el plazo máximo de 24 horas establecido en dicho precepto, o bien que presentaron la plica después del vencimiento del término de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, motivo por el cual son excluidos de la

licitación: / Ninguno. / TERCERO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede: / En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. / En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

1.º I.1.1.2) Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial. Sesión de 2 de febrero de 2022 (asunto nº 4): "4.º Contratación AMS6O-006/2022. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 01.- Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable". Apertura sobre proposición. / Al celebrarse la sesión de manera no presencial mediante videoconferencia, el registro audiovisual de su desarrollo durante el presente asunto, que incluye la apertura de los sobres de proposición, se retransmite en streaming por el canal de YouTube de la Diputación Provincial de Alicante, como se indicó en el anuncio publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación. / Candidatos que han presentado proposición mediante el cauce electrónico de la Plataforma de Contratación del Sector Público, exigido en las condiciones para participar en la licitación: / IBERDROLA CLIENTES, S.A.U / Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, se procede a la apertura de

los sobres electrónicos de proposición de los candidatos admitidos a la licitación. Los sobres resultan abiertos y se accede al contenido, sobre el que la Mesa de Contratación, por unanimidad, emite los pronunciamientos siguientes: / Candidato IBERDROLA CLIENTES, S.A.U / Oferta / Fee ofertado para precios variables procedentes de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable.

Tarifa	Fee(€/KWh)
3.0 TD	0,009162
6.1TD	0,008892
6.2 TD	0,008700
6.3 TD	0,008892
6.4 TD	0,008600
3.0 TDVE	0,009162
6.1 TDVE	0,008892

Los valores de FEE (€/KWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA. / Precios fijos ofertados procedentes de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable.

	Precio (€/K	Precio (€/Kwh)				
Tarifa	P_1	P_2	<i>P</i> ₃	P_4	P_5	P_6
2.0	0,380444	0,303201	0,276016			
TD						
3.0	0,332223	0,316438	0,310499	0,303499	0,283566	0,270492
TD						
6.1	0,290801	0,277938	0,282405	0,279124	0,261503	0,245675
TD						
6.2	0,266628	0,256647	0,266863	0,271198	0,256965	0,238714
TD						
6.3.	0,260972	0,251688	0,263781	0,267410	0,255474	0,236387
TD						
6.4	0,248667	0,240581	0,255305	0,270264	0,268592	0,234532
TD						
3.0	0,438331	0,400148	0,364753	0,340507	0,302751	0,273709
TDVE						
6.1	0,449540	0,404385	0,353441	0,323388	0,269619	0,251501
TDVE						

Los valores ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA. / Altas eventuales

	у			
Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso			
	para el suministro definitivo.			
2.0 TD	40,00%			
3.0 TD	40,00%			
6.1 TD	0,00%			

6.2 TD	0,00%
6.3 TD	0,00%
6.4 TD	0,00%

/ Que es admitida. / Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede: / a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. / b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

1.º I.1.1.3) Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, Sesión de 2 de febrero de 2022 (asunto nº 6): "6.º Contratación AMS6O-006/2022. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 01.- Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable". Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. Valoración de ofertas. Clasificación de las proposiciones. Propuesta de selección de partes del Acuerdo Marco. / Realizada en esta misma sesión la apertura de los sobres comprensivos de la proposición económica, se procede a realizar las actuaciones señaladas en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la valoración de ofertas, clasificación de proposiciones y propuesta de selección de partes del Acuerdo Marco si procede,

en cuya virtud la Mesa de Contratación, con el asesoramiento del Técnico de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación Comunidad Valenciana, que plasmará por escrito mediante informe que se incorporará el expediente de contratación, por unanimidad, acuerda: / PRIMERO. - Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurran en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo. / 1. Parámetros a aplicar: No procede dado que no se establece parámetro objetivo para la identificación para el caso de un solo candidato según el apartado 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares. / SEGUNDO. - Aprobar la valoración de la oferta del único candidato presentado y admitido en relación a los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, como consta en el siguiente cuadro:

<u>VALORACION DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS</u>

CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Licitador	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.
	CEO _{FIJO} Iberdrola = 100 puntos
Criterio precio	CEO _{VARIABLE} Iberdrola = 100 puntos
	CEO _{EVENTUAL} Iberdrola = 100 puntos

TERCERO. – Aprobar la clasificación del candidato presentado y admitido sobre la noción de oferta económicamente adecuada. /

Orden	Candidato
Único	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

CUARTO. - Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo que se fije la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento que se le practique, y aceptada la presente propuesta, seleccione como parte del acuerdo marco AMS6O-006/2022. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 01.- Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable"., al único candidato admitido cuya oferta se considera económicamente adecuada IBERDROLA CLIENTES, S.A.U con CIF nº A95758389 y domicilio en BILBAO, Plaza Euskadi, núm. 5. / QUINTO. - La propuesta de selección de parte formulada no crea derecho alguno para el candidato incluido en la misma frente a la Excma. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de

Contratos del Sector Público. / SEXTO. - Requerir al candidato seleccionado a formar parte del acuerdo marco IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el candidato no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de selección como parte del acuerdo marco y formulará otra a favor del candidato siguiente de orden en la clasificación aprobada. / SÉPTIMO. - Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede: / a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. / b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

1.º I.1.1.4) Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial. Sesión de 2 de mayo de 2022 (asunto nº 2): "2.º AMS6O-006/2022 "Acuerdo

Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante" - Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable". Escrito de alegaciones presentado por el candidato IBERDROLA CLIENTES SA sobre "ASUNTO: OFERTA DE MEJORA DE PRECIOS A LOS NUEVOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN 100 POR 100 RENOVABLE A GESTIONAR POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y CELEBRADOS A PARTIR DE 1 DE OCTUBRE DE 2022. Expediente: AMS60-006/2022". / Se da cuenta del escrito de alegaciones del candidato IBERDROLA CLIENTES SA al procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", sobre "ASUNTO: OFERTA DE MEJORA DE PRECIOS A LOS NUEVOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN100 POR 100 RENOVABLE A GESTIONAR POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y CELEBRADOS A PARTIR DE 1 DE OCTUBRE DE 2022. Expediente: AMS60-006/2022". / Se hace constar, como antecedente 1º, el informe emitido por el Ingeniero Industrial de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante, entidad colaboradora de la Diputación Provincial en el ejercicio de las funciones de servicio técnico dependiente del órgano de contratación para la celebración del acuerdo marco de referencia, del siguiente tenor literal: / "A efectos de valorar si la oferta presentada por IBERDROLA CLIENTES SA, único candidato presentado al procedimiento abierto convocado para la selección de empresas para tomar parte en AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", se ajusta a los pliegos que lo rigen, como asevera el candidato en su escrito presentado a la Diputación Provincial en 22 de abril de 2022, sobre "ASUNTO: OFERTA DE MEJORA DE PRECIOS A LOS NUEVOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN100 POR 100 RENOVABLE A GESTIONAR POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y CELEBRADOS A PARTIR DE 1 DE OCTUBRE DE 2022. Expediente: AMS60-006/2022", por el Técnico perteneciente a la Agencia Provincial de la Energía de Alicante, a requerimiento de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, oficina provincial gestora del acuerdo marco de que se trata, se informa que: / Según lo establecido en la cláusula 3 "VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO" del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100

renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", para el Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", se establece en la cantidad de 160.864.529,12 euros, calculado en relación al importe de las adjudicaciones de los contratos basados suscritos al amparo del vigente acuerdo marco (AMS 8/2019), con precio de referencia de 41,40 €/MWh, actualizando su valor para el período de duración de los próximos contratos basados a celebrar al precio futuros OMIP [Operador de Mercado Ibérico de Energía] de 70,28 €/MWh, comportando la actualización del presupuesto máximo fijado para el acuerdo marco y lote de referencia un incremento del 69,76% en relación a los del anterior. Procede señalar que la oferta del candidato IBERDROLA CLIENTES SA para participar en el acuerdo marco y lote de referencia rebasó el valor estimado y presupuesto máximo fijado por el órgano de contratación para los mismos en un 82,21%, sobrepasando ampliamente el importe máximo señalado en el pliego hasta situarlo en la cantidad de 293.112.117,25 euros, cifra obtenida de la aplicación en la oferta del candidato y con valor de precio medio estimado para el conjunto de las tarifas de 140,77 €/MWh. / Se expone seguidamente la repercusión económica que supondría la aplicación de la oferta del candidato IBERDROLA CLIENTES SA para cada Entidad adherida a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante que ha de tomar parte en el acuerdo marco en preparación, comparada con el precio actual de los contratos basados celebrados al amparo del vigente AMS 8/2019."

		Valor del Contrato AMS8/2019 LOTE 1	Estimación Valor del Contrato AMS6O-006/2022 LOTE 1
N^{ϱ}	TOTAL	86.171.429,44 €	293.112.117,25 €
1	Agost	269.596,70 €	917.033,17 €
2	Agres	19.683,01 €	66.951,76 €
3	Aigües	107.030,45 €	364.064,09 €
4	Albatera	71.767,71 €	244.117,85 €
5	Alcalalí	32.945,66 €	112.064,67 €
6	Alcocer de Planes	23.442,75 €	79.740,50 €
7	Alcoleja	16.815,95 €	57.199,46 €
8	Alfafara	64.067,90 €	217.926,97 €
9	Alfàs del Pi (L')	1.712.459,41 €	5.824.930,68 €
10	Algorfa	294.517,41 €	1.001.800,97 €
11	Algueña	162.526,63 €	552.834,34 €
12	Alicante/Alacant	13.684.196,75 €	46.546.795,24 €
13	Almoradí	896.619,79 €	3.049.852,21 €
14	Almudaina	61.296,94 €	208.501,55 €
15	Alqueria d'Asnar (L')	101.875,03 €	346.527,92 €

16	Altea	393.122,95 €	1.337.207,71 €
17	Aspe	0,00 €	0,00 €
18	Atzúbia (L')	70.596,01 €	240.132,33 €
19	Balones	28.815,12 €	98.014,64 €
20	Banyeres de Mariola	511.639,33 €	1.740.341,17 €
21	Benasau	30.569,09 €	103.980,76 €
22	Beneixama	121.764,09 €	414.180,55 €
23	Benejúzar	187.066,94 €	636.308,21 €
24	Benferri	43.802,31 €	148.993,57 €
25	Beniarbeig	206.368,40 €	701.962,13 €
26	Beniarrés	21.592,46 €	73.446,76 €
27	Benidoleig	120.953,77 €	411.424,23 €
28	Benidorm	3.700.000,00 €	12.585.550,00 €
29	Benifallim	29.230,95 €	99.429,08 €
30	Benijófar	151.106,02 €	513.987,13 €
31	Benilloba	<i>75.172,93</i> €	255.700,73 €
32	Benillup	11.436,64 €	38.901,74 €
33	Benimantell	29.996,00 €	102.031,38 €
34	Benimarfull	72.128,22 €	245.344,14 €
35	Benimassot	20.001,71 €	68.035,82 €
36	Benimeli	65.717,60 €	223.538,43 €
37	Benissa	1.290.667,32 €	4.390.204,90 €
38	Benitachell/Poble Nou de	242.008,85 €	823.193,09 €
30	Benitatxell (El)	242.000,00 €	623.193,09 €
39	Biar	157.655,71 €	536.265,89 €
40	Bigastro	433.318,21 €	1.473.931,88 €
41	Bolulla	16.322,00 €	55.519,30 €
42	Busot	308.082,67 €	1.047.943,21 €
43	Callosa d'En Sarrià	563.383,64 €	1.916.349,43 €
44	Calp	1.307.819,82 €	4.448.549,13 €
45	Campello (El)	1.444.148,16 €	4.912.269,97 €
46	Campo de Mirra/Camp de Mirra (El)	85.882,41 €	292.129,02 €
47	Cañada	85.882,41 €	292.129,02 €
48	Castalla	712.961,81 €	2.425.139,61 €
49	Castell de Castells	41.331,89 €	140.590,44 €
50	Castell de Guadalest (El)	53.997,71 €	183.673,22 €
51	Cocentaina	1.262.178,27 €	4.293.299,40 €
52	Confrides	18.151,85 €	61.743,52 €
53	Cox	560.620,08 €	1.906.949,20 €

Sesión Ordinaria 3 de agosto de 2022

54	Daya Nueva	116.971,89 €	397.879,87 €
55	Daya Vieja	83.062,13 €	282.535,84 €
56	Dénia	1.790.023,66 €	6.088.765,49 €
57	DIPUTACIÓN	1.973.182,22 €	6.711.779,33 €
58	Elche/Elx	7.901.232,48 €	26.876.042,29 €
59	Elda	1.705.633,71 €	5.801.713,08 €
60	Facheca	20.809,50 €	70.783,50 €
61	Famorca	10.601,04 €	36.059,44 €
62	Finestrat	236.825,11 €	805.560,61 €
63	Formentera del Segura	260.780,40 €	<i>887.044,52</i> €
64	Gata de Gorgos	286.617,38 €	974.929,03 €
65	Gorga	41.899,64 €	142.521,62 €
66	Granja de Rocamora	214.636,08 €	730.084,63 €
67	Guardamar del Segura	1.358.474,55 €	4.620.851,18 €
68	Hondón de las Nieves/Fondó de les Neus (El)	92.033,54 €	313.052,10 €
69	Hondón de los Frailes	64.831,02 €	220.522,71 €
70	Thomaon de los Frances Thi	800.522,39 €	2.722.976,90 €
70 71	Jacarilla	58.974,84 €	2.722.370,30 €
72	Jávea/Xàbia	607.849,78 €	2.067.601,03 €
73	Jesús Pobre (E.L.M.) Denia	35.541,41 €	2.007.001,03 € 120.894,12 €
7 <i>3</i>	Jijona/Xixona	347.804,84 €	1.183.058,18 €
7 4 75	Llíber	35.125,95 €	1.103.038,18 € 119.480,92 €
73	Llosa de Camacho (E.L.M.).	33.123,33 €	119.400,92 €
76	Alcalalì	3.400,34 €	11.566,26 €
77	Lorcha/Orxa (L')	76.103,11 €	258.864,72 €
78	Millena	42.184,67 €	143.491,14 €
79	Monforte del Cid	413.003,77 €	1.404.832,32 €
80	Monóvar/Monòver	<i>748.992,09</i> €	2.547.696,61 €
81	Montesinos (Los)	265.726,41 €	903.868,37 €
82	Muro de Alcoy	337.558,04 €	1.148.203,69 €
83	Mutxamel	1.355.500,00 €	4.610.733,25 €
84	Novelda	1.226.519,83 €	4.172.007,19 €
85	Nucia (La)	1.137.325,31 €	3.868.612,03 €
86	Ondara	211.895,56 €	720.762,75 €
87	Onil	369.858,43 €	1.258.073,43 €
88	Orihuela	5.513.960,28 €	18.755.735,91 €
89	Pego	593.094,25 €	$2.017.410,10\in$
90			
0 0	Penàguila	90.080,33 €	306.408,23 €

92	Pilar de la Horadada	1.269.979,49 €	4.319.835,25 €
93	Pinoso/Pinós (El)	1.396.193,13 €	4.749.150,93 €
94	Planes	95.372,20 €	324.408,54 €
95	Poblets (Els)	196.892,41 €	669.729,53 €
96	Quatretondeta	29.973,30 €	
97	Ràfol d'Almúnia (El)	75.213,06 €	255.837,21 €
98	Redován	353.583,46 €	1.202.714,14 €
99	Relleu	156.694,20 €	532.995,33 €
100	Rojales	1.379.645,62 €	4.692.864,57 €
101	Romana (La)	190.495,67 €	647.971,03 €
102	Sagra	59.367,38 €	201.938,14 €
103	Salinas	172.432,19 €	586.528,09 €
104	San Miguel de Salinas	428.457,94 €	1.457.399,68 €
105	San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig	1.697.354,83 €	5.773.552,47 €
106	Sanet y Negrals	92.449,86 €	314.468,19 €
107	Sant Joan d'Alacant	1.100.621,43 €	3.743.763,80 €
108	Santa Pola	2.147.738,71 €	7.305.533,22 €
109	Sax	547.820,19 €	1.863.410,38 €
110	Sella	69.621,81 €	236.818,60 €
111	Senija	37.689,00 €	128.199,12 €
112	Tàrbena	110.113,45 €	374.550,90 €
113	Teulada	247.570,34 €	842.110,52 €
114	Tibi	197.634,06 €	672.252,24 €
115	Tollos	11.971,55 €	40.721,22 €
116	Tormos	38.220,44 €	130.006,82 €
117	Torremanzanas/Torre de les Maçanes (La)	96.232,15 €	327.333,65 €
118	Torrevieja	1.526.556,57 €	5.192.582,17 €
119	Vall d'Alcalà (La)	39.588,27 €	134.659,51 €
120	Vall de Gallinera	183.905,84 €	625.555,71 €
121	Vall d'Ebo (La)	45.082,06 €	153.346,62 €
122	Villajoyosa/Vila Joiosa (La)	957.728,58 €	3.257.713,75 €
123	Xaló	38.021,13 €	129.328,87 €
124	Xara (La) (E.L.M.). Denia	69.893,29 €	237.742,03 €
125	ADDA	516.492,85 €	1.756.850,43 €
126	SUMA	555.680,91 €	1.890.148,61 €
	INST. ALICANTINO DE		
127	CULTURA JUAN GIL- ALBERT	35.457,67 €	120.609,27 €

128	CONSORCIO DE	302.179,85 €	1 027 964 75 C
120	BOMBEROS	302.179,85 €	1.027.864,75 €
129	CONSORCIO DE AGUAS	4.775.111,89 €	16.242.543,08 €
	MARINA BAJA		
	AGENCIA PROV, DE LA		
130	ENERGÍA DE ALICANTE	3.444,61 €	11.716,84 €
	<i>FUND, CV</i>		
131	SOL DE GATA SLU	149.069,87 €	507.061,16 €
132	MARQ	295.460,95 €	1.005.010,41 €
133	PIMESA	156.137,89 €	531.103,04 €
134	MACOMUNIDAD VALLE	21 507 0 <i>1 C</i>	72 121 01 C
	DEL VINALOPÓ	21.587,84 €	73.431,04 €
136	BENISSA IMPULSA	117.237,14 €	398.782,14 €
137	PROAGUAS	37.469,33 €	127.451,93 €
	COSTABLANCA S.A	37.409,33 €	127. 4 31,93 €
138	P. M. Vivienda	211.221,29 €	718.469,22 €
139	MUSEO VALENCIANO DEL JUGUETE (IBI)	56.760,98 €	193.072,47 €

Se hace constar, asimismo, como antecedente 2º, el informe emitido por el Director del Área de Contratación, responsable de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, gestora del acuerdo marco de referencia, del siguiente tenor literal: ""Examinado el escrito de alegaciones al procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", presentado por el candidato IBERDROLA CLIENTES SA, sobre "ASUNTO: OFERTA DE MEJORA DE PRECIOS A LOS NUEVOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN100 POR 100 RENOVABLE A GESTIONAR POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y CELEBRADOS A PARTIR DE 1 DE OCTUBRE DE 2022. Expediente: AMS60-006/2022", por el funcionario que suscribe se informa: "Que el referido candidato manifiesta su pretensión de resultar adjudicataria del acuerdo marco de referencia, que basa en la consideración de ser la única empresa que ha presentado oferta a esta licitación y que la misma resulta ajustada a los pliegos. Tras señalar que regirán los precios de su oferta para la licitación, desde el día siguiente a la formalización del acuerdo marco y hasta el 31 de julio de 2022, fecha límite para la celebración de los contratos basados en el acuerdo marco en preparación, el candidato propone aplicar una mejora del precio para aquellas Administraciones Públicas que se adhieran al acuerdo marco e inicien el nuevo contrato a partir de 1 de octubre de 2022, siempre y cuando adjudiquen los contratos derivados antes del 31 de julio, y ello "en virtud"

(sic.) del artículo 193.5, e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que transcribe literalmente: "Artículo 193. Procedimiento para la adquisición centralizada de bienes declarados de interés común ... e) Obligación de los adjudicatarios de aplicar a los bienes durante la vigencia del contrato de adopción del tipo, los precios y condiciones con que concurran en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares. Los adjudicatarios vendrán obligados a comunicar al citado centro directivo los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo". Según el parecer del funcionario informante, no es posible la aplicación directa e inmediata al presente acuerdo marco del precepto reglamentario que aduce ahora el candidato, puesto que, según se formula normativamente, constituye un aspecto específico del contrato de adopción de tipo – precursor en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas de los actuales sistemas de racionalización técnica de la contratación del acuerdo marco y el sistema dinámico de adquisición – que requiere la determinación previa expresa del órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, situación regulatoria que no concurre en el nuestro. Pudiendo parecer, en principio, un mecanismo interesante para asegurar, en el momento de la celebración de los contratos basados, la aplicación del mejor precio y condiciones con los que el contratista concurra en el mercado, en circunstancias de la oferta similares, planteado ahora, en pleno desarrollo del procedimiento de licitación en curso, cobra la consideración de oferta adicional del candidato, cuya aplicación requeriría del cierre de un concierto de voluntades mediante la aceptación expresa del órgano de contratación, lo que, en el contexto del procedimiento abierto en desarrollo, supondría una negociación de los términos del acuerdo marco con los candidatos cuya posibilidad excluye rotundamente el artículo 156, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público. / Que, por lo que respecta a la aseveración del candidato IBERDROLA CLIENTES SA de que su oferta resulta ajustada a los pliegos, se ha recabado informe de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante, colaboradora de la Diputación Provincial en el ejercicio de las funciones de servicio técnico dependiente del órgano de contratación, que lo ha emitido concluyendo que: "Según lo establecido en la cláusula 3 "VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO" del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", para el Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", se establece en la cantidad de 160.864.529,12 euros, calculado en relación al importe de las adjudicaciones de los contratos basados suscritos al amparo del vigente acuerdo marco (AMS 8/2019), con precio de referencia de 41,40 €/MWh, actualizando su valor para el período de duración de los próximos contratos basados a celebrar al precio futuros OMIP [Operador de Mercado Ibérico de Energía] de 70,28 €/MWh, comportando la actualización del presupuesto máximo fijado para el acuerdo marco y lote de referencia un incremento del 69,76% en relación a los del anterior. Procede señalar que la oferta del candidato IBERDROLA CLIENTES SA para participar en el acuerdo marco y lote de referencia rebasó el valor estimado y presupuesto máximo fijado por el órgano de contratación para los mismos en un 82,21%, sobrepasando ampliamente el importe máximo señalado en el pliego hasta situarlo en la cantidad de 293.112.117,25 euros, cifra obtenida de la aplicación en la oferta del candidato y con valor de precio medio estimado para el conjunto de las tarifas de 140,77 €/MWh." / Que con antecedente en el pronunciamiento emitido por el servicio técnico dependiente del órgano de contratación y la fundamentación jurídica que seguidamente se expresa, sobre la consideración de oferta inaceptable, regulada en el artículo 167, apartado letra e), segundo párrafo, segundo inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, la concurrencia de la situación a la que se refiere el artículo 167, apartado letra e), primer párrafo, de la Ley de Contratos del Sector Público, de haberse presentado al procedimiento abierto antecedente solo ofertas irregulares o inaceptables, la constitución del supuesto determinante de la aplicación del procedimiento de licitación con negociación establecido en el mismo precepto o, alternativamente, del negociado sin publicidad del artículo 168, b) 2º de la misma Ley, y la procedencia de acordar la terminación del procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", conforme a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la imposibilidad material de continuarlo por la causa sobrevenida de haberse presentado solo ofertas irregulares o inaceptables, procede que la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, en ejercicio de las funciones que le atribuyen los artículos 326.2, d) de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 22.1, g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, adopte las siguientes medidas en relación al acuerdo marco y lote expresados: / PRIMERO. – Declarar inaceptable la oferta formulada por el candidato IBERDROLA CLIENTES SA para tomar parte en AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", de conformidad con lo establecido en el artículo 167, apartado letra e), segundo párrafo, segundo inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, al rebasar su precio el presupuesto determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, mediante acuerdo de aprobación del expediente de contratación y pliegos adoptado en sesión de 2 de febrero de 2022, cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares, en su cláusula 3 "VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO", lo fijó en la cantidad de 160.864.529,12 euros, correspondiente al consumo estimado del conjunto de contratos basados previstos celebrar durante el plazo de vigencia del acuerdo marco en preparación, con la aplicación declarada de un precio de

referencia de 70,28 €/MWh, como actualización al precio de futuros OMIP (Operador de Mercado Ibérico de Energía) para el período de vigencia de los contratos a celebrar basados en el acuerdo marco en preparación, y la oferta del candidato lo rebasó en un 82,21%, sobrepasando el importe máximo señalado en el pliego hasta situarlo en la cantidad de 293.112.117,25 euros, cifra obtenida de la aplicación en la oferta del candidato y con valor de precio medio estimado para el conjunto de las tarifas de 140,77 €/MWh. / SEGUNDO. – En congruencia con la declaración de oferta inaceptable de la formulada por el candidato IBERDROLA CLIENTES SA para tomar parte en AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", dejar sin efecto la propuesta de selección de parte privada a favor del referido candidato para el acuerdo marco y lote indicados, acordada en sesión de 22 de marzo de 2022. / TERCERO. – Declarar el procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", cuya licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 9 de febrero de 2022, en la situación a la que se refiere el artículo 167, apartado letra e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, de haberse presentado solo ofertas irregulares o inaceptables, constitutiva del supuesto determinante de la aplicación del procedimiento de licitación con negociación establecido en el mismo precepto legal indicado, o del negociado sin publicidad del artículo 168, apartado letra b), número 2º de la misma Ley, siempre y cuando se incluya en la negociación a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y solo a ellos, y que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del acuerdo marco, en ningún caso la posibilidad de incrementar el precio de licitación, ni modificar el sistema de retribución. / CUARTO. – Declarar procedente la terminación del procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 22 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la imposibilidad material de continuarlo por la causa sobrevenida de haberse presentado a la licitación convocada para la selección de partes privadas del referido acuerdo marco, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 9 de febrero de 2022, solo ofertas irregulares o inaceptables, situación finalizadora del procedimiento de licitación a la que se refiere el artículo 167, apartado letra e),

párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público."" / En consecuencia, valorados favorablemente y aceptados los informes expuestos, la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, por unanimidad, acuerda: / PRIMERO. – Declarar inaceptable la oferta formulada por el candidato IBERDROLA CLIENTES SA para tomar parte en AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", de conformidad con lo establecido en el artículo 167, apartado letra e), segundo párrafo, segundo inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, al rebasar su precio el presupuesto determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, mediante acuerdo de aprobación del expediente de contratación y pliegos adoptado en sesión de 2 de febrero de 2022, cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares, en su cláusula 3 "VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO", lo fijó en la cantidad de 160.864.529,12 euros, correspondiente al consumo estimado del conjunto de contratos basados previstos celebrar durante el plazo de vigencia del acuerdo marco en preparación, con la aplicación declarada de un precio de referencia de 70,28 €/MWh, como actualización al precio de futuros OMIP (Operador de Mercado Ibérico de Energía) para el período de vigencia de los contratos a celebrar basados en el acuerdo marco en preparación, y la oferta del candidato lo rebasó en un 82,21%, sobrepasando el importe máximo señalado en el pliego hasta situarlo en la cantidad de 293.112.117,25 euros, cifra obtenida de la aplicación en la oferta del candidato y con valor de precio medio estimado para el conjunto de las tarifas de 140,77 €/MWh. / SEGUNDO. – En congruencia con la declaración de oferta inaceptable de la formulada por el candidato IBERDROLA CLIENTES SA para tomar parte en AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", dejar sin efecto la propuesta de selección de parte privada a favor del referido candidato para el acuerdo marco y lote indicados, acordada en sesión de 22 de marzo de 2022. / TERCERO. – Declarar el procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", cuya licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 9 de febrero de 2022, en la situación a la que se refiere el artículo 167, apartado letra e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, de haberse presentado solo ofertas irregulares o inaceptables, constitutiva del supuesto determinante de la aplicación del procedimiento de licitación con negociación establecido en el mismo precepto legal indicado, o del negociado sin publicidad del artículo 168, apartado letra b), número 2º de la misma Ley, siempre y cuando se

incluya en la negociación a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y solo a ellos, y que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del acuerdo marco, en ningún caso la posibilidad de incrementar el precio de licitación, ni modificar el sistema de retribución. / CUARTO. – Declarar procedente la terminación del procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 22 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la imposibilidad material de continuarlo por la causa sobrevenida de haberse presentado a la licitación convocada para la selección de partes privadas del referido acuerdo marco solo ofertas irregulares o inaceptables, situación finalizadora del procedimiento de licitación a la que se refiere el artículo 167, apartado letra e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público." / QUINTO. – Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede: / a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. / b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior,

ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

1.º I.1.2) Que se ha tramitado escrito de alegaciones al procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa su Lote 1 fija/variable/origen renovable", presentado en 22 de abril de 2022 por el candidato IBERDROLA CLIENTES SA, sobre "ASUNTO: OFERTA DE MEJORA DE PRECIOS A LOS NUEVOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN100 POR 100 RENOVABLE A GESTIONAR POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y CELEBRADOS A PARTIR DE 1 DE OCTUBRE DE 2022. Expediente: AMS60-006/2022", sobre el que han emitido informe el Ingeniero Industrial de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante, entidad colaboradora de la Diputación Provincial en el ejercicio de las funciones de servicio técnico dependiente del órgano de contratación, así como el Director del Área de Contratación, responsable de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, gestora del acuerdo marco de referencia.

1.º I.1.3) Que sobre la consideración legal de oferta inaceptable, establecida en el artículo 167, apartado letra e), segundo párrafo, segundo inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, la concurrencia de la situación a la que se refiere el artículo 167, apartado letra e), primer párrafo, de la Ley de Contratos del Sector Público, de haberse presentado al procedimiento abierto antecedente solo ofertas irregulares o inaceptables, la constitución del supuesto determinante de la aplicación del procedimiento de licitación con negociación establecido en el mismo precepto o, alternativamente, del negociado sin publicidad del artículo 168, b) 2º de la misma Ley, y la procedencia de acordar la terminación del procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", conforme a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la imposibilidad material de continuarlo por la causa sobrevenida de haberse presentado solo ofertas irregulares o inaceptables, la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 2 de mayo de 2022, ha adoptado acuerdo aprobatorio de las medidas licitatorias sobre el referido procedimiento abierto propuestas por el Director del Área de Contratación.

1.º I.1.4) Que mediante acuerdo adoptado sobre el asunto "2.º Contratación AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 1.- Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable." Escrito de alegaciones presentado por el candidato IBERDROLA CLIENTES SA sobre "ASUNTO: OFERTA DE MEJORA DE PRECIOS A LOS NUEVOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN 100 POR 100 RENOVABLE A GESTIONAR POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y CELEBRADOS A PARTIR DE 1 DE OCTUBRE DE 2022. Expediente: AMS60-006/2022"", la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 2 de mayo de 2022, declara el procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", cuya licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 9 de febrero de 2022, en la situación a la que se refiere el artículo 167, apartado letra e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, de haberse presentado solo ofertas irregulares o inaceptables, señalando que la misma constituye el supuesto determinante de la aplicación del procedimiento de licitación con negociación establecido en el mismo precepto legal indicado o, alternativamente, del negociado sin publicidad del artículo 168, apartado letra b), número 2º de la misma Ley, siempre y cuando se incluya en la negociación a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y solo a ellos, y que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del acuerdo marco, en ningún caso la posibilidad de incrementar el precio de licitación, ni modificar el sistema de retribución.

1.º I.1.5) Que atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del acuerdo marco de que se trata, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar en relación a la misma la atribución que legalmente incumbe al órgano competente para la resolución del procedimiento para acordar la terminación del mismo por la imposibilidad material de continuarlo por causas

sobrevenidas, del artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como para la aprobación del expediente de contratación con la determinación del procedimiento de adjudicación a emplear, del artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, tiene carácter preceptivo el dictamen de la Comisión informativa competente para la materia de contratación. Al versar el asunto, entre otros extremos, sobre la modificación del expediente para la celebración de acuerdo marco, son preceptivos los informes de Secretaría, conforme a la disposición adicional tercera, apartado 8, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de Intervención, según requiere el apartado 3, párrafo segundo, del artículo 116 y disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.º I.2) Recurso especial en materia de contratación nº 706/2022 C. Valenciana 178/2022, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (órgano competente según Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, sobre atribución de competencia de recursos contractuales, suscrito el 25 de mayo de 2021, publicado mediante Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en el Boletín Oficial del Estado número 131, de 2 de junio de 2021), interpuesto por la mercantil ENDESA ENERGÍA SAU, en fecha 31 de mayo de 2022, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, en sesión de 4 de mayo de 2022, sobre asunto "30º CONTRATACION. Aprobación de la modificación del expediente para la celebración del acuerdo marco LOTE 1 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", aplicación procedimiento negociado sin publicidad".

1.º I.2.1) El informe que preceptúa el artículo 56.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el 28.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, fue emitido por el Director del Área de Contratación en los siguientes términos: "Exposición de los antecedentes y fundamentos jurídicos del acto administrativo previo recurrido por la mercantil ENDESA ENERGÍA SAU, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2022, sobre el asunto 30º CONTRATACION. Aprobación de la modificación del expediente para la celebración del

acuerdo marco LOTE 1 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", aplicación procedimiento negociado sin publicidad. ... ENDESA ENERGÍA SAU manifiesta que se debió haber declarado desierto el procedimiento abierto y ordenado el inicio de un nuevo expediente administrativo para adjudicar el acuerdo marco, "no siendo conforme a Derecho tramitar un procedimiento negociado sin publicidad en sede del mismo expediente relativo al procedimiento abierto finalizado previamente, mediante una modificación" (escrito del recurso, página 5). La mercantil recurrente parece confundir el procedimiento de contratación que preceptúan los artículos 116 y 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, con el procedimiento de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas regulado en el artículo 131 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, de manera que el paso a utilizar un procedimiento con negociación de carácter subsidiario - los que se producen en los supuestos en que al procedimiento abierto o restringido antecedente no se hubiera presentado ninguna oferta o ninguna oferta adecuada (caso del artículo 168, a) 1.º de la Ley de Contratos del Sector Público), o bien que sólo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables, habiendo concurrido licitadores que hubieran presentado oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación (caso del artículo 168, b) 2º de la Ley de Contratos del Sector Público) - se decide por el órgano de contratación dentro del procedimiento de contratación originario, el cual se modificará, precisamente, en cuanto a la determinación del pase a utilizar el procedimiento negociado sin publicidad subsidiario a emplear, bien por la causa del artículo 168, a), 1º de la Ley de Contratos del Sector Público, o la del 168, b), 2º, de la misma Ley, según proceda. La modificación del expediente de contratación que se requiere conlleva la de su pliego de cláusulas administrativas particulares, para cumplimentar lo requerido en el artículo 166.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en orden a determinar los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación y demás aspectos procedentes entre los señalados en el mencionado precepto. Todo ello, mediante una modificación del expediente de contratación originario, porque el órgano de contratación, que puede decidir el pase a utilizar un procedimiento negociado sin publicidad subsidiario, por la causa procedente entre las señaladas en el artículo 168, a) 1.º o b) 2.º de la Ley de Contratos del Sector Público, no se puede desentender de la prescripción fundamental de que, en el desarrollo de estos procedimientos negociados sin publicidad, hay que mantener a ultranza las condiciones iniciales de la contratación originaria, por lo que no cabe la aprobación de un nuevo expediente de contratación - de un nuevo procedimiento de adjudicación, el negociado sin publicidad por la causa legalmente procedente, eso sí -, el cual, por definición, establecería unas nuevas - aunque fueran materialmente las mismas condiciones para la nueva contratación aprobada, quedando formalmente desvinculadas del concepto legal "condiciones iniciales del contrato", que tan solo perviven en el seno de la contratación inicialmente aprobada. / Habida cuenta de que la disposición final cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, al establecer las normas aplicables a los procedimientos regulados en la misma - como los procedimientos de adjudicación, que se regulan en la Sección

2.ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 131 y siguientes de la misma -, dispone que se regirán subsidiariamente por los preceptos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias, al no concurrir en el procedimiento abierto antecedente una situación objetiva de ausencia de licitadores o de ninguna oferta adecuada, en que la declaración de desierto es finalizadora del procedimiento de adjudicación antecedente - dando lugar a la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado sin publicidad subsidiario por la causa establecida en el artículo 168, a), 1º de la Ley de Contratos del Sector Público - sino la de que todas las ofertas presentadas fueron declaradas irregulares o inaceptables, situación en la que el artículo 150.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, impide la declaración de licitación desierta cuando alguna oferta concurrente resultase admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego - como efectivamente sucedió en el procedimiento abierto antecedente para la selección de empresas parte de nuestro acuerdo marco, en cuyo desarrollo la Mesa de Contratación declaró admitida la oferta del único licitador presentado IBERDROLA CLIENTES SAU -, el órgano de contratación aplicó la medida finalizadora del procedimiento administrativo común establecida en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debido a la imposibilidad material de continuarlo por la causa sobrevenida de haberse presentado a la licitación solo ofertas irregulares o inaceptables, situación legalmente descrita como finalizadora del procedimiento de licitación abierto o restringido antecedente, en la regulación del artículo 167, apartado letra e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. / ... / Como ya se ha manifestado, el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 4 de mayo de 2022, al amparo de lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolvió la terminación del procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 22 de febrero de 2022, debido a la imposibilidad material de continuarlo por la causa sobrevenida de haberse presentado solo ofertas irregulares o inaceptables, situación finalizadora del procedimiento de licitación antecedente contemplada en el artículo 167, apartado letra e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. / En la misma sesión plenaria, el órgano de contratación aprobó la modificación del expediente para la celebración de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en lo relativo a su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 2 de febrero de 2022, para la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por la causa establecida en el artículo

168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, al concurrir el triple requisito establecido en la premisa de la norma que lo establece, el primero, haberse producido la situación a la que se refiere la letra e) del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, de que en el procedimiento abierto antecedente solo hubo ofertas irregulares o inaceptables; el segundo, que en el procedimiento seguido previamente hubo licitadores que presentaron oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación; y el tercero, que en la modificación del expediente para la celebración del acuerdo marco, en orden a procurar el pase al procedimiento negociado sin publicidad, no se introdujo modificación alguna en las condiciones iniciales del acuerdo marco, ni desde luego la posibilidad de incrementar el precio de licitación, ni la modificación del sistema de retribución. La decisión adoptada por el Pleno de la Diputación Provincial, de pasar a utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por la causa establecida en el artículo 168, b) 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, disponiendo de manera expresa la invitación a participar de la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU, único candidato en el procedimiento abierto seguido previamente que presentó oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación, determinó la concurrencia definitiva de candidatos participantes en el procedimiento negociado sin publicidad aprobado. / La determinación de esa concurrencia definitiva descansa en lo regulado en los artículos 167, apartado letra e), y 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto establecen sendas causas que permiten utilizar un procedimiento con negociación basadas en un requisito de fondo común, que a los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables. La causa del primer precepto es del procedimiento de licitación con negociación, para el que se preceptúa la publicación de un anuncio de licitación promovedor de concurrencia general, pudiendo solicitar la participación en aquél cualquier empresa interesada; mientras que la causa del segundo, correspondiente al procedimiento negociado sin publicidad, en el que se exceptúa la publicidad previa mediante anuncio de licitación, pero no a promover, con carácter general, una cierta concurrencia mediante el envío de invitación escrita a negociar a un mínimo de tres empresas (artículo 170.1, en concordancia con el 169.2, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público). Se considera que esa exigencia legal de promover esa mínima concurrencia general cede, desde luego, en aquellos casos en que el procedimiento negociado sin publicidad se fundamenta en la predeterminación de la persona o empresa con la que únicamente se puede celebrar el contrato - en los casos del artículo 168 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartados a) 2° , c) 2° , c) 4° , d) ambos párrafos, y e) -, pero también en la del apartado b) 2º - el caso determinado para el acuerdo marco en cuestión -, en que la única concurrencia legalmente posible será la misma que se produjo en el procedimiento abierto o restringido antecedente, pero aún limitada a los licitadores que hubieran presentado en el mismo ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación; los candidatos que resulten de esta concurrencia restringida serán, por consiguiente, los únicos que podrán participar en el procedimiento negociado sin publicidad por la causa del artículo 168, b) 2º de la Ley de Contratos del Sector Público. / Los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público señalados son el resultado de la transposición al Derecho interno español del artículo 26 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que, para la elección de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, enuncia en el primer inciso de su apartado 4, letra b) - el correspondiente a nuestro artículo 167, letra e) - que "Los Estados miembros establecerán asimismo que los poderes adjudicadores puedan aplicar un procedimiento de licitación con negociación ... en las siguientes situaciones: ... b) Con respecto a las obras, suministros o servicios en los que, en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, solo se presenten ofertas irregulares o inaceptables. ..."; mientras que en el segundo establece el correspondiente al artículo 168, b) 2º "Los Estados miembros establecerán asimismo que los poderes adjudicadores puedan aplicar un procedimiento de licitación con negociación ... en las siguientes situaciones: ... b) Con respecto a las obras, suministros o servicios en los que, en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, solo se presenten ofertas irregulares o inaceptables. En tales situaciones, los poderes adjudicadores no estarán obligados a publicar un anuncio de licitación si incluyen en el procedimiento a todos los licitadores, y solo a ellos, que cumplan los criterios contemplados en los artículos 57 a 64 y que, con ocasión del procedimiento abierto o restringido anterior, hayan presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación". La participación de candidatos en la negociación del procedimiento negociado sin publicidad, por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, queda legalmente configurada, por tanto, como una especie de repesca - "admitir nuevamente a quien ha sido eliminado en un examen, en una competición, etc." (Diccionario RAE) - a la que únicamente procede invitar a aquellos licitadores concurrentes al procedimiento abierto o restringido antecedente - incurso en la situación que describe el artículo 167, apartado e) de la Ley de Contratos del Sector Público, de que todas las ofertas fueron declaradas irregulares o inaceptables -, que hubieran presentando oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y solo a ellos, como señaladamente precisa el artículo 26.4, letra b) de la Directiva 2014/24/UE, transpuesto al artículo 168, letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, anteriormente transcrito. / Entendemos que, para ser invitada a participar en el procedimiento negociado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 4 de mayo de 2022, la empresa interesada habrá de cumplir el requisito legal para ser incluido en su negociación, el establecido en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, de haber presentado oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación al procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 22 de febrero de 2022, como procedimiento de adjudicación antecedente del actual negociado en curso. / ... / La mercantil recurrente aduce que los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación deben ser distintos a los criterios de adjudicación - "Consideramos, salvo mejor interpretación, que los criterios económicos y técnicos objeto de negociación introducidos por el órgano de contratación mediante la modificación de los pliegos son contrarios a la normativa en tanto en cuanto se refieren al único criterio de adjudicación, esto es, el precio del contrato" (escrito del recurso, página 6) -; cita después, como infringido, el artículo 169 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado 5, párrafo segundo - "No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación" -. Entendemos que no ha habido ninguna infracción en la modificación del expediente para la celebración del acuerdo marco; el órgano de contratación no ha establecido, como aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación, ni los requisitos mínimos de la prestación correspondiente a los contratos a celebrar ulteriormente basados en el acuerdo marco, ni tampoco los criterios de adjudicación para la selección de empresas parte del acuerdo marco a celebrar, que no se negociarán y se aplicarán por el órgano de contratación exactamente igual que en el procedimiento abierto antecedente, cuando toque valorar las ofertas de los candidatos al procedimiento negociado, sea una, y siendo un único criterio de adjudicación, exactamente igual que en el procedimiento abierto antecedente, cuyas condiciones iniciales siguen mandando desde el fondo del actual procedimiento negociado. Lo único hecho, en esta materia, por el órgano de contratación, ha sido determinar la oferta económica - el precio - como único aspecto objeto de la negoción, y en cuanto a la expresión que la sucede "formulada conforme a lo establecido en la cláusula 9.1 "CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS" del presente pliego", es que no se atenderá para la negociación cualquier oferta económica, sino únicamente la que se formule de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación. / Se encuentra en trámite, pendiente de resolución por el órgano de contratación, expediente incoado para resolver la solicitud formulada por ENDESA ENERGÍA SAU, de invitación a participar en el procedimiento negociado aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, a que alude aquélla en su escrito de recurso. En relación a dicha solicitud, entendemos inexistente acto previo revisable mediante el actual recurso. / Con fundamento en las razones expuestas, el órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante solicita al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la desestimación de plano del recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la mercantil ENDESA ENERGÍA SAU, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, sobre el asunto "30º CONTRATACION. Aprobación de la modificación del expediente para la celebración del acuerdo marco LOTE 1 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación

Provincial de Alicante", aplicación procedimiento negociado sin publicidad, en sesión de 4 de mayo de 2022".

1.º I.2.2) Mediante Resolución nº 788/2022, Recurso nº 706/2022 C. Valenciana 178/2022, la Sección 1ª del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, en fecha 1 de julio de 2022, acordó: "Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D^a. María Soledad Paracuellos Paracuellos, en representación de ENDESA ENERGÍA S.A. contra acuerdo de modificación del Expediente AMS60-006/2022 para la contratación del "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1: "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable". / Segundo. Levantar la suspensión cautelar operada, en virtud del artículo 57.3 de la LCSP. / Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP. / Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa". Se transcriben seguidamente los fundamentos de derecho de la resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales, que vienen a refrendar la legalidad del proceder seguido por el Pleno de la Diputación Provincial en relación al acuerdo marco y lote de referencia: "... Cuarto. ... También ha de considerarse que el OC no ha cursado oferta a ENDESA para participar en dicho procedimiento, si bien esta es una de las cuestiones que suscita la Recurrente que entiende que debió ser invitada y dirigió al OC una petición a este respecto que no consta haya tenido respuesta ... en la Resolución 962/2017, de 19 de octubre ... La Resolución trascrita aplicó, por tanto, el art. 177.1 del anterior TRLCSP cuya redacción era parecida pero no igual a la del art. 168.b) 2º LCSP, aplicado en este procedimiento. Así el citado art.177.1, párrafo primero, decía: "Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos". / Por su parte, el art. 168.b).2º LCSP, dice que podrá acudirse al procedimiento negociado sin publicidad cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del art. 167, esto es: "Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables" y añade: / "...siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de

contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución". / Como manifiesta el OC, la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, de Contratos de las Administraciones Públicas, en el art. 26.4 dispone: / "Los Estados miembros establecerán asimismo que los poderes adjudicadores puedan aplicar un procedimiento de licitación con negociación o un diálogo competitivo en las siguientes situaciones: / (...) b) con respecto a las obras, suministros o servicios en los que, en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, solo se presenten ofertas irregulares o inaceptables. En tales situaciones, los poderes adjudicadores no estarán obligados a publicar un anuncio de licitación si incluyen en el procedimiento a todos los licitadores, y solo a ellos, que cumplan los criterios contemplados en los artículos 57 a 64 y que, con ocasión del procedimiento abierto o restringido anterior, hayan presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación". / Por tanto, aunque el actual art. 168.b) 2º LCSP, no diga ya de forma expresa que el procedimiento negociado sin publicidad, en los supuestos del art. 167.e) LCSP, exige incluir en la negociación a todos los licitadores que en el procedimiento antecedente hubiesen presentado ofertas irregulares o inaceptables pero conformes a los requisitos formales y solo a ellos, este requisito sigue estando implícito pues sigue presente en la Directiva 2014/24. / El criterio que aquí se acoge ha sido mantenido en nuestras resoluciones nº 869/2020 y 151/2022 (esta segunda para reconocer legitimación a las recurrentes que habían presentado oferta en el procedimiento ordinario previamente tramitado). / En consecuencia, procede inadmitir el recurso contra la decisión de tramitar el procedimiento negociado sin publicidad en aplicación del motivo consignado en el art. 168.b) 2º LCSP, a quien no ha presentado oferta en el procedimiento abierto anteriormente tramitado con base en lo señalado en el artículo 5 b) de la LCSP. / El criterio que aquí se acoge ha sido mantenido en nuestras resoluciones nº 869/2020 y 151/2022 (esta segunda para reconocer legitimación a las recurrentes que habían presentado oferta en el procedimiento ordinario previamente tramitado). / En consecuencia, procede inadmitir el recurso contra la decisión de tramitar el procedimiento negociado sin publicidad en aplicación del motivo consignado en el art. 168.b) 2º LCSP, a quien no ha presentado oferta en el procedimiento abierto anteriormente tramitado con base en lo señalado en el artículo 5 b) de la LCSP. / Quinto. No obstante, la inadmisión acordada, debemos anticipar que ninguno de los motivos del recurso habría podido prosperar. / En primer lugar, sobre la obligación del OC de invitar a ENDESA a participar habiéndolo ésta solicitado. / Como hemos señalado, la regulación del art. 168 b) 2º en trasposición de la Directiva 2014/24/UE, supone que la posibilidad de acudir al procedimiento negociado sin publicidad, en los casos en que las ofertas presentadas en un procedimiento abierto previo resultan irregulares o inaceptables, se condiciona a que solo se invite a participar en la negociación a quienes participaron en el procedimiento previo. / Como antes hemos señalado al analizar la legitimación de la recurrente, una adecuada interpretación de lo dispuesto en el artículo 168. b) 2ª de la LCSP, supone que solo pueda invitarse a participar en el procedimiento negociado sin publicidad, a quienes anteriormente hubiesen presentado oferta conforme con los requisitos formales del

procedimiento de contratación. / Con ello, la Ley solo impide que se invite a otras empresas a participar en la negociación, cuando el procedimiento se desarrolle sin publicidad. Si el órgano de contratación desea abrir la licitación subsiguiente a terceros no participantes previamente o a quienes anteriormente hubiesen presentado oferta no conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación, podrá hacerlo acudiendo al procedimiento negociado con publicidad, aplicando lo dispuesto en el artículo 167 e) de la LCSP. / Esta es además la interpretación que se defiende en la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 16 de junio de 2022, al admitir que se invite a solo una empresa a participar en el procedimiento negociado sin publicidad; empresa que es la única que ha presentado una oferta inaceptable en el procedimiento abierto previo. Señala la sentencia: / En efecto, una oferta debe considerarse inadecuada cuando es «inaceptable», en el sentido del artículo 26, apartado 4, letra b), párrafo segundo, de dicha Directiva, que se refiere, en particular, a los procedimientos de licitación con negociación. A tenor de esta última disposición, se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores cuyo precio rebase el presupuesto del poder adjudicador tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.... 67 ...cuando un órgano de contratación decide dirigirse a un único operador económico en el marco de un procedimiento negociado sin publicación previa, que se organiza a raíz del fracaso de un procedimiento abierto o restringido y que recoge, sin modificaciones sustanciales, las condiciones que figuraban inicialmente en el anuncio de licitación publicado en el marco del procedimiento abierto o restringido anterior, tal actitud sigue siendo compatible con los principios de contratación pública enunciados en el artículo 18, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2014/24, aun cuando el objeto del contrato de que se trate no imponga objetivamente la necesidad de dirigirse a ese operador. En este contexto, el procedimiento abierto o restringido anterior, por una parte, y el procedimiento negociado sin publicación previa posterior, por otra, forman, en efecto, un conjunto indisociable, de modo que la circunstancia de que los operadores económicos potencialmente interesados en dicho mercado tuvieron la oportunidad de manifestarse y de competir entre sí no puede ignorarse.

68 En estas circunstancias, los operadores económicos que no hayan actuado de manera diligente al no presentar una oferta adecuada en un procedimiento abierto o restringido no pueden obligar al órgano de contratación, en el marco del procedimiento negociado sin publicación previa ulterior, a negociar con ellos. En efecto, tenían la posibilidad de presentar una oferta en el marco del procedimiento abierto o restringido anterior y, por tanto, de beneficiarse plenamente en el marco de dicho procedimiento de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad. / Sexto. Sobre la concurrencia del presupuesto de hecho para la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad. / La definición de qué ha de entenderse por ofertas irregulares o inaceptables en el procedimiento anterior, para poder acudir al procedimiento negociado con o sin publicidad, se establece en el artículo 167 e) de la LCSP. Entre ellas se incluye expresamente las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal y como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación. / En el caso que nos ocupa, el OC optó por tramitar

el procedimiento negociado sin publicidad al amparo del art. 168.b) 2º LCSP, concurriendo por tanto el presupuesto para ello, dado que la oferta presentada por la única licitadora en la licitación previa, de la cual esta trae causa, había sido declarada inaceptable, al rebasar el precio el presupuesto determinado en los pliegos. Acto que ha devenido firme al no haber sido recurrido en tiempo y forma. / Atendido lo anterior, es conforme a derecho acudir al procedimiento negociado sin publicidad. Si bien, al hacerlo así, el órgano de contratación tiene que respetar los límites que se establecen en el artículo 168.b) 2º de la LCSP, entre el cual se incluye invitar solo a las empresas que hayan presentado oferta irregular o inaceptable. / Atendido lo anterior, la alegación según la cual el Expediente AMS60-006/2022, se debería haber declarado desierto, la Recurrente no justifica qué trascendencia tendría que en lugar de declararse terminado el procedimiento por imposibilidad de continuarlo, como hizo el Acuerdo de 4 de mayo de 2022, se hubiese declarado. Máxime, cuando el supuesto de hecho para la declaración de desierto, al que alude, permite igualmente acudir al procedimiento negociado sin publicidad ex art. 168 LCSP [apartado a) 1º]. / Por todo ello, no cuestionándose la procedencia del procedimiento negociado sin publicidad ni, por tanto, la continuidad del proceso para la contratación del Acuerdo marco y siendo conforme a derecho la base jurídica (artículo 168.b 2º de la LCSP) para acudir al mismo conforme hemos señalado, la alegación resulta puramente formal, por lo que el motivo debe ser desestimado. / Séptimo. Por último, la recurrente afirma que, al haberse fijado como único criterio de negociación la oferta económica, siendo a su vez el único criterio de adjudicación del contrato, se habría vulnera el art. 169.5 LCSP, en cuanto impide que la negociación verse sobre los criterios de adjudicación. / Sin embargo, una cosa es que estos criterios no se puedan variar o suprimir al negociar y otra cosa es que, siendo uno de ellos el precio, su importe no pueda ser negociado, siempre que se respete el límite del artículo 168 b) 2º de la LCSP: no incrementar el precio del procedimiento previo ni modificar el sistema de retribución. / En este sentido ya nos hemos pronunciado en Resoluciones como la nº 50/2011, de 24 de febrero y la n° 69/2016, de 29 de enero, en las que hemos admitido la posibilidad de que el precio sea el único elemento sobre el que verse la negociación. / Finamente, debemos hacernos eco de la sentencia del TIUE anteriormente citada, cuyo pfo. 69 establece como límite para acudir al procedimiento negociado sin publicidad que el precio de este, no exceda del valor estimado del previamente licitado ...".

1.º II) Desarrollo de un procedimiento negociado sin publicidad, por la causa del artículo 168, apartado letra b) 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, como procedimiento de selección subsidiario del abierto seguido previamente para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", resuelta por el órgano de contratación su terminación sin adjudicación por haberse presentado solo ofertas irregulares o inaceptables.

1.º II.1) El Pleno de la Diputación Provincial, órgano competente para la celebración del acuerdo marco de referencia, en sesión de 4 de mayo de 2022, resolvió la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la adopción del siguiente acuerdo: "... Segundo. - 1. Modificar el expediente para la celebración de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en lo relativo a su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 2 de febrero de 2022, para pasar a aplicar el procedimiento negociado sin publicidad por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, al concurrir el supuesto de hecho regulado en el mismo de haber concurrido al procedimiento abierto antecedente un candidato que acreditó el cumplimiento de los requisitos formales establecidos, la empresa IBERDROLA CLIENTES SA, a la que se practicará la invitación a la negociación establecida en los artículos 169 y 170 de la expresada Ley. / 2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 166.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la determinación de los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de la negociación, aprobar la siguiente modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en relación a su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 2 de febrero de 2022, consistente en la inclusión de una cláusula adicional con la siguiente redacción: / "CLÁUSULA ADICIONAL. Establecer la oferta económica, formulada conforme a lo establecido en la cláusula 9.1 "CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS" del presente pliego, como aspecto único objeto de la negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", con el cumplimiento de las siguientes condiciones: / 1) Oferta aceptable. Según el criterio legal de aceptabilidad de la oferta establecido en el artículo 167, apartado letra e), párrafo segundo, inciso segundo, situación segunda, de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no podrá rebasar el presupuesto del órgano de contratación determinado y documentado en la cláusula 3 "VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO" del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco. / 2) Oferta preferente. Por aplicación del mejor precio con el que la empresa, durante el período de desarrollo

de la negociación, concurra en el mercado de la comercialización del suministro de energía eléctrica para su contratación con consumidores en similares circunstancias de la oferta. / 3) Oferta mejorable. Compromiso expreso de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 193, apartado 5, letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en referencia al período comprendido entre la adopción del acuerdo aprobatorio de la selección de empresas parte del acuerdo marco y la notificación del requerimiento para la formalización de éste, en el que, a la apertura del período para la formulación de adhesiones específicas al acuerdo marco y adjudicación de sus contratos basados, y siempre que opere en rebaja del determinado al aprobar la selección, se aplicará el mejor precio con el que la empresa concurra en el mercado de la comercialización del suministro de energía eléctrica para su contratación con consumidores en similares circunstancias de la oferta." ...". La resolución plenaria fue adoptada con la motivación proporcionada por el informe de tramitación del expediente emitido por el Director del Área de Contratación, que se aceptó e incorporó al texto del acuerdo para motivar el acto resolutorio del procedimiento conforme a lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.º II.1.1) Que mediante la modificación del expediente para la celebración de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 2 de febrero de 2022, toda vez que al procedimiento abierto antecedente concurrió un candidato, la empresa IBERDROLA CLIENTES SA, la cual fue admitida a la licitación tras acreditar el cumplimiento de los requisitos formales de aquél procedimiento de contratación, resulta procedente que el órgano de contratación determine la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por la causa legal del artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, con inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cumplimiento lo establecido en el artículo 166.2 de la misma, los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación.

1.º II.1.2) Que, para determinar los aspectos de la negociación, se propone la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares reguladoras de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 2 de febrero

de 2022, de una cláusula adicional que determine la oferta económica, formulada con arreglo a lo establecido en la cláusula 9.1 "CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS" del pliego, como aspecto único objeto de la negociación, con el cumplimiento de las condiciones de oferta aceptable - con arreglo al criterio legal de aceptabilidad de la oferta establecido en el artículo 167, apartado letra e), párrafo segundo, inciso segundo, situación segunda, de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no podrá rebasar el presupuesto del órgano de contratación determinado y documentado en la cláusula 3 "VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO" del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco -, oferta preferente - por aplicación del mejor precio con el que la empresa, durante el período de desarrollo de la negociación, concurra en el mercado de la comercialización del suministro de energía eléctrica para su contratación con consumidores en similares circunstancias de la oferta - y oferta mejorable - adopción del compromiso expreso de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 193, apartado 5, letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en referencia al período comprendido entre la adopción del acuerdo aprobatorio de la selección de empresas parte del acuerdo marco y la notificación del requerimiento para la formalización de éste, en el que, a la apertura del período para la formulación de adhesiones específicas al acuerdo marco y adjudicación de sus contratos basados, y siempre que opere en rebaja del determinado al aprobar la selección, se aplicará el mejor precio con el que la empresa concurra en el mercado de la comercialización del suministro de energía eléctrica para su contratación con consumidores en similares circunstancias de la oferta -.

1.º II.2) La empresa ENDESA ENERGÍA SAU solicitó ser invitada por la Diputación Provincial a participar en el procedimiento negociado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 4 de mayo de 2022. Mediante acuerdo adoptado por éste en sesión de 8 de junio de 2022, se resolvió desestimar la solicitud de invitación a participar de la referida mercantil: "Primero. - Desestimar la solicitud formulada por la empresa ENDESA ENERGÍA SAU, de ser invitada a participar en el procedimiento negociado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 4 de mayo de 2022, al no cumplir el requisito para ser incluido en su negociación, establecido en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la

Ley de Contratos del Sector Público, de haber presentado oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación al procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 22 de febrero de 2022, como procedimiento antecedente del actual negociado en curso, aprobado por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público. ...". La resolución plenaria transcrita fue adoptada con la motivación proporcionada por el informe de tramitación de la solicitud de invitación a participar, emitido por el Director del Área de Contratación, que fue aceptado e incorporado al texto del acuerdo para motivar el acto resolutorio del procedimiento conforme a lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.º II.2.1) Que por la empresa ENDESA ENERGÍA SAU se ha solicitado invitación a participar en el procedimiento negociado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 4 de mayo de 2022. El Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación y Residentes Internacionales, en fecha 24 de mayo de 2022, dictó la siguiente providencia de incoación, ordenación e instrucción de procedimiento para su resolución: "Por la empresa ENDESA ENERGÍA SAU se solicita invitación a ofertar en el procedimiento negociado aprobado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable". / Operada por el Presidente delegación genérica del ejercicio de sus atribuciones para dirigir y gestionar la materia de contratación en este Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación y Residentes Internacionales, mediante Decreto número 3692/2021, de 28 de septiembre, procede entender que las precisas para dictar la presente providencia de ordenación e instrucción de expedientes en materia de contratación, comprendidas en la competencia del Presidente de la Diputación Provincial para dirigir la administración provincial y dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponde a la Diputación Provincial, establecida en el artículo 34.1, a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inscriben en el ámbito de las atribuciones conferidas mediante aquella delegación, por lo que, en relación al asunto de referencia, vengo en ordenar la tramitación de expediente para resolver la solicitud presentada, con la realización de las siguientes actuaciones: / 1.º Informe del Director del Área de Contratación, responsable de la Central de Contratación de la Diputación Provincial, dependencia provincial a la que se encomienda la tramitación del expediente, que prescribe el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la propuesta de resolución que preceptúa el artículo 175 de la misma disposición reglamentaria. / 2.º Dictamen de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, sobre la tramitación de la solicitud de la empresa ENDESA ENERGÍA SAU y la propuesta de su resolución por el órgano de contratación. / La presente providencia de incoación de expediente y ordenación del trámite de la solicitud de una empresa interesada en participar en un procedimiento negociado en curso, constituye un acto de trámite restante de los comprendidos en el artículo 112.1, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el que no cabe recurso, sobre el que los interesados pueden alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

1.º II.2.2) Que el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 4 de mayo de 2022, al amparo de lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolvió la terminación del procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 22 de febrero de 2022, debido a la imposibilidad material de continuarlo por la causa sobrevenida de haberse presentado solo ofertas irregulares o inaceptables, situación finalizadora del procedimiento de licitación antecedente contemplada en el artículo 167, apartado letra e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.º II.2.3) Que, en la misma sesión, el Pleno de la Diputación Provincial aprobó la modificación del expediente para la celebración de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en lo relativo a su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 2 de febrero de 2022, para la aplicación del procedimiento negociado sin

publicidad por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, por concurrir el triple requisito establecido en la premisa de la norma que lo establece, el primero, haberse producido la situación a la que se refiere la letra e) del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, de que en el procedimiento abierto antecedente solo hubo ofertas irregulares o inaceptables; el segundo, que en el procedimiento seguido previamente hubo licitadores que presentaron oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación; y el tercero, que en la modificación del expediente para la celebración del acuerdo marco, en orden a procurar el pase al procedimiento negociado sin publicidad, no se introdujo modificación alguna en las condiciones iniciales del acuerdo marco, ni la posibilidad de incrementar el precio de licitación, ni la modificación del sistema de retribución. La decisión adoptada por el Pleno de la Diputación Provincial, de pasar a utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por la causa establecida en el artículo 168, b) 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, disponiendo de manera expresa la invitación a participar de la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU, único candidato en el procedimiento abierto seguido previamente que presentó oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación, determinó la concurrencia definitiva de candidatos participantes en el procedimiento negociado sin publicidad aprobado.

1.º II.2.4) Que los artículos 167, apartado letra e), y 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen sendas causas que permiten utilizar un procedimiento con negociación con un requisito de fondo común, que a los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables. La causa del primer precepto es del procedimiento de licitación con negociación, para el que se preceptúa la publicación de un anuncio de licitación promovedor de concurrencia general, pudiendo solicitar la participación en el procedimiento con negociación cualquier empresa interesada; mientras que la causa del segundo, correspondiente al procedimiento negociado sin publicidad, en el que se exceptúa la publicidad previa mediante anuncio de licitación, pero no a promover, con carácter general, una cierta concurrencia mediante el envío de invitación escrita a negociar a un mínimo de tres empresas (artículo 170.1, en concordancia con el 169.2, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público). Esa exigencia legal de promover esa mínima concurrencia general cede, desde luego, en aquellos casos en que el procedimiento negociado sin publicidad se fundamenta en la predeterminación de la persona o empresa con la que únicamente se puede celebrar el contrato - los del artículo 168 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartados a) 2º, c) 2º, c) 4º, d) ambos párrafos, y e) -, pero también en la del apartado b) 2º - el determinado para nuestro acuerdo marco -, en que la única concurrencia legalmente posible será la misma que se produjo en el procedimiento seguido previamente,

limitada aún a los licitadores que hubieran presentado en el mismo ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación; los candidatos que resulten de esta concurrencia restringida serán, por consiguiente, los únicos a los que se podrá formular invitación a negociar.

1.º II.2.5) Que los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público señalados son el resultado de la transposición al Derecho interno español del artículo 26 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que, para la elección de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, enuncia en el primer inciso de su apartado 4, letra b) - el correspondiente a nuestro artículo 167, letra e) - que "Los Estados miembros establecerán asimismo que los poderes adjudicadores puedan aplicar un procedimiento de licitación con negociación ... en las siguientes situaciones: ... b) Con respecto a las obras, suministros o servicios en los que, en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, solo se presenten ofertas irregulares o inaceptables. ..."; mientras que en el segundo establece el correspondiente al artículo 168, b) 2º "Los Estados miembros establecerán asimismo que los poderes adjudicadores puedan aplicar un procedimiento de licitación con negociación ... en las siguientes situaciones: ... b) Con respecto a las obras, suministros o servicios en los que, en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, solo se presenten ofertas irregulares o inaceptables. En tales situaciones, los poderes adjudicadores no estarán obligados a publicar un anuncio de licitación si incluyen en el procedimiento a todos los licitadores, y solo a ellos, que cumplan los criterios contemplados en los artículos 57 a 64 y que, con ocasión del procedimiento abierto o restringido anterior, hayan presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación". La participación de candidatos en la negociación del procedimiento negociado sin publicidad, por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, queda legalmente configurada, por lo tanto, como una especie de repesca - "admitir nuevamente a quien ha sido eliminado en un examen, en una competición, etc." (Diccionario RAE) - a la que únicamente procede invitar a aquellos licitadores concurrentes al procedimiento abierto o restringido antecedente - incurso en la situación que describe el artículo 167, apartado e) de la Ley de Contratos del Sector Público, de que todas las ofertas fueron declaradas irregulares o inaceptables -, que hubieran presentando oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y solo a ellos, como señaladamente precisa el artículo 26.4, letra b) de la Directiva 2014/24/UE, transpuesto al artículo 168, letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, anteriormente transcrito.

1.º II.2.6) Que para el funcionario informante procede que el órgano de contratación resuelva en sentido desestimatorio la solicitud formulada por la empresa ENDESA ENERGÍA SAU, de ser invitada a participar en el procedimiento negociado para la

selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 4 de mayo de 2022, al no cumplir el requisito para ser incluido en su negociación, establecido en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, de haber presentado oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación al procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 22 de febrero de 2022, como procedimiento antecedente del actual negociado en curso.

1.º II.2.7) Que la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 31 de mayo de 2022, ha adoptado el siguiente acuerdo: ""Se da cuenta del escrito presentado por la empresa ENDESA ENERGÍA SAU, en solicitud invitación a participar en el procedimiento negociado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 4 de mayo de 2022, con la documentación que lo acompaña. / Se hace constar como antecedente el informe emitido por el Director del Área de Contratación, responsable de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, gestora del acuerdo marco de referencia, del siguiente tenor literal: ""Por la empresa ENDESA ENERGÍA SAU se ha solicitado invitación a participar en el procedimiento negociado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 4 de mayo de 2022; en cumplimiento de la providencia de incoación, ordenación e instrucción de procedimiento para su resolución, dictada por el Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación y Residentes Internacionales, de fecha 24 de mayo de 2022, por el funcionario que suscribe se informa: / Que el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 4 de mayo de 2022, al amparo de lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolvió la terminación del procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 22 de febrero de 2022, debido a la imposibilidad material de continuarlo por la causa sobrevenida de haberse presentado solo ofertas irregulares o inaceptables, situación finalizadora del procedimiento de licitación antecedente contemplada en el artículo 167, apartado letra e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. / Que, en la misma sesión, el Pleno de la Diputación Provincial aprobó la modificación del expediente para la celebración de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en lo relativo a su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 2 de febrero de 2022, para la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, por concurrir el triple requisito establecido en la premisa de la norma que lo establece, el primero, haberse producido la situación a la que se refiere la letra e) del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, de que en el procedimiento abierto antecedente solo hubo ofertas irregulares o inaceptables; el segundo, que en el procedimiento seguido previamente hubo licitadores que presentaron oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación; y el tercero, que en la modificación del expediente para la celebración del acuerdo marco, en orden a procurar el pase al procedimiento negociado sin publicidad, no se introdujo modificación alguna en las condiciones iniciales del acuerdo marco, ni la posibilidad de incrementar el precio de licitación, ni la modificación del sistema de retribución. La decisión adoptada por el Pleno de la Diputación Provincial, de pasar a utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por la causa establecida en el artículo 168, b) 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, disponiendo de manera expresa la invitación a participar de la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU, único candidato en el procedimiento abierto seguido previamente que presentó oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación, determinó la concurrencia definitiva de candidatos participantes en el procedimiento negociado sin publicidad aprobado. / Que los artículos 167, apartado letra e), y 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen sendas causas que permiten utilizar un procedimiento con negociación con un requisito de fondo común, que a los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables. La causa del primer precepto es del procedimiento de licitación con negociación, para el que se preceptúa la publicación de un anuncio de licitación promovedor de concurrencia general, pudiendo solicitar la participación en el procedimiento con negociación cualquier empresa interesada; mientras que la causa del segundo, correspondiente al procedimiento negociado sin publicidad, en el que se exceptúa la publicidad previa mediante anuncio de licitación, pero no a promover,

con carácter general, una cierta concurrencia mediante el envío de invitación escrita a negociar a un mínimo de tres empresas (artículo 170.1, en concordancia con el 169.2, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público). Esa exigencia legal de promover esa mínima concurrencia general cede, desde luego, en aquellos casos en que el procedimiento negociado sin publicidad se fundamenta en la predeterminación de la persona o empresa con la que únicamente se puede celebrar el contrato - los del artículo 168 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartados a) 2° , c) 2° , c) 4° , d) ambos párrafos, y e) -, pero también en la del apartado b) 2° - el determinado para nuestro acuerdo marco -, en que la única concurrencia legalmente posible será la misma que se produjo en el procedimiento seguido previamente, limitada aún a los licitadores que hubieran presentado en el mismo ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación; los candidatos que resulten de esta concurrencia restringida serán, por consiguiente, los únicos a los que se podrá formular invitación a negociar. / Que los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público señalados son el resultado de la transposición al Derecho interno español del artículo 26 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que, para la elección de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, enuncia en el primer inciso de su apartado 4, letra b) el correspondiente a nuestro artículo 167, letra e) - que "Los Estados miembros establecerán asimismo que los poderes adjudicadores puedan aplicar un procedimiento de licitación con negociación ... en las siguientes situaciones: ... b) Con respecto a las obras, suministros o servicios en los que, en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, solo se presenten ofertas irregulares o inaceptables. ..."; mientras que en el segundo establece el correspondiente al artículo 168, b) 2º "Los Estados miembros establecerán asimismo que los poderes adjudicadores puedan aplicar un procedimiento de licitación con negociación ... en las siguientes situaciones: ... b) Con respecto a las obras, suministros o servicios en los que, en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, solo se presenten ofertas irregulares o inaceptables. En tales situaciones, los poderes adjudicadores no estarán obligados a publicar un anuncio de licitación si incluyen en el procedimiento a todos los licitadores, y solo a ellos, que cumplan los criterios contemplados en los artículos 57 a 64 y que, con ocasión del procedimiento abierto o restringido anterior, hayan presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación". La participación de candidatos en la negociación del procedimiento negociado sin publicidad, por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, queda legalmente configurada, por lo tanto, como una especie de repesca - "admitir nuevamente a quien ha sido eliminado en un examen, en una competición, etc." (Diccionario RAE) - a la que únicamente procede invitar a aquellos licitadores concurrentes al procedimiento abierto o restringido antecedente - incurso en la situación que describe el artículo 167, apartado e) de la Ley de Contratos del Sector Público, de que todas las ofertas fueron declaradas irregulares o inaceptables -, que hubieran presentando oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y solo a ellos, como señaladamente precisa el artículo 26.4, letra b) de la Directiva 2014/24/UE,

transpuesto al artículo 168, letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, anteriormente transcrito. / En opinión del funcionario informante, procede que el órgano de contratación resuelva en sentido desestimatorio la solicitud formulada por la empresa ENDESA ENERGÍA SAU, de ser invitada a participar en el procedimiento negociado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 4 de mayo de 2022, al no cumplir el requisito para ser incluido en su negociación, establecido en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, de haber presentado oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación al procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 22 de febrero de 2022, como procedimiento antecedente del actual negociado en curso."" / En cumplimiento de lo ordenado por el órgano instructor del procedimiento de referencia, D. Juan de Dios Navarro Caballero, Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación y Residentes Internacionales, mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2022, valorado favorablemente y aceptado el informe expuesto como antecedente, la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, por unanimidad, acuerda dictaminar favorablemente: / La propuesta de resolución desestimatoria de la solicitud formulada por la empresa ENDESA ENERGÍA SAU, de ser invitada a participar en el procedimiento negociado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 4 de mayo de 2022, al no cumplir el requisito para ser incluido en su negociación, establecido en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, de haber presentado oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento de contratación al procedimiento abierto convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 22 de febrero de 2022, como procedimiento antecedente del actual negociado en curso.""

1.º II.3) Que la invitación a participar en el procedimiento negociado a la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU, dispuesta por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 4 de mayo de 2022, fue practicada mediante la notificación al candidato de la Providencia del Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación y Residentes Internacionales, órgano instructor del procedimiento de selección, informada por el Director del Área de Contratación, de fecha 20 de mayo de 2022.

1.º II.4) Que la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo: ""2.º Contratación AMS6O-006/2022. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante" LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija / variable / origen renovable". Apertura del sobre presentado en respuesta a la invitación al procedimiento negociado para la selección de empresas parte del acuerdo marco y subsiguiente desarrollo del mismo. / Candidato invitado a negociar por su cualidad de licitador que presentó oferta conforme con los requisitos formales del procedimiento abierto antecedente, convocado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en fecha 22 de febrero de 2022, que ha presentado proposición al procedimiento negociado sin publicidad, por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º, de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 4 de mayo de 2022: / IBERDROLA CLIENTES SAU / Mediante la realización de las operaciones informáticas pertinentes en la sede electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, se procede a la apertura del sobre electrónico del candidato IBERDROLA CLIENTES SAU, que resulta abierto y se accede a su contenido, la proposición con la que responde a la invitación cursada a la empresa para presentar oferta al procedimiento negociado sin publicidad para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/ origen renovable", aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, en sesión de 4 de mayo de 2022. / En su proposición, el candidato IBERDROLA CLIENTES SAU declara atenerse a los aspectos económicos y técnicos objeto de la negociación incorporados al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco y lote de referencia, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, en sesión de 4 de mayo de 2022: "CLÁUSULA ADICIONAL. Establecer la oferta económica, formulada conforme a lo

establecido en la cláusula 9.1 "CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS" del presente pliego, como aspecto único objeto de la negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado para la selección de empresas parte de AM S6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su Lote 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", con el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) Oferta aceptable. Según el criterio legal de aceptabilidad de la oferta establecido en el artículo 167, apartado letra e), párrafo segundo, inciso segundo, situación segunda, de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no podrá rebasar el presupuesto del órgano de contratación determinado y documentado en la cláusula 3 "VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO" del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco. 2) Oferta preferente. Por aplicación del mejor precio con el que la empresa, durante el período de desarrollo de la negociación, concurra en el mercado de la comercialización del suministro de energía eléctrica para su contratación con consumidores en similares circunstancias de la oferta. 3) Oferta mejorable. Compromiso expreso de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 193, apartado 5, letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en referencia al período comprendido entre la adopción del acuerdo aprobatorio de la selección de empresas parte del acuerdo marco y la notificación del requerimiento para la formalización de éste, en el que, a la apertura del período para la formulación de adhesiones específicas al acuerdo marco y adjudicación de sus contratos basados, y siempre que opere en rebaja del determinado al aprobar la selección, se aplicará el mejor precio con el que la empresa concurra en el mercado de la comercialización del suministro de energía eléctrica para su contratación con consumidores en similares circunstancias de la oferta." / El candidato IBERDROLA CLIENTES SAU también declara, en orden a la evaluación del cumplimiento de la condición necesaria de oferta aceptable, la aplicación del método para determinar el "VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO", establecido en la cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", formulado como sigue: "Para el cálculo se tienen en cuenta los datos del consumo anual del conjunto de los contratos basados suscritos al amparo del vigente Acuerdo Marco de suministro eléctrico de la Central de Contratación Provincial - AMS 8/2019 -. / La ecuación que seguidamente se indica expresa el producto del consumo anual estimado del conjunto de contratos por las tarifas ofertadas por el candidato, a cuyo resultado se le suma el término de potencia del conjunto de contratos. / Dado que el plazo de vigencia del Acuerdo Marco es de dos años e incluye las prórrogas y posibles modificaciones del 10%, el resultado anterior es multiplicado por dos y uno coma uno. / El valor estimado y presupuesto máximo del acuerdo marco se expresa sin el impuesto especial de electricidad y sin el IVA. /

Valor estimado y presupuesto máximo
$$= \left[\sum_{j,i} (Energia_{i,j} * Tarifa_{i,j}) + TP \right] * 2 * 1.1$$

Energía: Matriz de energía consumida anual por tarifa y período (kWh/año)

Energia consumida KWh/año						
	P1	P2	Р3	P4	P5	Р6
2,0 TD	18.843.159	17.825.927	54.476.167			
3,0 TD	11.625.831	13.501.040	12.716.526	13.102.483	4.566.724	66.502.274
6,1 TD	7.789.839	8.640.754	9.718.653	9.647.180	3.034.691	37.376.160
6,3TD	1.372.320	1.452.855	1.820.096	1.903.852	547.639	9.010.280

Tarifa: Matriz de tarifas ofertadas por tarifa y período (€/kWh)

,		<i>y</i>	1 2 3 1	•	•	
	PRECIO	OS OFERTADO	S ACUERDO I	MARCO AMS	60-006/2022	
€/kWh	P1	P2	Р3	P4	P5	Р6
2,0 TD						
2,0 TD						
6,1 TD						
6,3TD						

TP: *Término de potencia* => 6.272.878,22 €

J: Tipo de tarifa eléctrica

i: Periodo tarifario"

/ La proposición del candidato IBERDROLA CLIENTES SAU también incorpora el compromiso expreso de oferta mejorable, mediante el cumplimiento de la obligación del artículo 193, apartado 5, letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en referencia al período comprendido entre la adopción del acuerdo aprobatorio de la selección de empresas parte del acuerdo marco y la notificación del requerimiento para la formalización de éste, en el que, a la apertura del período para la formulación de adhesiones específicas al acuerdo marco y adjudicación de sus contratos basados, y siempre que opere en rebaja del determinado al aprobar la selección, se aplicará el mejor precio con el que la empresa concurra en el mercado de la comercialización del suministro de energía eléctrica para su contratación con consumidores en similares circunstancias de la oferta. El candidato se compromete a acreditar el cumplimiento del compromiso de oferta mejorable mediante la presentación de declaración responsable relativa a la aplicación del mejor precio que eventualmente proceda durante el período considerado. / La proposición del candidato IBERDROLA CLIENTES SAU contiene, además, declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la condición de oferta preferente, establecida en la CLÁUSULA ADICIONAL del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco y lote de referencia: "La presente oferta está realizada por aplicación del mejor precio con el que la empresa concurre en el mercado de comercialización del suministro de energía eléctrica para contratar con consumidores en similares circunstancias, durante el período de desarrollo de la negociación". / La proposición del candidato IBERDROLA CLIENTES SAU incorpora la siguiente oferta contractual, para tomar parte en el "Acuerdo Marco de suministro de energía

eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija / variable / origen renovable": /

"Fee ofertados para precios variables con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable:

Tarifa	Fee (€/KWh)
3.0 TD	0,009162
6.1 TD	0,008892
6.2 TD	0,008700
6.3 TD	0,008892
6.4 TD	0,008600
3.0 TDVE	0,009162
6.1 TDVE	0,008892

Los valores de FEE (€/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA. / Precios fijos ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable: /

	Precio (€/kWh)					
Tarifa	P ₁	P_2	P ₃	P_4	P ₅	P ₆
2.0 TD	0,301015	0,232822	0,195721	0,000000	0,000000	0,000000
3.0 TD	0,279771	0,263411	0,225110	0,206748	0,186897	0,193191
6.1 TD	0,244140	0,233116	0,204823	0,190517	0,170338	0,176360
6.2 TD	0,223520	0,217456	0,199036	0,184801	0,164132	0,171645
6.3 TD	0,217934	0,214219	0,198323	0,185977	0,175342	0,174455
6.4 TD	0,209705	0,205103	0,191026	0,178586	0,160629	0,165859
3.0 TDVE	0,370819	0,335700	0,265723	0,230429	0,188127	0,189689
6.1 TDVE	0,402879	0,359563	0,275859	0,234781	0,178454	0,182186

Los valores ofertados no incluyen el impuesto eléctrico, ni el IVA. /

Altas eventuales: /

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso
	para el suministro definitivo.
2.0 TD	40,00%
3.0 TD	40,00%
6.1 TD	0,00%
6.2 TD	0,00%
6.3 TD	0,00%
6.4 TD	0,00%

La oferta se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, al excluir el impuesto especial sobre la electricidad y el IVA, y formularla sobre todas y cada una de las tarifas relacionadas que se corresponden, en cuanto a sus características, con las tarifas de idéntica denominación recogidas en la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC por la que se

establecen los peajes de acceso de energía eléctrica." / Contando con el asesoramiento técnico de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunitat Valenciana, prestado por el Ingeniero Industrial perteneciente a la misma, concurrente en esta sesión y asunto, D. Antonio Belmar Sánchez, sobre la oferta contractual formulada por el candidato IBERDROLA CLIENTES SAU, que efectúa las operaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la condición de "oferta aceptable", según el criterio legal de aceptabilidad de la oferta establecido en el artículo 167, apartado letra e), párrafo segundo, inciso segundo, situación segunda, de la Ley de Contratos del Sector Público, de no rebasar el presupuesto del órgano de contratación determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación en la cláusula 3 "VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO", del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco, así como para valorar la oferta contractual del candidato, con arreglo al criterio de adjudicación y método establecidos en la cláusula 9.1 del referido pliego; la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda: / PRIMERO. - Admitir la proposición formulada por el candidato IBERDROLA CLIENTES SAU al procedimiento negociado para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija / variable / origen renovable", que cumple las condiciones establecidas en la cláusula adicional del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen para la negociación del procedimiento negociado sin publicidad aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, dado que su oferta contractual es aceptable, al no rebasar el presupuesto máximo establecido en la cláusula 3 del referido pliego, y se formula con la declaración expresa de oferta preferente y la asunción del compromiso de oferta mejorable. / SEGUNDO. - Aprobar la valoración de la oferta del candidato IBERDROLA CLIENTES SAU en relación al criterio de adjudicación sobre el precio, establecido en la cláusula 9.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco, correspondiente al único aspecto objeto de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra b), número 2 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el órgano de contratación para la selección de empresas parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija / variable / origen renovable":/

Licitador	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.
Criterio	CEO _{FIJO} Iberdrola = 100 puntos
	CEO _{VARIABLE} Iberdrola = 100 puntos
ргесіо	CEO _{EVENTUAL} Iberdrola = 100 puntos

/ TERCERO. – Aprobar la clasificación de oferta aceptable, preferente y mejorable. /

Orden	Candidato
Único	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

/ CUARTO.- Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo que se fije la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento que se le practique, y aceptada la presente propuesta, seleccione como parte del acuerdo marco AMS6O-006/2022 "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", en su LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", al único candidato de la clasificación de oferta aceptable, preferente y mejorable IBERDROLA CLIENTES SAU, con CIF nº A95758389 y domicilio en Plaza Euskadi, número 5, BILBAO. / QUINTO. - La propuesta de selección de parte formulada no crea derecho alguno para el candidato incluido en la misma frente a la Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. / SEXTO. - Requerir al candidato seleccionado para formar parte del acuerdo marco IBERDROLA CLIENTES SAU, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el candidato no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de selección como parte del acuerdo marco. / SÉPTIMO. - Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede: / a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la

Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. / b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

2.º Que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2022, tras aprobar la determinación de la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU como único candidato de la clasificación de las solicitudes de participación y proposición aprobada, formuló propuesta de selección del mismo como parte del acuerdo marco AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija / variable/ origen renovable". La Mesa de Contratación, en la misma sesión y acuerdo, y para el buen desarrollo del procedimiento, ordenó el requerimiento al candidato propuesto, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, presentase la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del referido artículo, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de la constitución de la garantía definitiva procedente, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. Presentada en plazo por el candidato la documentación requerida, sobre la cual emitió informe de asesoramiento técnico la Agencia Provincial de la Energía de Alicante con pronunciamiento favorable - "Vista toda la documentación acreditativa aportada por el licitador IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. de su Solvencia Económica, Financiera y Técnica atendiendo a lo indicado en los artículos 87 y 89 de la LCSP para contrato AMS6O-006/2022 LOTE 1, se informa que CUMPLE con todos los requisitos de acreditación exigidos dentro del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares." -, por el Servicio de Contratación, como servicio dependiente del órgano de contratación, se ha constatado que el candidato propuesto, IBERDROLA CLIENTES SAU, ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos para ser seleccionado parte del acuerdo marco en el lote de referencia. / Procede en este momento, sin otro trámite procedimental previo que la emisión del informe de fiscalización del órgano interventor de la Diputación

Provincial al que luego se aludirá, que el órgano de contratación termine el procedimiento de selección de candidatos mediante la adopción del acto de adjudicación en que la misma consiste. Esta resolución, que corresponde adoptar el órgano de contratación, será motivada y se notificará a los candidatos, debiéndose publicar en el perfil de contratante en el plazo de quince días. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la información a los candidatos y licitadores de las decisiones tomadas en relación con la selección de licitadores para formar parte de acuerdo marco, la notificación y publicación del acto de aprobación correspondiente deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de selección interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de selección de candidatos para formar parte del acuerdo marco, y entre ella, en todo caso, deberá figurar la información y datos señalados en el artículo 151.2 de la expresada Ley.

3.º Que el acuerdo marco se celebrará, quedando perfeccionado, mediante la firma del documento administrativo de formalización establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien el candidato seleccionado como parte podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cuenta los correspondientes gastos. En cualquier caso, el documento de formalización, que constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público, se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y no podrá incluir cláusulas que impliquen alteración de los términos de la celebración del correspondiente acuerdo marco. Al ser éste susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44.1, b) de la Ley de Contratos del Sector Público), su formalización no se podrá efectuar antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los candidatos (artículo 153.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público). Una vez transcurrido el plazo de espera preceptivo antes citado, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, o que, habiéndose interpuesto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para la resolución de los nuestros, hubiera levantado la suspensión, se requerirá al candidato seleccionado parte para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento. Al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 153.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá procederse a la ejecución del acuerdo marco - la celebración de contratos basados en él - con carácter previo a su formalización. Además, según lo establecido en el artículo 220.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la posibilidad de adjudicar contratos basados en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de

que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

4.º Que, sobre la medida de financiación del gasto, de conformidad con lo establecido en los artículos 100.3 y 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la celebración del acuerdo marco no requiere la adopción de medida de financiación del gasto. Los requisitos legales de existencia de crédito adecuado y suficiente, y de adopción de la medida de realización del gasto correspondiente, se habrán de cumplimentar en la preparación y tramitación del expediente de contratación del artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en su aprobación conforme al 117, para cada contrato basado en el acuerdo marco que ulteriormente se celebre.

5.º Que, sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, según lo dispuesto en los artículos 7.1, a) y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, en concordancia con el 7.1, a) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de la Diputación Provincial de Alicante, aprobada por su Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2022, con carácter previo a la adopción del acto de adjudicación (selección de empresas parte) del acuerdo marco, procede que el órgano interventor, sobre el expediente con el desarrollo de la licitación tramitado, ejercite la función interventora en orden a comprobar el cumplimiento de los extremos adicionales que, para la adjudicación de acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación, establece el artículo 17.1.A), apartado b) de la referida Instrucción, mediante la comprobación de los extremos señalados en el apartado de la misma correspondiente al tipo de contrato de que se trate - para el de suministro, el artículo 15.1.B.1) -, excepto del correspondiente a la constitución de la garantía definitiva. Sobre tales extremos, el funcionario informante ha manifestado en su informe: / a) Que la adjudicación del acuerdo marco se plantea de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, por lo que no procede acreditar la motivación específica de la decisión de adjudicación requerida por el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, para los casos en que el órgano de contratación no adjudique de acuerdo con la propuesta. / b) Que en el acuerdo de la Mesa de Contratación sobre el asunto 7º, adoptado en sesión de 22 de marzo de 2022, se constata la no identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, sobre las que hubiera procedido la apertura del procedimiento de justificación de ofertas anormalmente bajas establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. / c) Que al adjudicarse el lote de referencia del acuerdo marco mediante procedimiento negociado, se debe comprobar que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de

contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, extremos sobre los cuales el informante manifiesta parecer de resultado de la comprobación favorable. / d) Que no se propone la celebración ulterior de contratos basados con precios provisionales según lo establecido en el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no procede detallar en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. / e) Que no procede la constatación del extremo relativo a la constitución de garantía definitiva. / f) Que se ha constatado en el expediente que el candidato IBERDROLA CLIENTES SAU, ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos para resultar seleccionado parte del acuerdo marco en el lote de referencia.

6.º Que, sobre el órgano provincial competente para resolver, atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para celebrar el acuerdo marco de que se trata, conforme a la distribución competencial entre los órganos de la Entidad Local establecida en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar, en relación a la misma, la atribución que legalmente incumbe al órgano de contratación para acordar la selección de empresas parte del acuerdo marco, que le confiere el artículo 220, en concordancia con el 150, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público. Para la resolución del asunto objeto del presente informe, de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, es preceptivo el dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación, salvo cuando el acuerdo a adoptar haya sido declarado urgente, en cuyo caso, según lo establecido en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Pleno podrá adoptar acuerdo sobre el asunto no dictaminado previamente por la Comisión informativa, pero, en tal caso, deberá darse cuenta a la Comisión informativa del acuerdo adoptado sin su dictamen en la primera sesión que celebre. / Que para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente albergar en la resolución la declaración de que, al tratarse de un acto, que pone fin a la vía administrativa, de adjudicación de la selección de partes de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Cláusula Tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles, cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado la adjudicación con arreglo a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento (artículo 50.1, d) de la Ley de Contratos del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto adjudicación (artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), que lo será en el perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En consecuencia, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aceptar la propuesta de adjudicación para la selección como empresa parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", formulada por la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, mediante acuerdo adoptado en sesión de 14 de junio de 2022, a favor del candidato IBERDROLA CLIENTES SAU, como único candidato de la clasificación de las solicitudes de participación y proposición aprobada.

Segundo.- Adjudicar la selección como empresa parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija / variable / origen renovable", al candidato propuesto adjudicatario aceptado IBERDROLA CLIENTES SAU, con CIF nº A95758389 y domicilio en Plaza Euskadi, número 5, BILBAO, para su desarrollo y ejecución como acuerdo marco de contratación centralizada, con arreglo a lo establecido en el artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la ulterior celebración de contratos basados entre la empresa adjudicataria y los entes del sector público parte del acuerdo marco y demás entes, entidades u organismos identificados en el pliego regulador del mismo.

Tercero.- Los contratos de suministro de energía eléctrica que se celebren basados en AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". LOTE 1 "Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija / variable / origen renovable", se regirán por lo establecido en la artículo 4º del Pliego de prescripciones técnicas aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 2 de febrero de 2022, y el precio ofertado por IBERDROLA CLIENTES SAU bajo las condiciones de oferta aceptable, oferta preferente y oferta mejorable, establecidas en la CLÁUSULA ADICIONAL del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del acuerdo marco en el lote de referencia, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 4 de mayo de 2022:

"Fee ofertados para precios variables con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable:

Tarifa	Fee (€/KWh)
3.0 TD	0,009162
6.1 TD	0,008892
6.2 TD	0,008700
6.3 TD	0,008892
6.4 TD	0,008600
3.0 TDVE	0,009162
6.1 TDVE	0,008892

Los valores de FEE (€/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

Precios fijos ofertados procedente de energía con garantía de origen 100 por 100 renovable:

	Precio (€/kWh)					
Tarifa	P ₁	P_2	P ₃	P_4	P ₅	P ₆
2.0 TD	0,301015	0,232822	0,195721	0,000000	0,000000	0,000000
3.0 TD	0,279771	0,263411	0,225110	0,206748	0,186897	0,193191
6.1 TD	0,244140	0,233116	0,204823	0,190517	0,170338	0,176360
6.2 TD	0,223520	0,217456	0,199036	0,184801	0,164132	0,171645
6.3 TD	0,217934	0,214219	0,198323	0,185977	0,175342	0,174455
6.4 TD	0,209705	0,205103	0,191026	0,178586	0,160629	0,165859
3.0 TDVE	0,370819	0,335700	0,265723	0,230429	0,188127	0,189689
6.1 TDVE	0,402879	0,359563	0,275859	0,234781	0,178454	0,182186

Los valores ofertados no incluyen el impuesto eléctrico, ni el IVA.

Altas eventuales:

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso
	para el suministro definitivo.
2.0 TD	40,00%
3.0 TD	40,00%
6.1 TD	0,00%
6.2 TD	0,00%
6.3 TD	0,00%
6.4 TD	0,00%

La oferta se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, al excluir el impuesto especial sobre la electricidad y el IVA, y formularla sobre todas y cada una de las tarifas relacionadas que se corresponden, en cuanto a sus características, con las tarifas de idéntica denominación recogidas en la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica."

Cuarto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de adjudicación de la selección de partes de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Cláusula Tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles cuyo cómputo se

iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado la adjudicación con arreglo a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento (artículo 50.1, d) de la Ley de Contratos del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto adjudicación (artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), que lo será en el perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

21º CONTRATACION. Adjudicación de "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 2.- "Suministro eléctrico de referencia PVPC.""

Se examina el expediente relativo a la adjudicación del acuerdo marco AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 2.- Suministro eléctrico de referencia PVPC".

Según el informe de tramitación del procedimiento de selección de partes del acuerdo marco AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 2.- Suministro eléctrico de referencia PVPC", emitido por el Director del Área de Contratación, que se acepta e incorpora al acuerdo para motivar el acto resolutorio del procedimiento conforme a lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, CONSIDERANDO:

1.º Que, sobre el procedimiento de selección de empresas parte del acuerdo marco, la apertura del procedimiento de selección de candidatos para formar parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". LOTE 2.- Suministro eléctrico de referencia PVPC.", dispuesta por el órgano de contratación, el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, mediante acuerdo adoptado en sesión 2 de febrero de 2022, con utilización del procedimiento abierto del artículo 156.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, determinando el precio como único factor determinante de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 145.3, f), y siendo convocada su licitación mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 9 de febrero de 2022, con señalamiento del término para la presentación de

solicitudes de participación y proposición a las 13.00 horas del día 14 de marzo de 2022. / El órgano de contratación actúa en este procedimiento licitatorio de selección de candidatos para tomar parte en el acuerdo marco y lote de referencia con la asistencia de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial (en adelante Mesa de Contratación), constituida al efecto con la composición determinada mediante el acuerdo de su creación, adoptado en sesión de 9 de septiembre de 2022. Como órgano de asistencia técnica especializada al de contratación de las Administraciones Públicas, la Mesa de Contratación ha ejercitado las funciones que le atribuye el artículo 326.2 de Ley de Contratos del Sector Público, entre otras establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y su desarrollo reglamentario, principalmente el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con adopción de las decisiones y propuestas correspondientes a las actuaciones y trámites componentes de la licitación, cuyos acuerdos se transcriben a continuación, para servir de motivación al acto de adjudicación del acuerdo marco, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 151.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

I. Acuerdo de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, sesión de 22 de marzo de 2022, asunto nº 3: "3º Contratación AMS6O-006/2022. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 02.- Suministro eléctrico de referencia. PVPC.". Calificación de documentos presentados por los candidatos y eventual admisión de los mismos. / Transcurrido el término fijado para la presentación de ofertas al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato "AMS6O-006/2022. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 02.- Suministro eléctrico de referencia. PVPC", se enuncian seguidamente las empresas que han concurrido en tiempo y formar a la presente licitación: / CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. / Asimismo, se da cuenta de las empresas que no han completado la segunda fase prevista en el apartado 1, letra h de la Disposición adicional decimosexta "Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley" de la Ley de Contratos del Sector Público, al no haber enviado la oferta propiamente dicha en el plazo máximo de 24 horas establecido en dicho precepto, por consiguiente, se considera que las ofertas han sido retiradas: / Ninguno / Acto seguido se da cuenta del informe emitido por el Departamento de Contratación, en cumplimiento del requerimiento general y permanente de informe sobre la calificación de la documentación presentada por los candidatos en todos los procesos licitatorios en los que sea preceptiva o se requiera facultativamente la intervención de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Presidente de la Excma. Diputación Provincial, por acuerdo adoptado en sesión de 03 de septiembre de 2015, en lo relativo a la presente licitación. / Vistos los pronunciamientos que contiene el referido informe sobre calificación inicial de los documentos presentados por los candidatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141.2, párrafo primero, 157.1, párrafo primero, 159.4, letra d), párrafo segundo y letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, 22.1, apartados a) y b), y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda: / PRIMERO.- Calificación previa de la documentación presentada por los candidatos. / 1. Candidatos en cuya documentación no se advierte ningún defecto u omisión, sobre los que se emite pronunciamiento favorable: / CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. / 2.Candidatos en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas: / Ninguno / 3. Candidatos en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter insubsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas: / Ninguno / 4.Candidatos que han presentado la proposición después del término para la presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación: / Ninguno / 5. Candidatos que no han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato, cuya documentación adolece de los defectos u omisiones de carácter insubsanable señalados en el apartado anterior, o bien que presentaron la plica después del vencimiento del término de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, o bien no ha presentado la oferta del modo establecido en apartado 8.2. del Pliego de las administrativas particulares, o bien se considera que ha retirado su oferta, motivo por el cual son excluidos de la licitación: / Ninguno / SEGUNDO.- Declaración sobre la acreditación inicial por los candidatos de los requisitos de aptitud para la celebración del contrato mediante la presentación de declaración responsable sustitutiva de la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y restante documentación requerida en la cláusula 9, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares, con pronunciamiento sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas del rechazo. / 1. Candidatos que han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato y son admitidos a la licitación: / CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. / 2. Candidatos que no han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato, cuya documentación adolece de defectos u omisiones de carácter insubsanable señalados en el apartado anterior, o bien no han completado la segunda fase prevista en el apartado 1, letra h de la Disposición adicional decimosexta "Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley" de la Ley de Contratos

del Sector Público, al no haber enviado la oferta propiamente dicha en el plazo máximo de 24 horas establecido en dicho precepto, o bien que presentaron la plica después del vencimiento del término de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, motivo por el cual son excluidos de la licitación: / Ninguno / TERCERO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede: / a)En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. / b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

II. Acuerdo de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, sesión de 22 de marzo de 2022, asunto nº 5: "5º Contratación AMS6O-006/2022. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 02.- Suministro eléctrico de referencia. PVPC". Apertura sobre proposición. / Al celebrarse la sesión de manera no presencial mediante videoconferencia, el registro audiovisual de su desarrollo durante el presente asunto, que incluye la apertura de los sobres de proposición, se retransmite en streaming por el canal de YouTube de la Diputación Provincial de Alicante, como se indicó en el anuncio publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación. / Candidatos que han presentado proposición mediante el cauce electrónico de la Plataforma de Contratación del Sector Público, exigido en las condiciones para

participar en la licitación: / CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. / Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, se procede a la apertura de los sobres electrónicos de proposición de los candidatos admitidos a la licitación. Los sobres resultan abiertos y se accede al contenido, sobre el que la Mesa de Contratación, por unanimidad, emite los pronunciamientos siguientes: / Candidato CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U / Oferta proposición económica según se establece en el pliego de cláusulas administrativas, que es admitida. / Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede: / a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. / b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

III. Acuerdo de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, sesión de 22 de marzo de 2022, asunto nº 7: "7º Contratación AMS6O-006/2022. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 02.- Suministro eléctrico de referencia. PVPC". Identificación de ofertas

incursas en presunción de anormalidad. Valoración de ofertas. Clasificación de las proposiciones. Propuesta de selección de partes del Acuerdo Marco. / Realizada en esta misma sesión la apertura de los sobres comprensivos de la proposición económica del único candidato presentado y admitido, se procede a realizar las actuaciones señaladas en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la valoración de ofertas, clasificación de proposiciones y propuesta de selección de partes del Acuerdo Marco si procede, en cuya virtud la Mesa de Contratación, con el asesoramiento del Técnico de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación Comunidad Valenciana, que plasmará por escrito mediante informe que se incorporará el expediente de contratación, por unanimidad, acuerda: / PRIMERO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurran en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo. / 1. Parámetros a aplicar: No procede. / SEGUNDO. - Aprobar la clasificación del candidato presentado y admitido sobre la noción de oferta económicamente adecuada. / ORDEN / ÚNICO / CANDIDATO / CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U / CUARTO. - Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo que se fije la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento que se le practique, y aceptada la presente propuesta, seleccione como parte del acuerdo marco AMS6O-006/2022. "Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 02.- Suministro eléctrico de referencia. PVPC"., al único candidato económicamente admitido oferta se considera adecuada *CURENERGIA* сиуа COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U con CIF nº A95554630 y domicilio en BILBAO, Plaza Euskadi, núm. 5 / QUINTO.- La propuesta de selección de parte formulada no crea derecho alguno para el candidato incluido en la misma frente a la Excma. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. / SEXTO.- Requerir al candidato seleccionado a formar parte del acuerdo marco CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer

efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el candidato no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de selección como parte del acuerdo marco y formulará otra a favor del candidato siguiente de orden en la clasificación aprobada. / SÉPTIMO. - Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede: / a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. / b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

2.º Que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2022, tras aprobar la determinación de la empresa CURENERGÍA COMERCIA-LIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO SAU como único candidato de la clasificación de las solicitudes de participación y proposición aprobada, formuló propuesta de selección del mismo como parte del acuerdo marco AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 2.- Suministro eléctrico de referencia PVPC". La Mesa de Contratación, en la misma sesión y acuerdo,

y para el buen desarrollo del procedimiento, ordenó el requerimiento al candidato propuesto, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, presentase la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del referido artículo, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de la constitución de la garantía definitiva procedente, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. Presentada en plazo por el candidato la documentación requerida, sobre la cual emitió informe de asesoramiento técnico la Agencia Provincial de la Energía de Alicante con pronunciamiento favorable - "Vista toda la documentación acreditativa aportada por el licitador CURENERGIA, COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO, S.A.U. de su Solvencia Económica, Financiera y Técnica atendiendo a lo indicado en los artículos 87 y 89 de la LCSP para contrato AMS6O-006/2022 LOTE 2, se informa que CUMPLE con todos los requisitos de acreditación exigidos dentro del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares" -, por el Servicio de Contratación, como servicio dependiente del órgano de contratación, se ha constatado que el candidato propuesto, CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO SAU, ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos para ser seleccionado parte del acuerdo marco en el lote de referencia. / Procede en este momento, sin otro trámite procedimental previo que la emisión del informe de fiscalización del órgano interventor de la Diputación Provincial al que luego se aludirá, que el órgano de contratación termine el procedimiento de selección de candidatos mediante la adopción del acto de adjudicación en que la misma consiste. Esta resolución, que corresponde adoptar el órgano de contratación, será motivada y se notificará a los candidatos, debiéndose publicar en el perfil de contratante en el plazo de quince días. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la información a los candidatos y licitadores de las decisiones tomadas en relación con la selección de licitadores para formar parte de acuerdo marco, la notificación y publicación del acto de aprobación correspondiente deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de selección interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de selección de candidatos para formar parte del acuerdo marco, y entre ella, en todo caso, deberá figurar la información y datos señalados en el artículo 151.2 de la expresada Ley.

3.º Que el acuerdo marco se celebrará, quedando perfeccionado, mediante la firma del documento administrativo de formalización establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien el candidato seleccionado como parte podrá

solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cuenta los correspondientes gastos. En cualquier caso, el documento de formalización, que constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público, se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y no podrá incluir cláusulas que impliquen alteración de los términos de la celebración del correspondiente acuerdo marco. Al ser éste susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44.1, b) de la Ley de Contratos del Sector Público), su formalización no se podrá efectuar antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los candidatos (artículo 153.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público). Una vez transcurrido el plazo de espera preceptivo antes citado, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, o que, habiéndose interpuesto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para la resolución de los nuestros, hubiera levantado la suspensión, se requerirá al candidato seleccionado parte para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento. Al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 153.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá procederse a la ejecución del acuerdo marco - la celebración de contratos basados en él - con carácter previo a su formalización. Además, según lo establecido en el artículo 220.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la posibilidad de adjudicar contratos basados en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

4.º Que, sobre la medida de gasto, de conformidad con lo establecido en los artículos 100.3 y 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la celebración del acuerdo marco no requiere la adopción de ninguna medida de gasto. Los requisitos legales de existencia de crédito adecuado y suficiente, y de adopción de la medida de realización del gasto correspondiente, se habrán de cumplimentar en la preparación y tramitación del expediente de contratación del artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en su aprobación conforme al 117, para cada contrato basado en el acuerdo marco que ulteriormente se celebre.

5.º Que, sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, según lo dispuesto en los artículos 7.1, a) y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, en concordancia con el 7.1, a) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera

de la Diputación Provincial de Alicante, aprobada por su Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2022, con carácter previo a la adopción del acto de adjudicación (selección de empresas parte) del acuerdo marco, procede que el órgano interventor, sobre el expediente con el desarrollo de la licitación tramitado, ejercite la función interventora en orden a comprobar el cumplimiento de los extremos adicionales que, para la adjudicación de acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación, establece el artículo 17.1.A), apartado b) de la referida Instrucción, mediante la comprobación de los extremos señalados en el apartado de la misma correspondiente al tipo de contrato de que se trate - para el de suministro, el artículo 15.1.B.1) -, excepto del correspondiente a la constitución de la garantía definitiva. Sobre tales extremos, el funcionario informante ha manifestado en su informe: / a) Que la adjudicación del acuerdo marco se plantea de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, por lo que no procede acreditar la motivación específica de la decisión de adjudicación requerida por el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, para los casos en que el órgano de contratación no adjudique de acuerdo con la propuesta. / b) Que en el acuerdo de la Mesa de Contratación sobre el asunto 7º, adoptado en sesión de 22 de marzo de 2022, se constata la no identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, sobre las que hubiera procedido la apertura del procedimiento de justificación de ofertas anormalmente bajas establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. / c) Que al no adjudicarse el lote de referencia del acuerdo marco mediante procedimiento negociado, no procede constatar el cumplimiento de los extremos señalados en el apartado letra c). / d) Que no se propone la celebración ulterior de contratos basados con precios provisionales según lo establecido en el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no procede detallar en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. / e) Que no procede la constatación del extremo relativo a la constitución de garantía definitiva. / f) Que se ha constatado en el expediente que el candidato CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO SAU, ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos para resultar seleccionado parte del acuerdo marco en el lote de referencia.

6.º Que, sobre el órgano provincial competente para resolver, atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para celebrar el acuerdo marco de que se trata, conforme a la distribución competencial entre los órganos de la Entidad Local establecida en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar, en relación a la misma, la atribución que legalmente incumbe al órgano de contratación para acordar la selección de empresas parte del acuerdo marco, que le confiere el artículo 220, en concordancia con el 150, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público. Para la resolución del asunto objeto del presente informe, de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial,

conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, es preceptivo el dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación, salvo cuando el acuerdo a adoptar haya sido declarado urgente, en cuyo caso, según lo establecido en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Pleno podrá adoptar acuerdo sobre el asunto no dictaminado previamente por la Comisión informativa, pero, en tal caso, deberá darse cuenta a la Comisión informativa del acuerdo adoptado sin su dictamen en la primera sesión que celebre. / Que para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente albergar en la resolución la declaración de que, al tratarse de un acto, que pone fin a la vía administrativa, de adjudicación de la selección de partes de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Cláusula Tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles, cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado la adjudicación con arreglo a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento (artículo 50.1, d) de la Ley de Contratos del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto adjudicación (artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), que lo será en el perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público; según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aceptar la propuesta de adjudicación para la selección como empresa parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". LOTE 2.- Suministro eléctrico de referencia PVPC", formulada por la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, mediante acuerdo adoptado en sesión de 22 de marzo de 2022, a favor del candidato CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO SAU, como único candidato de la clasificación de las solicitudes de participación y proposición aprobada.

Segundo.- Adjudicar la selección como empresa parte de AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". LOTE 2.- Suministro eléctrico de referencia PVPC", al candidato propuesto adjudicatario aceptado CURENERGÍA COMERCIALIZA-DOR DE ÚLTIMO RECURSO SAU, con CIF A95554630 y domicilio en PLAZA EUSKADI, número 5, BILBAO, para su desarrollo y ejecución como acuerdo marco de contratación centralizada, con arreglo a lo establecido en el artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la ulterior celebración de contratos basados entre la empresa adjudicataria y los entes del sector público parte del acuerdo marco y demás entes, entidades u organismos identificados en el pliego regulador del mismo.

Tercero.- Los contratos de suministro de energía eléctrica que se celebren basados en AMS6O-006/2022 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante". LOTE 2.- Suministro eléctrico de referencia PVPC", se regirán por lo establecido en la artículo 5º del Pliego de prescripciones técnicas aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 2 de febrero de 2022, pudiendo acogerse a esta modalidad PVPC las tarifas 2.0TD establecidas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con aplicación del precio fijado por el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la

metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

Cuarto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de adjudicación de la selección de partes de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Cláusula Tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado la adjudicación con arreglo a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento (artículo 50.1, d) de la Ley de Contratos del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto adjudicación (artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), que lo será en el perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

22º CONTRATACION. Delegación en el Ilmo. Sr. Presidente del ejercicio de atribuciones del Pleno Provincial en las fases de cumplimiento, efectos y extinción del Acuerdo marco de contratación centralizada de "Suministro de energía eléctrica, con garantía de origen 100 por 100 renovable, para las Entidades y Organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", así como en las que correspondan a la propia Diputación Provincial.

Con el fin de posibilitar la rápida adopción de medidas urgentes del órgano de contratación que pudiera requerir en el tramo final de su existencia el acuerdo marco de contratación centralizada AMS 8/2019 "Suministro de energía eléctrica, con garantía de origen 100 por 100 renovable, para las Entidades y Organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", se plantea la conveniencia de que el Pleno de la Diputación Provincial, titular de la competencia como órgano de contratación del mismo que le atribuye la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, delegue en el Presidente de la Diputación Provincial, conforme a lo que autoriza el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio de las atribuciones que legalmente corresponden al órgano contratación en las fases de cumplimiento, efectos y extinción del referido acuerdo marco, así como de todas las del órgano de contratación en las mismas fases de la contratación basada en el referido acuerdo marco correspondiente a la Diputación Provincial.

Para agilizar la adopción de las medidas que eventualmente se ejerciten por la delegación conferida, se plantea, asimismo, que el Pleno, en el otorgamiento de la delegación, autorice expresamente al Presidente para ejercitar la facultad que confiere el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de delegación de la firma de las resoluciones y actos administrativos sobre la materia delegada en cualquiera de sus delegados.

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos, por unanimidad, se acuerda:

Delegar en el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, de conformidad con lo que autoriza el Artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el Artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio de las atribuciones que legalmente corresponden al órgano contratación en las fases de cumplimiento, efectos y extinción del acuerdo marco de contratación centralizada AMS 8/2019 "Suministro de energía eléctrica, con garantía de origen 100 por 100 renovable, para las Entidades y Organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", así como de todas las que correspondan al referido órgano en las mismas fases de la contratación basada en el referido acuerdo marco correspondiente a la Excma. Diputación Provincial.

23º ECONOMIA. Reconocimiento de Créditos núm. 7/2022 de la Excma. Diputación Provincial, para pago de obligaciones de ejercicios anteriores.

Examinado el expediente relativo al Reconocimiento de Créditos núm. 7/202 para pago de una obligación del ejercicio 2019, cuya relación figura en el mismo, por importe de 532,86 euros, que obedece a diversas circunstancias que se especifican en el correspondiente informe-propuesta del respectivo centro gestor, en consecuencia con el cual resulta necesario cumplir con dicha obligación, mediante el reconocimiento de la misma con cargo a las correspondiente aplicación del Presupuesto vigente; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Reconocer el crédito que figura en el expediente, correspondiente a una obligación del ejercicio 2019, por un importe de QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (532,86 euros), cuyo pago se efectuará con cargo a la correspondiente aplicación del presupuesto vigente.

24º ECONOMIA. Modificación de Créditos núm. 10/2022 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 10/2022 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado el Sr. Diputado de Presidencia, Economía y Régimen Interior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiarán con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, con el Exceso de Financiación Afectada, obtenidos ambos de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio y con nuevos ingresos comprometidos, no incluidos en el Estado de Ingresos del Presupuesto por importe de 287.320,52 euros, en el subconcepto 72010 "Subvención Ministerio Política Territorial y Función Pública: Daños Infraestructuras Municipales".

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace : http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2022080311000000
00 FH.mov&topic=24

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, Dña. Teresa María Belmonte Sánchez, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, D. José Ramón González de Zárate Unamuno, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín y Dña. Julia Parra Aparicio.

Vota en contra el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

Se abstienen los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán

Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón.

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por mayoría de dieciséis votos a favor, uno en contra y trece abstenciones, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 10/2022 del Presupuesto vigente de esta Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (4.209.056,47 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente :

ALTAS:	
FOTADO DE CACTOC: ALTAC	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS CAPÍTULO	IMPORTE

Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios Capítulo 4-Transferencias Corrientes	50.000,00 419.129,00
Capítulo 4-Transferencias Comentes Capítulo 6-Inversiones Reales	1.708.350,63
	,
Capítulo 7- Transferencias de Capital TOTAL ALTAS	2.031.576,84
TOTAL ALTAS	4.209.056,47
TOTAL ALTAS	4.209.056,47
RECURSOS:	
FOTADO DE CACTOC: DA IAC	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	11.865,00
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	142.129,00
Capítulo 6-Inversiones Reales	22.880,65
TOTAL BAJAS	176.874,65
ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 7-Transferencias de Capital	
Nuevos ingresos: Subconcepto 72010 "Subvención Ministerio Política	
Territorial y Función Pública: Daños Infraestructuras Municipales"	287.320,52
Capítulo 8-Activos Financieros:	······································
Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería de	
Gastos Generales para financiar créditos presupuestarios	3.105.773,66
Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos con	······································
Financiación Afectada	639.087,64
TOTAL AUMENTOS	4.032.181,82
TOTAL RECURSOS:	4.209.056,47

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2022, aprobado definitivamente, se incluirán en la primera modificación del mismo que se tramite.

Tercero.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Sra. Interventora el veintiséis de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 10/2022 del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de 4.209.056,47 euros en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financian con bajas por anulación en el crédito no comprometido de varias aplicaciones del presupuesto vigente, con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, con exceso de financiación afectada y con nuevos ingresos comprometidos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2

y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
 - Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2022, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2022 una "Necesidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 107.364.359,42 euros. En la indicada cifra se incluye la estimación de la "Necesidad de Financiación" de la Diputación por importe de 98.406.008,33 euros.

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2022. Teniendo en cuenta el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2021, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 43,63% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes

clasificadas como Administraciones Públicas y del 55,63% para la Diputación Provincial.

QUINTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 13 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2022 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las "medidas preventivas, correctivas y coercitivas" a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

SEXTO.- En consecuencia, a continuación se exponen, a título informativo, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente, que se producirían en el supuesto de que el total del gasto previsto llegase a obligación reconocida:

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria que provoca la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a financiar gastos por importe total de 4.209.056,47 euros, se realizan las siguientes consideraciones:
 - El importe de 176.874,65 euros, al financiarse con la baja en el crédito de varias aplicaciones del presupuesto de gastos vigente, no afectaría a la Capacidad de Financiación del grupo local.
 - o El aumento por importe de 287.320,52 euros que se financia con nuevos ingresos comprometidos del capítulo VII "Transferencias de Capital" del presupuesto de ingresos, tampoco afectaría a la capacidad de financiación.
 - o En cuanto al resto del incremento por importe total de 3.744.861,30 euros, que comprende los créditos financiados con remanente líquido de tesorería, cifrados en 3.105.773,66 euros y los que se financian con exceso de financiación afectada, cifrados en 639.087,64 euros, al utilizar como recurso para su financiación el Capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de ingresos, si afectaría a la capacidad de financiación.

En consecuencia, la presente modificación de créditos provocaría un aumento de la necesidad de financiación del grupo local por importe de 3.744.861,30 euros.

• Por lo que se refiere a los efectos que el presente expediente provoca en la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF:

- o La cifra de 176.874,65 euros, al financiarse con la baja en el crédito de varias aplicaciones del presupuesto de gastos vigente, tal como se indica en el apartado anterior, no afectaría a la regla de gasto.
- En cuanto al incremento del estado de gastos que se financia con exceso de financiación afectada por importe 639.087,64 euros y con nuevos ingresos comprometidos por importe de 287.320,52 euros, tampoco afectaría a la regla de gasto al tratarse de "gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas".
- El aumento restante, que asciende a 3.105.773,66 euros, si afectaría a la regla de gasto del grupo local, puesto que da cobertura a gastos que se consideran computables.

Por tanto, la presente modificación de créditos provocaría un aumento del gasto computable del grupo local por importe de 3.105.773,66 euros.

SÉPTIMO.- En consecuencia, teniendo en cuenta los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados de este expediente, la capacidad de financiación del grupo local a 31 de diciembre de 2022 quedaría cifrada en - 117.270.773,31 euros y el porcentaje estimado de variación del gasto computable del ejercicio 2022 respecto al ejercicio 2021 del grupo local sería del 46,88%, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

		REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL		
EXPEDIENTE	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2022	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2022/2021	
SUMINISTRO 1º TRIMESTRE MINHAC	-107.364.359,42	410.197.503,31	43,63%	
E.M.C. 6/2022 PLENO DIPUTACIÓN	-2.862.569,07	2.862.569,07	44,64%	
E.M.C. 7/2022 PLENO DIPUTACIÓN	-335.000,00	335.000,00	44,75%	
E.M.C. 4/2022 PATRONATO	-1.290.000,00	1.290.000,00	45,20%	
E.M.C. 8/2022 PLENO DIPUTACIÓN	-816.837,58	816.837,58	45,49%	
E.M.C. 9/2022 PLENO DIPUTACIÓN	-747.145,94	747.145,94	45,75%	

Sesión Ordinaria 3 de agosto de 2022

E.M.C. 6/2022 PATRONATO	-110.000,00	110.000,00	45,79%
E.M.C. 10/2022 PLENO DIPUTACIÓN	-3.744.861,30	3.105.773,66	46,88%
TOTAL	-117.270.773,31	419.464.829,56	46,88%"

25º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 6/2022 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Patronato Provincial de Turismo la Costa Blanca" y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2022 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de esta Excma. Diputación Provincial "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", aprobado por su Consejo Rector en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2022; vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2022 del Presupuesto vigente del "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por un total de aumentos y recursos de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00 euros), cuyo detalle por capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Capitulo II – Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	110.000,00 €
TOTAL AUMENTO	110.000,00€

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capitulo VIII – Activos Financieros	110.000,00€
TOTAL AUMENTO	110.000,00€
TOTAL RECURSOS	110.000,00 €

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el

plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de "estabilidad presupuestaria" y de la "regla de gasto", de fecha 15 de julio de 2022, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 6/2022 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca" por importe de 110.000,00 euros, en el que se propone un suplemento de crédito que se financia con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 del citado Organismo Autónomo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio del 2021.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2022, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2022 una "Necesidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 107.364.359,42 euros.

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2022. Teniendo en cuenta el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2021, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 43,63% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

QUINTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 13 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2022 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de

incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las "medidas preventivas, correctivas y coercitivas" a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

SEXTO.- En consecuencia, a continuación se exponen, a título informativo, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente de modificación de créditos del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, que se producirán en el supuesto de que el total del gasto previsto llegue a obligación reconocida:

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe destinada a financiar un suplemento de crédito por importe de 110.000,00 euros consignado en el capítulo II del estado de gastos, al utilizar como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí afecta a la "Capacidad de Financiación" del Organismo Autónomo y por tanto del grupo local, provocando una disminución de la capacidad de financiación por el importe de 110.000,00 euros.
- Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente de modificación de créditos también afecta a la misma, al tratarse de un suplemento de crédito destinado a dar cobertura a gastos que se consideran computables, por lo que provocará un aumento del gasto computable del grupo local por importe de 110.000,00 euros.

Tras esta modificación de créditos número 6/2022 del Organismo Autónomo Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca y teniendo en cuenta los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados tanto de este expediente como de otros expedientes tramitados anteriormente, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en -113.525.912,01 euros y el porcentaje estimado de variación del gasto computable del ejercicio 2022 respecto al ejercicio 2021 del grupo local sería del 45,79%, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

		REGLA DE GA	STO GRUPO
	CAPACIDAD	LOC	AL
EXPEDIENTE	DE FINANCIACIÓ N GRUPO LOCAL	ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2022	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2022/2021
SUMINISTRO 1º TRIMESTRE MINHAC	-107.364.359,42	410.197.503,31	43,63%
E.M.C. 6/2022 PLENO DIPUTACIÓN	-2.862.569,07	2.862.569,07	44,64%

Sesión Ordinaria 3 de agosto de 2022

TOTAL		-113.525.912,01	416.359.055,90	45,79%″
PATRONATO		-110.000,00	110.000,00	45,79%
E.M.C.	6/2022	110 000 00	110 000 00	4E 700/
DIPUTACIÓN		-747.143,94	747.143,94	45,75 /6
E.M.C. 9/2022	PLENO	-747.145,94	747.145,94	45,75%
DIPUTACIÓN		-816.837,58	816.837,58	45,49%
E.M.C. 8/2022	PLENO	016 027 50	017 027 50	4E 400/
PATRONATO		-1.290.000,00	1.290.000,00	45,20%
E.M.C.	4/2022	1 200 000 00	1 200 000 00	4E 200/
DIPUTACIÓN		-335.000,00	335.000,00	44,75%
E.M.C. 7/2022	PLENO	225 000 00	225,000,00	44.759/

26º PRESIDENCIA. Resoluciones. Acuerdos Junta de Gobierno. Dar cuenta.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, firmados electrónicamente por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados y Diputadas con delegación, del número 2.603 a 3.096 del año 2022; de lo que queda enterado el Pleno Provincial.

Igualmente, queda enterado el Pleno Provincial de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia en virtud del Decreto 2.946/2019, de 24 de julio, en sesiones ordinarias de 20 y 27 de junio y 6, 11 y 18 de julio de 2022.

27º PRESIDENCIA. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia núm. 3.106, de 25 de julio de 2022, por la que se avocan competencias de la Junta de Gobierno, con motivo de las vacaciones de verano de 2022.

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 3.106, de 25 de julio de 2022, por la que se avocan competencias de la Junta de Gobierno, con motivo de las vacaciones de verano de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente :

Decreto núm. 3.106, de 25 de julio de 2022

"Por Resolución de esta Presidencia núm. 2.946, de fecha 24 de julio de 2019, se dispuso delegar en la Junta de Gobierno, varias de las atribuciones de esta Presidencia.

Considerando que la última sesión de la Junta de Gobierno se celebrará el próximo día 3 de agosto; dadas las fechas en que nos encontramos, ante el periodo vacacional, durante el que no se celebrarán reuniones de órganos colegiados, y al objeto de continuar con el normal desarrollo de la actividad de la Excma. Diputación Provincial; a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en resolver:

Primero.- Avocar todas las competencias delegadas en la Junta de Gobierno por esta Presidencia, mediante Decreto núm. 2.946, de fecha 24 de julio de 2019.

Segundo.- Delegar las competencias a que se refiere el punto primero anterior en cada uno de los Diputados con delegación, según las materias correspondientes.

Tercero.- La presente Resolución estará en vigor desde el día 4 de agosto hasta el 24 de agosto de 2022, ambos inclusive.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

28º HACIENDA. DAR CUENTA del informe sobre ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022 y situación de la tesorería, a 30 de junio de 2022.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, en relación con la ejecución del Presupuesto del ejercicio del Presupuesto del ejercicio 2022 y situación de la Tesorería, a 30 de junio de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente :

"EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022 Y SITUACIÓN DE LA TESORERÍA, A 30 DE JUNIO DE 2022

La Base 35 de las de ejecución del presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2022, que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021, y cuya entrada en vigor se produjo el día 13 de enero de 2022, establece que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 52 y 53 de la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre), la Presidencia remitirá al Pleno en los meses de mayo, agosto y noviembre, información correspondiente a la ejecución de los presupuestos y del movimiento y situación de la tesorería, cerrada al primer, segundo y tercer trimestre, respectivamente.

Por consiguiente, de conformidad con lo señalado anteriormente, se informa al Pleno del estado de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022 y el movimiento y la situación de la tesorería de la Entidad, referidos todos ellos a la fecha 30 de junio del presente año, siendo su detalle el siguiente:

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

	EUROS
Créditos iniciales	271.949.570,00
Modificaciones	198.107.132,08
Créditos definitivos	470.056.702,08
Gastos comprometidos	221.860.529,54
Obligaciones reconocidas netas	97.908.182,64
Pagos realizados	94.425.989,65

Gastos	comprometidos	respecto	créditos	
definitiv	os			47,20
Obligaci	ones reconocidas n	etas respect	to créditos definitivos	20,83
Pagos re	alizados respecto o	bligaciones	reconocidas netas	96,44

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

	EUROS	
Previsiones iniciales	271.949.570,00	
Modificaciones	198.107.132,08	
Previsiones definitivas	470.056.702,08	
Derechos reconocidos netos	123.384.161,71	
Recaudación neta	122.321.256,62	
		%
Derechos reconocidos netos respecto previ	siones definitivas	26,25
Recaudación neta respecto derechos recono	ocidos netos	99,14

MOVIMIENTOS Y SITUACION DE LA TESORERÍA

	EUROS	
Cobros realizados en el periodo	255.995.560,52	
Pagos realizados en el periodo	262.188.685,41	
Existencias en la tesorería al inicio del periodo	353.198.540,67	
Existencias en la tesorería al final del periodo	347.005.415,78	"

29º HACIENDA. DAR CUENTA del Plan de Auditorías de 2021, elaborado por la Intervención de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Con fecha 28 de abril de 2017 se aprobó el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, que en su artículo 31 establece cómo se debe realizar la planificación del control financiero, que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar.

Como consecuencia de este Real Decreto la Diputación de Alicante aprobó la "Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excma. Diputación Provincial" por acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2018

De conformidad con el Artículo 47.1 de esta Instrucción de control interno la Interventora General elabora un Plan de Control Financiero, integrado por dos partes, el Plan de Control Permanente y el Plan de Auditorías, en el que se definirán los objetivos, el alcance y la metodología que se requiere para la ejecución del control financiero.

El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el Órgano Interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Con el objetivo de poder iniciar la ejecución de los trabajos de auditorías a la propia Diputación como a sus entidades dependientes, se formula el Plan de Auditorías de la anualidad 2021, en el que se concreta las actuaciones a realizar y se identifica el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. Este Plan de Auditorías se incluye en el Plan Anual de Control Financiero de 2022 (PACF 2022) que se encuentra en trámite de formulación por la Intervención General.

En consecuencia, queda enterado el Pleno Provincial del Plan de Auditorías de 2021 (PACF 2022), elaborado por la Intervención de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las

Entidades del Sector Público Local, en el que se concretan las actuaciones de auditoría pública a realizar del ejercicio 2021 y que figura en el expediente de su razón.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar del siguiente asunto :

30º ECONOMIA. Modificación de Créditos núm. 11/2022 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 11/2022 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado el Sr. Diputado de Presidencia, Economía y Régimen Interior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen suplementos de crédito que se financiarán con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio; visto el informe de la Intervención de Fondos, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 11/2022 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (9.679.213,44 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente :

ALTAS:		
ESTADO DE GASTOS: ALTAS		
CAPÍTULO	IMPORTE	
Capítulo 6-Inversiones Reales	1.097.631,51	
Capítulo 7-Transferencias de Capital	8.581.581,93	
TOTAL ALTAS	9.679.213,44	
TOTAL ALTAS	9.679.213,44	

BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	9.085.512,80
Capítulo 6-Inversiones Reales	73.695,42
Capítulo 7-Transferencias de Capital	520.005,22
TOTAL BAJAS	9.679.213,44
TOTAL BAJAS	9.679.213,44

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2022, aprobado definitivamente, se incluirán en la primera modificación del mismo que se tramite.

Tercero.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto y del informe complementario, emitidos por la Sra. Interventora el veintiocho de julio y el uno de agosto de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 11/2022 del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de 9.679.213,44 euros en el que se proponen suplementos de crédito que se financian con bajas por anulación en el crédito no comprometido de varias aplicaciones del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la

situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 13 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2022 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las "medidas preventivas, correctivas y coercitivas" a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

QUINTO.- En consecuencia, y a título informativo, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado

de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe".

Sexto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Llegados a este punto se realiza por el Ilmo. Sr. Presidente una intervención, que figura recogida en el siguiente ENLACE :

http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video 2022080311000000 00 FH.mov&topic=31

Siendo las once horas y cuarenta minutos concluye la sesión y por mí, el Secretario en funciones, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación y en prueba de conformidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de todo lo cual doy fe.